

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA DE POSTGRADO

Instituto de Derechos Humanos
Maestría en Derechos Humanos

Tesis para optar al título de Magister en Derechos Humanos:

“La exigencia del principio de distinción como estrategia de resistencia civil al conflicto armado en Colombia”

Alumna: Diana Patricia Castellanos García

Directores: Omar Darío Heffes- Freddy Guerrero

2017

A Nicolás.

A Hera.

Ni nos domaron, ni nos doblaron, ni nos van a domesticar.

Marcelino Camacho

Y he comprobado que los que persiguen la paz nunca se detienen ante los obstáculos, especialmente los contruidos de fanatismo, intolerancia, rigidez y tradición.

Benazir Bhutto

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
MARCO CONCEPTUAL: TEORÍA CRÍTICA Y COMPLEJA DE LOS DERECHOS HUMANOS	12
Filosofía impura de los Derechos Humanos	16
Interacción entre derecho y sociedad.....	20
TEORÍA CRÍTICA Y COMPLEJA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN ...	24
El derecho a la guerra y el derecho en la guerra	24
El derecho consuetudinario y el derecho convencional	33
Principios de limitación y de distinción del Derecho Internacional Humanitario	39
Definición de conflicto armado no internacional.....	42
El conflicto armado en Colombia.....	46
MARCO CONTEXTUAL: CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.....	49
Caracterización del conflicto armado en Colombia	49
Etapa de las guerras civiles.....	50
Etapa de “La Violencia”	52
Etapa de la violencia insurreccional	58
Etapa de la guerra contra la sociedad.....	62
RECUPERAR LA ACCIÓN POLÍTICA Y METODOLOGÍA RELACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. MOVIMIENTOS SOCIALES PARA LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.	67
Conceptualización de los movimientos sociales.....	68
Los movimientos sociales en el contexto del conflicto armado en Colombia.....	71
Movimiento ciudadano por la paz	74
EXPERIENCIAS DE RESISTENCIA AL CONFLICTO ARMADO, CASO DE LA COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ	81
Conflicto en la región de Urabá.....	81
Características de la región de Urabá: condiciones que favorecen el conflicto en la región.	81
Conflicto en la subregión del eje bananero.....	83
Configuración de la relación entre los grupos FARC y EPL	85
Proceso de paz con el EPL: aparición del movimiento Esperanza, Paz y Libertad y emergencia y consolidación de los grupos paramilitares en la región.....	89
Creación de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó: experiencia de resistencia al conflicto armado.	93
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	106

INTRODUCCIÓN

Es indudable que existe una discusión sobre la distancia entre el derecho y la sociedad. La teoría tradicional de los derechos humanos no habla sobre las condiciones para el acceso a los derechos fundamentales, sino que reitera un listado taxativo de prerrogativas, es decir que reafirma el derecho a tener derechos. Y pareciera, a pesar de la universalidad discursiva de los instrumentos internacionales, que sólo en ciertos contextos se hacen efectivos.

La teoría crítica y compleja de los derechos humanos -a partir de la propuesta de Joaquín Herrera Flores- plantea que los contextos sociales son esenciales para darle sentido a los derechos normativos. Es decir, para comprender la pertinencia de los avances jurídicos y solventar esa distancia entre derecho y sociedad.

Esta propuesta da un espacio principal a los actores subalternos como sujetos transformadores de la realidad social a partir del entendimiento de los derechos humanos como espacios de lucha social. En este sentido, plantea una crítica de la inmanencia de los derechos y los sitúa como posibilidades, para las cuales es fundamental la acción política.

Esta propuesta empodera a las comunidades y actores sociales tradicionalmente excluidos y posibilita la legitimidad de sus demandas sociales con base en los derechos consagrados en los diferentes instrumentos de derecho internacional. En todo caso, esto se elabora a partir de la priorización de los derechos que estos actores consideran como fundamentales y que - irremediamente- cambian dependiendo de los contextos.

Por tal razón, evidenciamos que en algunos lugares cobran mayor relevancia los derechos económicos, sociales y culturales mientras que en otros son sobresalientes los derechos civiles y políticos. Es así como en contextos de conflicto armado la normativa humanitaria -Derecho Internacional Humanitario- cobra especial notabilidad para la exigencia de los derechos fundamentales de la población civil que se encuentra en medio de las hostilidades.

La teoría crítica y compleja de los derechos humanos explica que, considerando la dificultad de aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, las comunidades han encontrado en estos un avance importante en el reconocimiento de sus derechos, conocen la obligación internacional del Estado sobre su cumplimiento y han avanzado en ejercicios de revisión y de interiorización de las normas de Derecho Internacional para lograr trascendencia de sus exigencias humanitarias, incluso hasta la comunidad internacional.

Por lo anterior, es importante indagar por la forma en la cual las comunidades y la sociedad civil han realizado el proceso de materialización del discurso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y cuál es la concepción de los derechos humanos en estas comunidades afectadas por el conflicto armado. De la misma forma, se debe examinar la forma en la que la sociedad civil dialoga, no sólo con los instrumentos de derechos humanos, sino con las instancias y organismos internacionales de protección, a quienes reconocen como aliados en la búsqueda por la efectividad de sus derechos.

Esto se ve reflejado en el contexto colombiano, donde la persistencia del conflicto armado se ha convertido en una variable permanente en el marco de las relaciones entre los actores sociales, económicos, políticos e institucionales en territorios donde este se presenta con mayor intensidad y, por lo tanto, están cruzadas por los efectos de este y por sus propias lógicas. En este sentido, las interacciones entre los actores sociales y los actores armados son centrales para entender los mecanismos establecidos para la exigibilidad de las normas de Derechos Humanos y DIH, así como de las estrategias de resistencia emprendidas por la sociedad civil en estos contextos.

Las exigencias humanitarias realizadas por la sociedad civil colombiana en el marco del conflicto armado interno pretenden cambiar las condiciones de exclusión ocasionadas por el deficiente cumplimiento estatal y de los actores armados de las normas de derecho internacional y advierten sobre la necesidad de emprender acciones políticas para lograr el reconocimiento de sus derechos fundamentales por parte de los actores en confrontación, así como para conseguir una distinción efectiva frente a ellos. Estas acciones políticas transforman la forma en la que las comunidades se relacionan al interior de estas y con las instituciones, modificando

a su vez la concepción sobre los derechos humanos, que se empiezan a entender como espacios de lucha social.

La movilización ciudadana en Colombia ha tenido múltiples expresiones. Desde su aparición en la década de 1980 se han emprendido estrategias pedagógicas, de incidencia política y de resistencia al conflicto armado en lugares con mayor presencia de los actores armados. Una de las expresiones más relevantes de la movilización ciudadana por la paz en Colombia es la creación y persistencia de la comunidad de paz de San José de Apartadó que tuvo lugar en la región del Urabá Antioqueño.

Debido a su localización geográfica, a su conformación demográfica y sus corrientes migratorias, la población civil del Urabá antioqueño siempre ha estado directamente afectada por las dinámicas del conflicto armado. Desde los primeros años de la década de 1990 se presentaron hechos violentos de gran impacto humanitario para la población civil, como masacres y asesinatos selectivos. La Comunidad de Paz de San José de Apartadó es una iniciativa de resistencia civil al conflicto armado que se inscribe en este contexto.

La Comunidad de Paz ha existido desde el año 1997 en el Urabá antioqueño¹. Su conformación tiene como fundamento la neutralidad activa al conflicto armado, lo cual implica establecer el principio de distinción como marco de exigencia de la Comunidad de Paz hacia los actores armados, incluyendo la fuerza pública.

No obstante, desde su conformación los hechos violentos en contra de sus integrantes estuvieron en aumento, lo cual amenazó la pervivencia del proyecto comunitario. Las acciones de denuncia sistemática de estos hechos violentos, así como la adopción de acciones políticas, entre las que

¹ El Urabá antioqueño comprende una subregión del departamento de Antioquia, ubicada en el noroccidente del departamento caracterizada por su ubicación en el golfo del mar caribe, de acuerdo con ACNUR *“el Urabá antioqueño cuenta con un eje bananero conformado por los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó; y un eje ganadero con los municipios de Necoclí, Arboletes, San Pedro de Urabá y San Juan de Urabá.*

http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_675.pdf

se cuentan la difusión de exigencias humanitarias, posibilitaron su mantenimiento como expresión de resistencia al conflicto armado.

Sus exigencias humanitarias, tales como la “Declaración sobre la conformación de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó”, pueden ser entendidas como acciones políticas emprendidas desde la población civil con el propósito de lograr, por parte de los actores armados, reconocimiento y respeto de las normas consignadas en los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario relacionadas con su protección. Esto parte de la afirmación de que la sola existencia del Derecho Internacional Humanitario no implica el cumplimiento de este, y que son necesarias acciones afirmativas para lograr su reconocimiento.

El objetivo del presente documento es presentar la teoría crítica y compleja de los derechos humanos como marco de comprensión de la configuración de las prácticas y los discursos de resistencia, diálogo y negociación frente al conflicto armado de la sociedad civil colombiana, basadas en las acciones políticas emprendidas para la materialización del principio de distinción consignado en los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos. Así mismo, se busca ilustrar esta propuesta con la descripción de la experiencia de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, enmarcándola en el conjunto de acciones del movimiento ciudadano por la paz en Colombia.

Para la consecución de este objetivo es preciso abordar en primer lugar, la presentación del marco conceptual de la teoría crítica y compleja de los derechos humanos, especialmente de su planteamiento de formular una filosofía impura para la contextualización efectiva de los derechos. En segundo lugar, presentar el marco jurídico específico de DIH del cual se desprenden las exigencias de la sociedad civil colombiana, específicamente del principio de distinción como herramienta para la defensa y exigencia de sus derechos fundamentales. En tercer lugar, caracterizar el contexto del conflicto armado en Colombia y exponer las principales afectaciones ocasionadas por este a la población civil. En cuarto lugar, elaborar una aproximación conceptual y teórica de la categoría de movimientos sociales, así como presentar cómo este actor social es determinante para la movilización de las demandas sociales y cuál es su relevancia en el contexto del conflicto armado en Colombia. Por último, explicar las

condiciones que favorecieron la aparición de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, así como las acciones afirmativas relacionadas con la continuidad de su proyecto comunitario como ilustración de la propuesta teórico-conceptual desarrollada.

El presente documento se trabajó de acuerdo con la metodología de investigación cualitativa y, consecuentemente, pretende un carácter descriptivo y analítico. El enfoque de la investigación cualitativa se orienta a la comprensión e interpretación de los fenómenos humanos en tanto:

(...) consiste en un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible. Estas prácticas transforman el mundo, lo convierten en una serie de representaciones (...) Esto significa que los investigadores cualitativos estudian las cosas en su contexto natural, intentando dar sentido o interpretar los fenómenos en función de los significados que las personas le dan (Rodríguez & Valdeoriola, 2009, página 48).

La metodología de investigación cualitativa propone que la realidad se define a través de las interpretaciones de los sujetos de los que se ocupa la investigación, esto supone que existen diferentes realidades debido a que existen diferentes actores. Así, las narrativas acerca de las realidades constituyen unas de las fuentes principales para este tipo de investigación.

La investigación de tipo cualitativa emplea generalmente un método inductivo, es decir, que busca explorar y describir para posteriormente generar perspectivas teóricas (Sampieri, et al, 1998, página 60). Es decir, que mediante la observación y la interpretación busca la comprensión de fenómenos sociales generales o presentar los resultados de investigación como propuestas teóricas para otras investigaciones sociales. En este sentido, “las indagaciones cualitativas no pretenden generalizar de manera probabilística los resultados a poblaciones más amplias ni necesariamente obtener muestras representativas; incluso, no buscan que sus estudios lleguen a replicarse” (Sampieri, et al, 1998, página 69).

Respecto de la ruta metodológica específica de esta investigación, se estableció, en primer lugar, realizar la revisión crítica de las normas de DIH y DD. HH, especialmente las relacionadas con el principio de distinción, con el propósito de enmarcar las categorías jurídicas que se aplican en los contextos de conflicto armado no internacional. A partir de la construcción del marco

jurídico sobre las normas humanitarias se propuso abordar la discusión sobre la universalidad de los derechos humanos. Para esto, se propone un marco conceptual basado en consideraciones críticas sobre los derechos humanos, así como sobre su exigibilidad y aplicación en contextos de conflicto armado. Además, se desarrolló la categoría de movimientos sociales por considerarla central en el análisis del sujeto de derechos que para este caso corresponde.

Posteriormente, se realizó una recopilación y una revisión crítica de los documentos producidos por la Comunidad de Paz de San José de Apartadó relacionados con el conflicto armado y su posición de neutralidad activa. También se compilaron y revisaron los documentos producidos por instituciones del Estado, organismos internacionales y otros actores que traten sobre la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y su posición política frente al conflicto armado.

Se realizó una sistematización de la información conseguida en la compilación y revisión crítica. Para esta sistematización se consideraron las categorías establecidas en el marco jurídico y conceptual; estas categorías conceptuales permitieron clasificar la información para su posterior análisis y finalmente evidenciar los resultados analíticos a modo de conclusión del documento.

El documento tiene como objetivo de propósito contribuir a la comprensión de la complejidad en la exigibilidad de los derechos humanos, así como destacar el papel central que han tenido los actores sociales en la consecución de derechos y libertades que han repercutido en el conjunto de la sociedad colombiana.

MARCO CONCEPTUAL: TEORÍA CRÍTICA Y COMPLEJA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando hablamos de Derechos Humanos evocamos un concepto que parece gozar de amplio consenso y aceptación. Si seguimos una definición clásica de este cuerpo del Derecho Internacional podríamos considerarlo como una serie de garantías de distinta índole cuya naturaleza es universal. Esta visión ha tenido extensa recepción, constatada en las numerosas cartas constitucionales con amplios catálogos de derechos, así como en tratados internacionales en la materia, suscritos por un número cada vez mayor de Estados.

A pesar de esta amplia difusión de los Derechos Humanos en términos discursivos y normativos, el mundo sigue presentado elevados niveles de violencia étnica, política y religiosa, así como regímenes totalitarios que suspenden las garantías civiles y políticas. En algunas regiones los Derechos Humanos no pasan de ser un catálogo de buenas intenciones sin mayor aplicabilidad material.

Esta situación, entendida como una distancia entre el derecho y la realidad social que regula, ha generado diferentes debates en procura de la construcción de una cultura e instituciones que posibiliten un mayor respeto a los Derechos Humanos, lo cual ha llevado a cuestionar la universalidad de este cuerpo de derecho.

En este sentido, Joaquín Herrera Flores hizo un relevante aporte al debate con su propuesta sobre la teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos, mediante la cual plantea la alta complejidad que estos tienen debido a “por un lado, la confluencia estrecha entre elementos ideológicos y culturales. Por otro, su naturaleza normativa está estrechamente imbricada en la vida concreta de las personas” (Herrera Flores, Hinkelmmert, Sánchez Rubio, & Gutiérrez, 2000, página 19). En concreto, esta propuesta implica que las condiciones en las que se produjeron los principales textos jurídicos de Derechos Humanos -como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos, los Convenios de Ginebra y La Haya- han cambiado y, por tanto, es necesario plantear una teoría “que parta de una atención especial a los contextos concretos en que vivimos” (Herrera Flores, 2008, página

104).

Las normas de derechos humanos, incluyendo las humanitarias, obedecen a la racionalidad formal del derecho moderno². Señalan garantías jurídicas como realidades sociales sin considerar el contexto social, económico, político y cultural en el que están inmersos los individuos y las comunidades, disociando las normas de la realidad social. La propuesta de la teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos busca solucionar esa disociación, proponiendo las condiciones contextuales como elemento constitutivo de las posibilidades de garantía de los Derechos Humanos, mediante el cuestionamiento y replanteamiento de la racionalidad formal, así como el fundacionalismo de los derechos humanos. La propuesta que expone Joaquín Herrera Flores reivindica la complejidad de los Derechos Humanos, lo cual necesariamente conlleva una “crítica de los presupuestos racionales que, al ser hurtados al contexto cultural y a los intereses de poder, se presentan como lo universal, es decir lo no situado, lo no diferente, lo no histórico” (Herrera Flores, Hinkelmmert, Sánchez Rubio, & Gutiérrez, 2000, página 25).

La apuesta por comprender los derechos humanos desde su complejidad contextual implica reposicionar el principio de universalidad, no como característica inherente, sino como una potencialidad para individuos y comunidades. En este sentido, su fortaleza estaría determinada en el acceso efectivo de las personas y las comunidades a las prerrogativas consagradas en los instrumentos internacionales. Siguiendo lo anterior, Herrera Flores señala que:

(...) los derechos humanos no son categorías previas ni a la acción política ni a las prácticas económicas. La lucha por la dignidad humana es la razón y la consecuencia de la lucha por la democracia y por la justicia. No estamos ante privilegios, meras declaraciones de buenas intenciones o postulados metafísicos que plantean una definición de la naturaleza humana aislada de las situaciones vitales. Por el contrario, los derechos humanos constituyen la

² Munné explica que, a partir del desarrollo weberiano, se puede afirmar que “un derecho es ‘formal’ cuando lo jurídico de fondo y lo jurídico procesal no tienen en cuenta más que características generales, ‘unívocas’, de los hechos (...) entendido como especificidad de los instrumentos jurídicos independientemente de consideraciones exteriores de carácter ético, político, religioso o económico” (Munné, 2006, página 76-77)

afirmación de la lucha del ser humano por ver cumplimentados sus deseos y necesidades en los contextos vitales en que está situado. (Herrera Flores, 2008, página 14).

En este marco de complejidad, los derechos deben comprenderse como “procesos institucionales y sociales que posibiliten la apertura y consolidación de espacios de lucha por la dignidad humana” (Herrera Flores, 2008, página 13). En consecuencia, las normas de Derechos Humanos se configuran como un *medio o técnica* para emprender luchas sociales, así como para visibilizar actores políticos y sociales en diferentes contextos.

Si bien el reconocimiento de los derechos humanos es un avance sustancial, en muchos casos no existen mecanismos que los acompañen con las condiciones necesarias para su materialización. Por esta razón se convierten en derroteros para las luchas sociales y se reconocen como un deber ser social y no como algo inherente.

La comprensión de los Derechos Humanos desde la acción social y política también sitúa la reflexión acerca su exigibilidad. Allí aparece la tradición jurídica que plantea la variación de aplicación material de acuerdo con la categoría de derechos; para los derechos civiles y políticos de carácter inmediato, en tanto que para los derechos económicos, sociales y culturales una cierta progresividad. En la propuesta crítica y compleja, son los individuos y comunidades quienes determinan, a través del relativismo relacional, las prioridades y formas de su materialización.

En este sentido, es importante retomar lo señalado por Herrera Flores (2008) sobre la necesidad de “distinguir entre los sistemas de garantías y aquello que debe ser garantizado” (página 13) en el marco de las luchas sociales. Desde esta perspectiva, los individuos y comunidades establecen el contenido y significado de las normas jurídicas sobre derechos, sin plantear una forma unívoca de garantizar cada uno de estos.

Así, la acción política se convierte en el factor fundamental para establecer los mecanismos que permiten a los movimientos sociales actuar y exigir los derechos humanos en diferentes escenarios. Esto implica una recuperación de lo político, teniendo como consecuencia la ruptura

“con las posiciones naturalistas que conciben los derechos como una esfera separada y previa de la acción política democrática” (Herrera Flores, 2008, página 66).

Es necesario aclarar que en esta argumentación lo político no se reduce a lo institucional estatal. Por el contrario, se entiende desde una perspectiva amplia de relaciones y ordenes sociales, afirmando que son las relaciones de poder las determinantes de lo político, relaciones que actúan en el seno mismo de la sociedad: “lo político es, más bien, una actividad compartida con otros a la hora de crear mundos alternativos al existente” (Herrera Flores, 2008, página 70).

La propuesta crítica y compleja de los derechos humanos está enmarcada en la importancia de emprender reflexiones críticas sobre los contextos sociales, económicos, políticos y culturales como fundamento para la acción política. Por lo tanto, los derechos humanos deben estar siempre en relación con el resto de los objetos y fenómenos de una determinada sociedad. A partir del contexto, las comunidades, además de exigir la garantía de los derechos, los replantean y llenan de significado. Esta estrategia se construye a partir de los antagonismos sociales en los que se plantea la lucha por la dignidad humana. Por esta razón, el pensamiento crítico debe posibilitar la acción política en situaciones de tensión en un orden social hegemónico: “(...) es un pensamiento de combate. Debe, pues, desempeñar un fuerte papel de concienciación que ayude a luchar contra el adversario y a reforzar los propios objetivos y fines. Es decir, que sea eficaz con vistas a la movilización” (Herrera Flores, 2008, página 51).

El propósito de esbozar un pensamiento crítico de los derechos humanos y una relatividad relacional de los mismos es promover que los individuos y comunidades replanteen los supuestos tradicionales sobre la dignidad humana. Es decir, que visibilicen el imaginario que construyen sobre su proyecto de vida individual y colectiva y, en última instancia, se refuerce el ejercicio de la ciudadanía.

La interpretación y apropiación que las comunidades e individuos hacen de los Derechos Humanos fortalece la legitimidad de la acción ciudadana. Esta visión busca plantear alternativas a la presunta universalidad de los Derechos, pues promueve la diversidad y pluralidad de imaginarios sobre los derechos y, por lo tanto, su propósito final debe ser brindar a las comunidades un marco general de comprensión para la realización de sus luchas sociales.

En esta lectura el papel de las colectividades es central, pues la movilización social es el medio para la consecución de los fines interpretativos de las comunidades, aproximándose a una racionalidad reflexiva. Allí aparecen los movimientos sociales como actor de primer orden.

El planteamiento de Herrera Flores considera tres aspectos principales en la implementación de la teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos: 1. La formulación de una filosofía impura de los derechos; 2. Recuperar la acción política; y 3. La recuperación de una metodología relacional.

Filosofía impura de los Derechos Humanos

La teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos supone el cuestionamiento a la racionalidad formal del derecho traducida en la propuesta de una filosofía impura de los Derechos Humanos. Esto es, considerar los contextos en los que se inscriben los derechos no como distorsiones sino como elementos constitutivos:

(...) nosotros pretendemos construir una teoría que, abandonando las purezas e idealizaciones (de un único sistema de relaciones sociales y una única forma de entender los derechos), apueste por una concepción materialista de la realidad. Es decir, por una forma de concebir nuestro mundo como un mundo real, repleto de situaciones de desigualdad, de diferencias y disparidades, de impurezas y de mestizajes. En definitiva, lleno de contexto. Para nosotros, sólo lo impuro –lo contaminado de contexto— puede ser objeto de nuestros conocimientos (Herrera Flores, 2008, página 130).

En este sentido, la propuesta de Herrera Flores plantea la necesidad de elaborar una crítica al naturalismo de los derechos por considerar que esta “se presenta bajo la forma de fuerza compulsiva de los hechos. Nada ni nadie puede cuestionar una serie de presupuestos básicos que se consideran naturales” (Herrera Flores, Hinkelmmert, Sánchez Rubio, & Gutiérrez, 2000, página 25).

Las miradas y lecturas sobre esta discusión han provenido de diferentes campos del saber social, principalmente la filosofía, así como la teoría y la sociología del derecho. Los debates se han

concentrado, principalmente, en dos aspectos: la fundamentación y la racionalidad de los Derechos Humanos.

No es el propósito de este apartado discutir a profundidad sobre las diferentes propuestas de fundamentación de los Derechos Humanos. Estas solo se enuncian en función de abordar el principal debate en torno a esta problemática: la universalidad de los derechos humanos. Ubicar este debate será de gran utilidad en el análisis relacional que se propone.

En cuanto a la fundamentación, el profesor Rodolfo Arango (2008) identifica cuatro corrientes de interpretación: la teológica, la racionalista, la naturalista y una a la cual denomina escéptica. En la primera, se agrupan pensadores que consideran los derechos humanos como producto de una “voluntad divina, entidades metafísicas o valores absolutos”. La segunda, propone el fundamento de estos derechos en la autonomía humana, situando una serie de libertades negativas frente al poder. La tercera, afirma que los derechos se construyen a partir del reconocimiento de la “existencia de necesidades humanas básicas”. Finalmente, las posiciones escépticas defienden “la particularidad cultural y la autodeterminación nacional” de los Derechos Humanos. En este último grupo ubica a Richard Rorty y Carl Schmitt, quienes critican la racionalidad de los derechos humanos al considerarla fuertemente etnocentrista, en el caso del primero, y como arquetipo del Estado liberal burgués, en el caso del segundo³.

Los cuestionamientos sobre la universalidad de este cuerpo jurídico sitúan en campos opuestos a aquellos quienes defienden o cuestionan una teoría fundacionalista, entendida como aquella concepción que considera los Derechos Humanos como “incorporados en la naturaleza ahistórica de los seres humanos” (Rorty, 1995), y a quienes entienden los Derechos Humanos como productos históricos y culturales. En este sentido, Rorty entiende los derechos humanos como hechos culturales, ante lo cual no es posible hablar de una naturaleza humana universal de carácter transcultural.

Algunos pensadores llevan esta discusión aún más lejos, al cuestionar la misma existencia de

³ A estas corrientes se podrían añadir los aportes de los análisis discursivos de Robert Alexy y la tendencia interpretativa de Ronald Dworkin.

un sujeto universal. Alain Badiou sitúa, entre otras, las miradas de Foucault y Lacan en torno a esta idea. Por una parte, considera que Foucault enunció “que el hombre concebido como sujeto, era un concepto histórico y construido, perteneciente a cierto régimen del discurso, y no una evidencia intemporal capaz de fundar derechos o una ética universal” (Badiou, 2003, página 29) Por otra parte, afirma la demostración de Lacan sobre el hecho “Que el sujeto no tenía ninguna sustancia, ninguna ‘naturaleza’, que dependía tanto de las leyes contingentes del lenguaje, como de la historia, siempre singular, de los objetos del deseo”. (Badiou, 2003, página 30) Como solución a la pretensión universalista de los Derechos, la cual Badiou nombra como la ética de los derechos del hombre, nos propone la siguiente tesis: “toda humanidad tiene sus raíces en la identificación por el pensamiento de situaciones singulares. No hay ética en general. Hay solo –eventualmente- ética de procesos en los que se tratan los posibles de una situación” (Badiou, 2003, página 42).

La otra gran discusión que nos permite abordar la problemática aquí planteada, a saber; la distancia entre derecho y realidad social, es la concerniente a los tipos de racionalidad de los sistemas jurídicos. Esto permitirá avanzar en situar las posibles relaciones entre el campo jurídico y el campo social.

En los últimos cuarenta años se ha presentado una discusión en torno al tipo de racionalidad legal y sus límites. Se parte de la idea de la existencia de una crisis del derecho, identificada por algunos como una crisis de legitimidad desencadenada por la intervención del Estado en la vida social o por una crisis en el concepto de derecho. (Bourdieu & Teubner, 2000, páginas 15-16).

El profesor Gunter Teubner, uno de los autores que más ha aportado en esta discusión, considera que esta crisis se encuentra determinada por la “insuficiencia del modelo de racionalidad empleado por el derecho” (2000, página 17) Para este autor, la racionalidad formal del derecho no se corresponde con la sociedad contemporánea. Esta mirada se encuentra relacionada con la interpretación que hace Luhman sobre la crisis del derecho, al considerar que “la crisis actual del derecho es producto de la transición de una sociedad estratificada a una sociedad funcionalmente diferenciada” (Luhman citado en Teubner, 2000, página 90) En este sentido, el tránsito de una forma de sociedad a otra requiere una transición en el orden legal, dejando atrás

los sistemas de derecho positivo heredados de las sociedades estratificadas.

Buscando una respuesta a la crisis, Teubner identifica tres formas de racionalidad jurídica: formal, material y reflexiva. Según su propuesta, estos diferentes tipos generan formas particulares de justificación, funciones externas y estructuras internas del derecho.

La racionalidad formal justifica el derecho en relación con el individualismo y la autonomía, contiene premisas estructurales con el objetivo de la legitimación del sistema político. Presenta una orientación normativa, es decir, reglas aplicadas a través de la lógica deductiva (Teubner, 2000, página 108). La racionalidad formal tiene entre sus principales características el convencionalismo, el legalismo y el universalismo, así como su apoyo en “cuerpo de profesionales del derecho que usan peculiarmente el razonamiento legal para resolver conflictos concretos” (Teubner, 2000, página 84).

La racionalidad material del derecho es una respuesta a la crisis del derecho formal. Desde mediados del siglo XX se percibe una insuficiencia de ese tipo de derecho en la satisfacción de las demandas sociales en términos de justicia. En este sentido, se presenta un fenómeno de “re-materialización” del derecho, caracterizado por la intervención del Estado en aspectos propios de la autonomía del individuo, característico del estado de bienestar (Teubner, 2000, página 40).

La justificación de esta racionalidad es la regulación colectiva de la actividad social, la cual busca compensar las insuficiencias del mercado. Sus funciones externas se proponen la modificación de algunos modelos y estructuras de comportamiento, con una marcada orientación finalista (Teubner, 2000, página 108). Para este autor, el derecho racional material “tiende a ser más general y abierto, y al mismo tiempo más particularista que el derecho formal clásico” (Teubner, 2000, página 85).

Finalmente, la racionalidad reflexiva surge como una necesidad por apartarse de la re-materialización, la cual genera un proceso de desformalización del derecho. La aparición de este tipo de racionalidad se encuentra determinada por la crisis del Estado de bienestar, compartiendo con el derecho material “la noción de que la intervención concreta en los procesos

sociales está dentro del dominio del derecho, pero renuncia a asumir plena responsabilidad por los resultados materiales” (Teubner, 2000, página 105). En términos generales, el derecho reflexivo propone “que los afectados por la propia regulación [se encarguen] de crear las normas reguladoras que controlen su actuación dentro del marco fijado por el legislador” (Bourdieu & Teubner, 2000: 40).

La justificación del derecho reflexivo es la coordinación de formas determinadas de cooperación social a través de normas de organización y procedimiento, apoyando la autonomía social regulada. Esta racionalidad “a diferencia del derecho formal, no acepta derechos subjetivos "naturales". En lugar de ello, intenta guiar la acción del hombre redefiniendo y redistribuyendo los derechos de propiedad” (Teubner, 2000, página 106). Sus funciones sociales externas son la estructuración y reestructuración de sistemas sociales semiautónomos, propendiendo por “procesos integradores dentro de una sociedad funcionalmente diferenciada” (Teubner, 2000, página 106). Finalmente, su racionalidad interna no se estructura por un sistema de reglas formales ni por una orientación finalista. En su lugar, propone “normas procedimentales que regulan los procesos, la organización y la distribución de derechos y competencias” (Teubner, 2000, página 106).

Interacción entre derecho y sociedad

La relación que se establece entre derecho y sociedad es una discusión de larga data entre, por una parte, quienes consideran que el derecho es absolutamente autónomo y, por otra, la posición que plantea el derecho como un instrumento de dominación.

Teubner considera, como Luhman, que el derecho es autoreferente, razonamiento basado en el concepto de autopoiesis. Sin embargo, plantea la necesidad de una correlación entre ambos sistemas, puesto que identifica la crisis del derecho como la de insuficiencia del derecho formal ante un nuevo tipo de sociedad.

Quizás el autor que ha abordado con amplitud esta discusión es Pierre Bourdieu, quien plantea una sociología del campo jurídico, entendido como el lugar en “donde, abogados, jueces,

profesores, personas que ocupan una posición con respecto al campo general del poder y al interior de cuyas profesiones se reproduce también, se lucha, compiten entre sí, para determinar cuál es la autoridad que permite, en última instancia, decir qué es derecho” (Bourdieu & Teubner, 2000, página 91).

Bourdieu se aparta de las nociones que ven una autonomía absoluta del derecho, así como un instrumento de dominación. Estas, consideradas internalista y externalista, a juicio del autor, tienen en común el desconocimiento de:

(...) la existencia de un universo social relativamente independiente de las demandas externas al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio corresponde al Estado, que puede recurrir también al ejercicio de la fuerza física (Bourdieu & Teubner, 2000, página 158).

En este sentido, nos propone una doble determinación: en primer lugar, por las relaciones de fuerza que construyen su estructura y los conflictos de competencia en su interior; en segundo lugar, se encuentra la lógica interna de las acciones jurídicas las cuales limitan las posibilidades de las soluciones propiamente jurídicas. Siguiendo esta interpretación, el derecho gozaría de una autonomía relativa frente al campo social.

La distancia y autonomía relativa del campo jurídico se explica, en parte, por el establecimiento de una frontera entre “aquellos preparados para entrar en el juego y aquellos que, cuando se encuentran arrojados dentro de él, quedan de hecho excluidos, culpables de no poder operar la conversión de todo el espacio mental -y en particular de toda la posición lingüística- que supone la entrada en este espacio social” (Bourdieu & Teubner, 2000, página 181). Este monopolio se establece por la construcción de un cuerpo de expertos reconocidos socialmente, quienes pueden interpretar los textos jurídicos a partir de la construcción de un lenguaje específico del campo jurídico.

En síntesis, existe una separación entre aquel que posee el capital simbólico necesario para desenvolverse en el campo jurídico (abogados, jueces, expertos etc.) y aquellos que no lo

poseen. Para Bourdieu, esta es la forma “constitutiva de una relación de poder que funda dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas, en pocas palabras, de dos visiones del mundo” (Bourdieu & Teubner, 2000, páginas 181-182).

Esta discusión planteada sobre la interacción entre derecho y sociedad es abordada desde la teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos a partir del presupuesto de las necesidades básicas materiales para la exigibilidad de los derechos, garantías o libertades. Al respecto, Herrera Flores advierte que:

Para la reflexión teórica dominante: los derechos “son” los derechos: es decir, los derechos humanos se satisfarían si todos tenemos los derechos. Los derechos, pues, no serían más que una plataforma para obtener más derechos. Y esto es así, pues, desde dicha perspectiva tradicional, la idea de “qué” son los derechos se reduce a la extensión y generalización de los derechos. La idea que inunda todo el discurso tradicional reside en la siguiente fórmula: el contenido básico de los derechos es el “derecho a tener derechos”. ¡Cuántos derechos! ¿Y los bienes que dichos derechos deben garantizar? Estamos ante una lógica bastante simplista que, sin embargo, tiene consecuencias muy importantes, puesto que conduce a una concepción “a priori” de los derechos humanos. Si estamos atentos, esta lógica hace pensar a todas y a todos que tenemos los derechos, aún antes de tener las capacidades y las condiciones adecuadas para poder ejercerlos. De este modo, las personas que luchan por ellos acaban desencantadas, pues, a pesar de que nos dicen que tenemos derechos, la inmensa mayoría de la población mundial no puede ejercerlos por falta de condiciones materiales para ello (Herrera Flores, 2008, página 105).

Así, para la teoría crítica y compleja los Derechos Humanos deben ser comprendidos como “dinámicas sociales que tienden a conseguir determinados objetivos genéricos: dotarnos de medios e instrumentos, sean políticos, sociales, económicos, jurídicos o culturales, que nos induzcan a pensar los derechos humanos desde una teoría en la que las verdades las ponen las prácticas sociales que intentan día tras día conseguir el acceso de todas y todos a los bienes materiales e inmateriales que se han ido conquistando en el proceso de humanización” (Herrera Flores, 2008, página 106).

En conclusión, la teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos plantea que es la sociedad la que llena de contenido los derechos y, por tanto, los derechos pueden y deben ser reinterpretados a partir de los contextos que dan significado a las movilizaciones sociales.

TEORÍA CRÍTICA Y COMPLEJA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

Tal como se describió previamente, la teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos plantea como esencial tener en consideración el contexto para llenar de significado los derechos, garantías y libertades. Esta propuesta teórica no desprecia los desarrollos normativos de derechos, sino que avanza en la búsqueda de los bienes políticos, sociales o económicos necesarios para su materialización.

Esta propuesta teórica toma relevancia para la sociedad colombiana en el sentido de que el contexto del conflicto armado interno define de forma significativa las comprensiones de la población respecto de la exigencia de los derechos fundamentales. Por tanto, la existencia y extensión del conflicto armado interno llena de significado el desarrollo normativo del Derecho Internacional Humanitario para la población civil que se encuentra en medio de las confrontaciones.

El objetivo del presente capítulo es presentar las principales características del Derecho Internacional Humanitario con dos propósitos: por una parte, enmarcarlo en el contexto de su desarrollo normativo, es decir, abordarlo desde una perspectiva temporal que permita entender la interacción entre los diferentes contextos, los cambios y los desarrollos adicionales que ha tenido este cuerpo normativo. Por otra parte, exponer los principales principios humanitarios que componen el DIH, así como aquellos que tienen como ámbito de aplicación los conflictos armados no internacionales, los cuales tendrían especial relevancia para el contexto colombiano.

El derecho a la guerra y el derecho en la guerra

Las guerras han sido una constante universal; la historia de la humanidad ha sido contada muchas veces como la historia de las guerras vividas. Debido a que la guerra ha sido un instrumento recurrente en la resolución de conflictos y, por tanto, ha sido usada como mecanismo de regulación social, es un elemento central para la ciencia jurídica y los instrumentos de derecho.

El desarrollo de las guerras ha sido considerado como un objeto de estudio central por las diferentes disciplinas de las ciencias sociales, las cuales han realizado esfuerzos por conceptualizarlas con el propósito de comprender sus alcances sociales. Entre estas se destaca la ciencia jurídica, la cual ha elaborado importantes desarrollos al respecto:

Dentro de las visiones jurídicas está la tradicional tesis de Francisco de Vitoria, que señala que es una sanción prevista por el derecho de gentes para reparar los agravios contra el orden mundial (*Relecciones del estado, de los indios y del derecho de la guerra*, 1557). La de Alberico Gentili, para quien es la contienda justa entre ejércitos públicos (*Commentatio de Jure Belli*, 1588). La de Hugo Grocio, que entiende que es el estado de los que litigan por la fuerza (*De Jure Belli ac Pacis*, 1625). La de Robert L. Phillips, quien manifiesta que es esencialmente un acuerdo entre dos Estados para zanjar una disputa mediante el arbitraje de las armas (*War and Justice*, 1938). Norberto Bobbio, en *El problema de la guerra y las vías de la paz*, escrito en 1979, distingue cuatro grandes escuelas de pensamiento: la guerra como antítesis del derecho: existe una contradicción esencial entre guerra y derecho (Thomas Hobbes y Hans Kelsen); la guerra como medio del derecho: es una modalidad de solución de conflictos (San Agustín y Santo Tomás); la guerra como objeto del derecho: la mejor respuesta a la guerra es su acotación normativa (Emeric de Vattel, Jean Jacques Rousseau, Francis Lieber); y la guerra como fuente del derecho: es un fenómeno revolucionario (Valencia Villa, 2007, página 25).

Más allá de la conceptualización, la ciencia jurídica ha basado su estudio de la guerra principalmente en dos importantes tradiciones: por un lado, respecto de las situaciones en las cuales es permitido ir a la guerra, así como la persona o institución que puede declararla (*ius ad bellum*). Por otro lado, ha buscado la construcción de un marco normativo que limite las acciones de los combatientes, buscando salvaguardarlos de un daño desproporcionado causado por las acciones armadas, así como la protección de las personas que no participan en las hostilidades (*ius in bello*).

Walzer (1997) propone que esta diferencia puede ser entendida a partir de los juicios que se hacen sobre la guerra:

(...) la guerra siempre es juzgada dos veces, la primera en relación con las razones que tienen los Estados para entrar en combate, la segunda en función de los medios con que llevan a cabo su designio. El primer tipo de juicio posee carácter adjetivo: decimos que una determinada guerra es justa o injusta. El segundo es adverbial: decimos que la guerra se ha desarrollado justa o injustamente (página 51).

En otras palabras, estas tradiciones jurídicas corresponden al “derecho a la guerra” y el “derecho en la guerra”, que en su conjunto “propone una serie de condiciones morales y jurídicas para dos momentos del desarrollo de la guerra: el primero, la legitimidad de la guerra misma, y segundo, la legitimidad de las acciones emprendidas en el curso de esa guerra” (Herrera Á, 2012, página 275).

Derecho a la guerra

El primer derrotero de la ciencia jurídica fue determinar las condiciones tanto para ejercer el derecho a declarar la guerra como para determinar su legitimidad y justeza. El *ius ad bellum* o derecho a la guerra, es la rama del derecho que establece las causas justas que un Estado o sujeto jurídico tiene para confrontarse militarmente con otro.

Teóricos como Robert Kolb afirman que antes de la existencia jurídica y académica de este concepto las acciones bélicas se argumentaban desde el plano de la justicia. En consecuencia, solo se iniciaba una guerra si esta tenía causas justas y su legalidad estaba dada por la relación que el sujeto jurídico diera a esta dicotomía entre legalidad y justicia: “en esas condiciones, la acción bélica emprendida por un sujeto es legal si es justa; es justa si se basa en las causas y tiende a la consecución de las finalidades indicadas” (Kolb, 1997).

La aparición del *ius ad bellum* como concepto jurídico es una consecuencia de la histórica inquietud social que acarrea la justeza de la guerra. De acuerdo con Ángela Herrera (2012), el *ius ad bellum* “se trata de un producto que fue resultado de una correlación de elementos que fueron apareciendo en la teología cristiana, en las leyes canónicas, en los códigos de caballería y en las ideas de *ius naturale* y *ius gentium*” (página 275).

En correspondencia, y desde una perspectiva filosófica, Michael Walzer (1968, Citado en Guerrero, 2011, pág. 221) señala que este principio de guerra justa está relacionado con los preceptos sobre la autoridad emanada de Dios a su representante en la tierra. Para esto toma como ejemplo el pasaje bíblico de Éxodo 32 en el cual se señala que “el enfado divino que es transmitido por Moisés a los levitas ordenándoles que, a través de las manos de estos últimos, se pase por la espada a los adoradores del ídolo pagano” (Guerrero, 2013: 221). De acuerdo con el filósofo, este discurso posteriormente sería asimilado y ajustado por el derecho para las posteriores guerras santas y seculares.

Ángela Herrera (2012) señala que “la noción de guerra justa apareció como un cuerpo coherente de pensamiento durante la Edad Media, a través de los escritos de los teólogos San Agustín de Hipona (354-430) y, mucho más adelante, Santo Tomás de Aquino (1225-1274)” (página 275), quienes propusieron desarrollos sobre la licitud de la guerra en términos de su propósito de conseguir la paz, en todo caso como mecanismo defensivo contra las acciones de los enemigos. El historiador Jacques Le Goff señala que la declaración de la guerra era una expresión soberana del príncipe y, por lo tanto, revestida de legitimidad y justicia. De acuerdo con Le Goff, la guerra debía cumplir con dos reglas básicas:

La primera de esas reglas es que sólo es legítima la guerra declarada por una persona autorizada por Dios. En la Edad Media, era el príncipe. Hoy es el Estado, el poder público. La segunda regla es que una guerra es justa sólo cuando no persigue la conquista. En otras palabras: las armas sólo se toman en defensa propia o para reparar una injusticia. Esas reglas siguen perfectamente vigentes en nuestros días (Corradini, 2005. Citado en: Peña, 2014).

Por su parte, Francisco de Vitoria señaló “la legitimidad de la guerra ofensiva, no simplemente la defensiva, porque para él, como para San Agustín, no habría paz y seguridad en la república si no se mantiene a raya el enemigo con el temor de la guerra” (Herrera Á, 2012, página 277). Para el teólogo español, la guerra sólo podría justificarse como castigo debido a una injuria recibida, además, estos debían ser proporcionales. Esto implicaba que no toda injuria podría ser castigada con la guerra, pues sería una “guerra injusta”.

Es el jurista holandés Hugo Grocio quien sienta las bases del moderno Derecho Internacional, así como la secularización de la noción de guerra justa desarrollada inicialmente por teólogos. Desde su perspectiva, “la guerra se justifica solamente si un país enfrenta un peligro inminente y el uso de la fuerza es tanto necesario como proporcional a la amenaza” (Herrera Á, 2012, página 279).

Determinar la justeza de una guerra ha estado relacionado con las condiciones sociales, económicas y políticas del momento en el cual se declara. En este sentido, no ha existido un marco que permita identificar si las causas para una guerra son justas. Los argumentos presentados por los actores del conflicto son interpretados y calificados, revistiendo mayor o menor legitimidad de acuerdo con las condiciones y características del contexto en el cual se desarrollan.

No obstante, el establecimiento de razones justas para ir a la guerra no implicaba su legalización, sino el reconocimiento de la guerra como realidad social. Así, los desarrollos jurídicos y académicos para determinar la legitimidad de la guerra han tenido como principal propósito disminuir el uso de la violencia como mecanismo para la solución de problemáticas políticas.

Prohibición de la guerra.

Las nociones de *ius ad bellum* y *ius in bello* son fundamentales para entender el propósito del Derecho Internacional Humanitario, esto es evidente en los esfuerzos para proponer codificaciones jurídicas que buscan que los principios de ética del combate se apliquen de forma generalizada. Empero, a partir de la primera mitad del siglo XX se presentó un cambio en el discurso, tanto jurídico como político, que busca que la guerra no sea usada como un instrumento para la resolución de conflictos.

Como antecedente, se puede afirmar que la regulación jurídica de la guerra se inicia con las Convenciones Internacionales que se dieron como resultado de las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907. No obstante, fue el Tratado de Versalles y la conformación de la Sociedad de las Naciones lo que establece una ruptura discursiva y propone limitaciones específicas en

el uso de la violencia por parte de los Estados para la resolución de sus conflictos: “se crea por primera vez una organización internacional que busca regular y limitar, lo mejor que pueda, la guerra. El objetivo no es prohibirla, sino regularla, y de esta forma se estructura sus órganos y mandatos. Se busca crear una institución global a la que los Estados parte recurran para resolver sus conflictos antes de emplear la fuerza” (Betancur, 2013, página 222).

El uso de la guerra fue prohibido en el año 1928 con motivo de la firma del pacto Briand-Kellog. Este tratado del período de entreguerras fue propuesto por el gobierno francés y sectores pacifistas de este país al gobierno de los Estados Unidos con el fin de evitar el expansionismo alemán. En principio, tenía la pretensión de conformarse como un tratado bilateral, pero la mayoría de las naciones se acogieron a él, comprometiéndose a renunciar a la guerra como instrumento de política internacional y, en consecuencia, resolver sus conflictos con otros Estados de manera pacífica. Este pacto señala que:

ARTICULO I: Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el que se recurra a la guerra para solucionar controversias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones entre sí.

ARTICULO II: Las Altas Partes Contratantes convienen en que el arreglo o solución de toda diferencia o conflicto, cualquiera que fuere su naturaleza o su origen, que se suscitaren entre ellas, jamás procurarán buscarlo por otros medios que no sean pacíficosf.
(Pacto Briand- Kellog, 1928)

A pesar de lo acordado en este pacto, se crearon otros instrumentos internacionales que matizaron su intención. De tal manera, los compromisos asumidos en este documento se fueron desestimando debido a compromisos militares bilaterales o regionales, así como por interpretaciones del principio de legítima defensa estatal.

Un desarrollo posterior de la intencionalidad de prohibir el uso de la guerra para resolver los conflictos internacionales se presentó con la creación de las Naciones Unidas en el contexto de la segunda posguerra. En la carta fundacional de esta organización se hace una prohibición enfática al uso de la guerra como medio para resolver las controversias internacionales:

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas (Art 2. Num 4).

El principio de prohibición de la guerra, incluido en la carta de las Naciones Unidas, se extendió a la comunidad internacional. Distintos organismos internacionales dispusieron de recursos físicos y humanos para la instalación de instituciones en países donde existían conflictos armados internacionales o guerras de liberación nacional prolongadas⁴ con el objetivo de desincentivar progresivamente el uso de la guerra, así como disminuir los efectos adversos que tenía el conflicto sobre la población civil. De esta forma, se extendieron campañas que promovían las prácticas humanitarias entre miembros de los grupos armados, así como su divulgación en la sociedad civil.

Más allá de los esfuerzos emprendidos por la comunidad internacional para prohibir el uso de la guerra, los conflictos armados están lejos de desaparecer. Desde mediados del siglo XX, y a pesar de la creación de las Naciones Unidas, los conflictos no internacionales se extendieron. Aunque se presenta una importante disminución del uso de la guerra en el marco de las relaciones entre Estados, es evidente que permanece como un factor central en algunas regiones del mundo.

De acuerdo con ACNUR, desde 1948, fecha de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los conflictos en el mundo han causado cerca de 52 millones de refugiados, número que supera el registrado durante la II Guerra Mundial (ACNUR, s.f), además de otras afectaciones relacionadas con infracciones a las normas humanitarias y que afectan principalmente a la población civil.

⁴ Es importante en este punto resaltar también que las iniciativas humanitarias también tuvieron consecuencias negativas para algunos países, como las intervenciones militares por parte de potencias internacionales que repercutieron en prolongaciones de los conflictos armados.

El derecho en la guerra o la ética del combate.

El derecho propone la implementación de códigos de comportamiento para las personas que participan directamente en las hostilidades. El *ius in bello* es el conjunto de normas que entra en vigor cuando empieza un conflicto armado y mediante estas se pretenden regular su conducción.

La implementación de códigos de conducta para los combatientes durante las confrontaciones armadas no es reciente, ni se inicia con la codificación de estas normas en instrumentos jurídicos. Los antecedentes de esta regulación se remontan al concepto de honor del guerrero y a una consecuente ética del combate (Ignatieff, 1998). Es decir, a una forma de autorregulación de la conducta de los combatientes.

La guerra es una actividad humana que se ha desarrollada con técnicas y tecnologías especializadas. En su práctica los combatientes profesionales han situado principios que rigen sus actividades, relacionados con las diferenciaciones estrictas que deben hacerse en el desarrollo de la guerra:

El honor del guerrero fue tanto un código de pertenencia como una ética de la responsabilidad. Allí donde se practicaba el arte de la guerra, sus protagonistas distinguían a los combatientes de los que no lo eran, los objetivos legítimos de los ilegítimos, las armas morales de las inmorales, y, en el trato a heridos y prisioneros, las costumbres bárbaras de las civilizadas; y aunque los códigos se incumplían con la misma frecuencia que se observaban, la guerra sin ellos no pasaba de ser una vulgar carnicería. (Ignatieff, 1998: 114)

El *honor del guerrero* es el principio que permite que los contrincantes se identifiquen entre sí y en igualdad, esto implica la distinción entre los combatientes y aquellos que no participan de las acciones bélicas, y que por lo tanto no deben ser considerados como objetivos de sus acciones armadas: “entre los soldados que eligen pelear, es fácil ver surgir restricciones de varios tipos y, naturalmente, podríamos pensar que esas restricciones son producto del mutuo reconocimiento y respeto” (Walzer, 1997, página 69).

La evolución de las prácticas humanitarias ha estado determinada por el desarrollo de la guerra. Estas prácticas no son modernas⁵ o limitadas a la aparición del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Michael Walzer señala la existencia de códigos comportamentales de los combatientes desde la Edad Media, “las historias de corteses caballeros son en su mayor parte un artificio novelesco, pero no hay duda de que en la baja Edad Media existía un código militar ampliamente compartido al que se hacía honor en ocasiones” (1997, página 69). Así, las formas consuetudinarias de conducción de las hostilidades se constituyen en códigos de combatientes, los cuales se normalizan en reglas que los diferentes cuerpos armados reconocen como formas legítimas de comportarse durante la guerra.

Si bien la regulación de la guerra tenía efectos humanitarios las medidas adoptadas tenían una lógica racional. Ignatieff (1998) señala que, en principio, esta regulación tuvo como propósito controlar los costos económicos de los ejércitos, pues como estos se encontraban integrados mayoritariamente por mercenarios, las heridas importantes o la muerte aumentaban su costo de mantenimiento. A partir de la Revolución Francesa se instituyó el servicio militar obligatorio, lo cual hizo que los costos de la guerra disminuyeran debido a la facilidad de incorporar nuevos combatientes mediante reclutamientos masivos. Sin embargo, esta medida tuvo como consecuencia el recrudecimiento de las acciones bélicas y el incremento de enfrentamientos desproporcionados.

Estas nuevas características de la guerra llevaron a los Estados a preocuparse por la regulación de las actividades bélicas en el sentido de unificar las normas que establecían la ética del combate. Esta unificación se desarrolló mediante la convención bélica, entendida como el “conjunto de normas articuladas, costumbres, códigos profesionales, preceptos legales, principios religiosos y filosóficos que, unidos a los mutuos acuerdos entre las partes, dan forma a nuestros juicios sobre la conducta militar” (Walzer, 1997, página 81).

⁵ Mientras que la codificación de estas prácticas humanitarias en normas bajo la rama del Derecho Internacional Humanitario si es una invención moderna y se inicia con la creación del Derecho de Ginebra y Derecho de La Haya y su desarrollo progresivo.

Los desarrollos de esta convención corresponden a normas consuetudinarias y a instrumentos de Derecho Internacional, los cuales pretenden la obligatoriedad. Ignatieff (1998) señala que el cuerpo de normas internacionales sobre el derecho de la guerra tiene una pretensión universalista de protección humanitaria y ética del combate.

El punto de partida para los mecanismos de protección que contempla el *ius in bello* es la identificación de quién participa directamente en la guerra y de quien no lo hace, es decir el principio de distinción. Walzer ilustra el principio de distinción mediante el reconocimiento de las reglas de la guerra:

Las reglas de la guerra consisten en dos grupos de prohibiciones vinculadas al principio central de que los soldados tienen igual derecho a matar. El primer grupo especifica cuándo y cómo pueden matar, el segundo indica a quién pueden matar. Mi preocupación principal gira en torno a este segundo grupo, ya que en él la formulación y la reformulación de las reglas toca una de las más arduas cuestiones de la teoría de la guerra, esto es, cómo debe distinguirse a aquellas víctimas de la guerra que pueden ser atacadas y muertas de aquellas que han de ser respetadas. (...) La guerra sólo puede distinguirse del asesinato y la masacre cuando se establecen restricciones respecto al alcance de la batalla (Walzer, 1997, página 78).

En efecto, el *ius in bello* tiene dos propósitos, en primer lugar, establecer condiciones para el combate, en razón de configurar reglas para limitar la duración e intensidad de este y disminuir el sufrimiento de los combatientes. En segundo lugar, establecer quiénes participan de la guerra, mediante la identificación de quienes no pueden ser objeto de acciones militares. De esta forma cualquier acción contra quienes estén fuera de los criterios establecidos para la identificación de los combatientes es considerado un crimen.

El derecho consuetudinario y el derecho convencional

El Derecho Internacional Humanitario se compone de normas convencionales y consuetudinarias que pretenden la regulación de las acciones de las partes en conflicto:

La evolución del derecho internacional humanitario, como el derecho internacional público y el derecho internacional de los derechos humanos, se ha dado a través de normas que no son otra cosa que preceptos jurídicos que consagran derechos. Esas normas pueden tener un reconocimiento consuetudinario o convencional. Por un lado, los usos y costumbres de la guerra se vienen respetando desde tiempos inmemoriales, y algunos han alcanzado el estatus de derecho consuetudinario, es decir prácticas generalizadas aceptadas por la comunidad internacional que se estiman obligatorias y que por tanto deben respetarse en todo conflicto armado. Por otro lado, algunas de esas normas han sido recogidas y recopiladas por instrumentos internacionales (Valencia Villa, 2007).

El derecho consuetudinario es una fuente principal de derecho y es considerada como legítima por el sistema internacional, pues tradicionalmente las relaciones entre los Estados se enmarcaban en *reglas no escritas aceptadas por todos* (O'Donnell, 2004, página 66). De acuerdo con Peña, “Para que una costumbre sea fuente de derecho se requiere que sea una práctica lo suficientemente densa, en términos de uniformidad, extensión y representatividad, y que tenga *opinio juris*, o sea que dicha práctica se estime obligatoria en virtud de que es en derecho” (Peña, 2014, página 8).

El derecho consuetudinario humanitario es un conjunto de principios que se evidencian y promueven por parte de los combatientes en todos los conflictos armados. Está basado, esencialmente, en el concepto de honor del combatiente y tiene como fin regular la conducta de este frente al combatiente enemigo y la población civil. El CICR explica que “el contenido de estas normas incluía, generalmente, la prohibición de conductas consideradas innecesariamente crueles o deshonrosas” (CICR, 2007). De acuerdo con Peña, el carácter consuetudinario de las normas humanitarias tiene las siguientes consecuencias:

- i) Que dicha calificación le permite exigir a determinados Estados el respeto de ciertas normas humanitarias fundadas en instrumentos internacionales que no han sido aprobados en legislaciones internas;
- ii) Que algunas normas convencionales de los conflictos armados internacionales sean aplicables a los conflictos armados no internacionales;
- iii) Que permite identificar ciertos usos y costumbres de la guerra que no están regulados por ningún instrumento internacional pero que deben ser acatados por las partes en un conflicto armado, al tener la categoría de “vinculante”, sin requerir una adhesión oficial;
- iv) Que es

una herramienta complementaria que ayuda a interpretar el derecho convencional (Peña, 2014).

El CICR publicó en 2007 un estudio por medio del cual se buscó identificar las normas consuetudinarias aplicables en conflictos armados sobre los siguientes temas: el principio de distinción, personas y bienes especialmente protegidos, métodos específicos de guerra, armas y trato debido a las personas civiles o fuera de combate. Con respecto al principio de distinción, el estudio distingue 24 normas, de las cuales la Norma 2 es fundamental, pues señala la prohibición de actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. Esta norma es aplicable tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales (CICR, 2007, página 9).

Para escenarios de conflicto armado no internacional, las normas humanitarias consuetudinarias revisten mayor importancia pues muchos de los convenios tienen como ámbito de aplicación conflictos de carácter internacional y por lo tanto reconocen como únicos sujetos jurídicos al Estado. Así, las normas consuetudinarias permiten que el ámbito de aplicación se amplíe a los conflictos armados internos mediante el reconocimiento de otros sujetos responsables de la aplicación de las normas humanitarias:

En el ámbito de los conflictos armados internos se suele creer que ellos se encuentran regulados exclusivamente por el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y, en algunos casos, de manera complementaria, por el protocolo adicional II de 1977, olvidando por completo la aplicación de las normas consuetudinarias. En otras palabras, las partes en el conflicto no solo se encuentran vinculadas por los tratados internacionales suscritos por el Estado, sino también por numerosas y diversas normas consuetudinarias, de allí que los combatientes puedan ver comprometida su responsabilidad por desconocer unos y otras (Peña, 2014, página 9).

El derecho consuetudinario se fragua en la práctica generalizada, representativa y uniforme por parte de los Estados. Por lo tanto, la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de reafirmar el carácter consuetudinario y general de gran parte de las normas del DIH. Sassòli y Bouvier

(2003) ilustran lo anterior, argumentando que las normas de los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra guardan correspondencia con el derecho consuetudinario porque:

(...) codifica (stricto sensu) una norma de derecho internacional previamente existente, cuando traduce una práctica previamente existente en una norma, porque combina, interpreta o especifica principios o reglas existentes, porque concluye el desarrollo de una norma de derecho internacional consuetudinario, o finalmente porque era un catalizador para la creación de una norma consuetudinaria de derecho internacional humanitario a través de una práctica subsecuente y los múltiples consentimientos de los estados a ser obligados por el tratado (Sassòli & Bouvier, 2003).

La Cláusula Martens, incluida en el preámbulo del II Convenio de La Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, reafirma este principio:

Las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública (Convención II de La Haya, 1899).

Por otra parte, a mediados del siglo XIX se inicia la codificación de normas de Derecho Humanitario mediante la aprobación de la Convención de Ginebra en 1864⁶ y la Declaración de

⁶ La aprobación de la Convención de Ginebra fue impulsada por el suizo Henry Dunant, fundador del Movimiento Universal de la Cruz Roja. Es un referente importante no solo por las implicaciones en el área jurídica y en la codificación del derecho humanitario sino relevante también para entender las lógicas y las dinámicas de la guerra en el siglo XIX y relevante por la conformación de la Cruz Roja. Dunant presenció la emblemática *Batalla de Solferino*, el enfrentamiento entre los ejércitos de los emperadores Napoleón III de Francia y Francisco José de Austria. Durante diez horas que duró el enfrentamiento murieron cerca de seis mil personas y cerca de 22 mil quedaron heridas. Dunant, quien presenció la batalla, volvió a Ginebra donde impulsó la creación de un servicio sanitario neutral que se encargara de los heridos de la guerra. *“En febrero de 1863, cinco ginebrinos notables crearon un comité para propagar las ideas de Dunant que se convertiría con el tiempo en el Comité Internacional de la Cruz Roja o CICR. En agosto de 1864, el gobierno suizo acogió en Ginebra una reunión de representantes de dieciséis países, entre ellos Estados Unidos, con el objetivo de*

San Petersburgo en 1868⁷. Estos dos instrumentos dan origen a las dos ramas convencionales del Derecho Internacional Humanitario. Por una parte, el derecho de La Haya, o derecho de la guerra, y, por otra parte, el derecho de Ginebra o derecho humanitario, “el primero se dedica a la regulación de las hostilidades y limita la elección de los medios y métodos de combate. El segundo distingue a la población civil de los combatientes, y la protege al igual que a las víctimas de los conflictos armados” (Valencia Villa, 2007).

Algunas corrientes de pensamiento jurídico sostienen que la división convencional del Derecho Internacional Humanitario en estas dos ramas es evidente hasta el Protocolo I de 1977, a partir de lo cual esta separación se vuelve enunciativa.

Tabla 1. DIH PREVIO A LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO I DE 1977 ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA

Derecho de La Haya	Derecho de Ginebra
Declaración de San Petersburgo (1868)	Convención de Ginebra sobre la protección de heridos y enfermos en campaña (1864, revisada en 1906)
Declaración de La Haya (1899)	Convención de Ginebra sobre la protección de heridos y enfermos en el mar (1899, revisada en 1907)
Convenios de La Haya (1907)	Convención de Ginebra sobre la protección de prisioneros de guerra (1929)

aumentar la asistencia médica en los campos de batalla. (...) Tres semanas más tarde, doce de aquellos representantes suscribían los acuerdos de la primera convención de Ginebra donde se establecía el carácter neutral de los hospitales, las ambulancias y los equipos médicos y la igualdad del trato médico para los soldados enemigos y las propias tropas.” (Ignatieff, 1999)

⁷ La Declaración de San Petersburgo tuvo como objetivo *examinar la conveniencia de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra entre naciones civilizadas, habiendo fijado esta Comisión, de común acuerdo, los límites técnicos en que deben detenerse las necesidades de la guerra ante las exigencias de la humanidad.* (CICR) Este instrumento internacional en el que los países firmantes se comprometían a no emplear en tiempos de guerra *por sus tropas de tierra o de mar cualquier proyectil cuyo peso sea inferior a 400 gramos y que sea explosivo, o que esté cargado con materias explosivas o inflamables*, dio origen a la rama convencional de la conducción de las hostilidades.

Protocolo de Ginebra (1925)	Cuatro Convenios de Ginebra (1949)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (1972)	
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (1976)	

Fuente: elaboración propia.

Si bien el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra es propio de la naturaleza y objetivos del derecho de Ginebra, es decir que tiene como objetivo regular las hostilidades, plantea reglamentaciones sobre la elección de medios y métodos para la conducción de la guerra. A modo ilustrativo, en el artículo 35, correspondiente al Título III sobre Medios y Métodos de la Guerra del Protocolo Adicional I, se reafirma el principio según el cual “en todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado” (Protocolo I adicional 1977).

Esta limitación a los métodos y medios de guerra desdibuja la división entre dos ramas del DIH y a partir de allí empieza a considerarse un corpus jurídico conjunto, conocido como derecho de los conflictos armados o derecho humanitario (Valencia Villa, 2007, página 31).

Otras visiones consideran que la división ente derecho de La Haya y el de Ginebra siempre fue una distinción teórica y analítica que no daba cuenta de su aplicación jurídica. Respecto a esto la Corte Internacional de Justicia señala que:

[...] muchas normas pertenecen tanto al derecho de Ginebra como al derecho de La Haya, y ambas corrientes convergieron en el marco de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, que actualizaron las normas del derecho de la conducción de las hostilidades, reafirmando y completando las disposiciones de los Convenios de Ginebra (Licitud de la amenaza o del empleo de las armas nucleares, Opinión Consultiva del 8 de julio de 1996).

De manera reciente, algunos doctrinantes consideran que ha surgido una tercera rama del derecho de la guerra, conocido como derecho de New York, el cual habría surgido a partir del papel de la Organización de las Naciones Unidas en la regulación de la guerra y solución de conflictos armados. Inicialmente, la ONU no se involucró en la regulación de los conflictos armados, debido a que el artículo segundo comprometía a los Estados a arreglar sus controversias por medios pacíficos (Carta de las Naciones Unidas, 1945). Sin embargo, la persistencia de los conflictos armados, así como el alto índice de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario llevó a que la ONU aprobara la Resolución XXIII de 1968, sobre Derechos Humanos en los conflictos armados.

En dicha Resolución se pide a la Asamblea General de las Naciones Unidas encomendar a su Secretario General el estudio sobre qué medidas podrían tomarse para lograr la aplicación plena, en todos los conflictos armados, de las reglas y convenciones humanitarias vigentes. Esto se plantea en consecuencia con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional contemplado en la carta fundacional de las Naciones Unidas.

Principios de limitación y de distinción del Derecho Internacional Humanitario

Los pilares sobre los cuales se construye el contenido del Derecho Internacional Humanitario se denominan principios. En la doctrina existe cierto consenso que permite señalar a los principios de limitación y de distinción como los más importantes para esta corriente jurídica. El primero desarrolla la regulación de las hostilidades en tanto el segundo establece la protección de las personas que no participan directamente en ellas⁸.

⁸ El CICR define el principio de limitación como la restricción “(...) del derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH”. Frente al principio de distinción explica que: “Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles”.

El principio de limitación sitúa las restricciones que tienen los combatientes para elegir o utilizar determinados métodos o medios de combate. Esto implica la restricción de armas, es decir los medios, y la utilización que se haga de las mismas, es decir los métodos (Breton, 1978, página 36 citado por Díez de Velasco, 1999). De acuerdo con este principio se “(...) *proscribe la utilización de armas que causen males superfluos, sufrimientos innecesarios o que tengan efectos indiscriminados*” (Valencia Villa, 2007, página 152).

De acuerdo con el CICR, el principio de limitación corresponde a dos tipos de normas, las cuales competen al ejercicio del combatiente:

Las normas humanitarias prohíben dar muerte o herir a un enemigo que, habiendo depuesto las armas o no teniendo ya medios de defenderse, se haya entregado, así como negarse a dar cuartel y causar males superfluos. Las normas de lealtad prohíben dar muerte o herir a traición, así como engañar al enemigo con el uso abusivo de la bandera blanca, de emblemas nacionales o de uniformes del enemigo o también hacer uso indebido del signo de la Cruz Roja (CICR, citado en Valencia Villa, 2007, página 152).

El principio de limitación se encuentra relacionado con la proporcionalidad. Es decir, que en los ataques a objetivos militares se debe considerar que “(...) el efecto entre los medios y métodos de combate escogidos y utilizados no sea desproporcionado con la ventaja militar que se busca obtener” (Salmón, 2004, página 56).

Por tanto, el Derecho Internacional Humanitario restringe la violencia que no sea indispensable para someter al contrincante y que ocasione daños innecesarios. De acuerdo con este principio “(...) en el marco de las operaciones militares debe haber un equilibrio entre el daño causado, el sufrimiento infligido al enemigo y la eficacia militar (Salmón, 2004, página 57).

Por su parte, el principio de distinción se refiere a la diferenciación entre combatientes y no combatientes, así como entre objetivos militares y bienes civiles en el marco de la conducción de las hostilidades. Este principio es desarrollado normativamente por el denominado derecho de Ginebra, mediante el cual se procura la vigencia de derechos humanos mínimos e inderogables durante las circunstancias de conflicto armado, sean estos de carácter internacional

o interno. De manera particular, propende por la protección de las personas que no participan directamente de las hostilidades, es decir de los no combatientes.

En este sentido, la definición de la categoría de combatiente es esencial para la implementación del Derecho Internacional Humanitario. El artículo 43 del Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 dispone que:

Las fuerzas armadas de una Parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armados y organizados, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa Parte, aun cuando ésta esté representada por un gobierno o por una autoridad no reconocidos por una Parte adversa. Tales fuerzas armadas deberán estar sometidas a un régimen de disciplina interna que haga cumplir, inter alia, las normas del derecho internacional aplicables en conflictos armados (Preux JD, 1989)

El Derecho Internacional Humanitario no define la categoría de población civil sino a partir de la contraposición con la categoría de combatientes. El artículo 50 del mismo Protocolo contempla que una persona civil es toda aquella que no haga parte de las fuerzas armadas⁹ y en consecuencia, la población civil está conformada por todas las personas civiles. Sin embargo, el reconocimiento como combatientes solo se presenta en conflictos armados de carácter internacional mientras que en los conflictos armados internos la denominación corresponde a personas que participan directamente en las hostilidades¹⁰.

En escenarios de conflictos armados no internacionales la protección a la población civil está reglada por el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. El Artículo 3 Común dispone que, en caso de conflicto armado no

⁹ El Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra desarrolla en el artículo 50 que: *Es persona civil cualquiera que no pertenezca a una de las categorías de personas a que se refieren el artículo 4, A. 1), 2), 3) y 6), del III Convenio, y el artículo 43 del presente Protocolo.*

¹⁰ Valencia Villa (2007) explica que: La razón esencial de esta primera diferenciación radica en la negativa de reconocer el estatuto de combatiente en cabeza de los grupos armados no estatales que participen en un conflicto armado no internacional. A estas personas no se les puede reconocer el derecho a combatir puesto que pueden ser perseguidas y castigadas por el Estado.

internacional en el territorio de uno de los Estados parte, los actores en conflicto tienen la obligación de aplicar como mínimo las siguientes disposiciones:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) La toma de rehenes; c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2. Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados. (Artículo 3 Común a los convenios de Ginebra)

Las disposiciones contempladas en el artículo 3 común son consideradas derecho consuetudinario. El carácter general y amplio de su contenido se traduce en la consagración del mínimo humanitario que deben observar las partes en cualquier tipo de conflicto armado (Valencia Villa, 2007, página 183) por lo cual, cualquier persona sobre quien recaiga una violación de estos mínimos se constituye como víctima.

Definición de conflicto armado no internacional

El Derecho Humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado¹¹, lo cual implica la necesidad de definir ese concepto, teniendo en cuenta que no todas las manifestaciones de

¹¹ El jurista Valencia Villa afirma que *“Aunque la palabra “guerra” es de uso corriente, el derecho humanitario utiliza la expresión “conflicto armado”, por no tener una carga emotiva histórica y políticamente*

violencia pueden ser consideradas como tales. La primera dificultad que se presenta para su comprensión es que las definiciones ofrecidas en los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario son ambiguas, siendo principalmente a través de la doctrina y la jurisprudencia internacional que podría dársele significado.

El Derecho Internacional Humanitario utiliza la categoría de *conflicto armado* para definir el ámbito de aplicación situacional de su marco jurídico. Cristophe Swinarsky explica que este corresponde a la situación que debe presentarse para que pueda ser invocado y aplicado el Derecho Internacional Humanitario, caso en el cual la protección de este marco normativo se hace efectiva. De acuerdo con este jurista, en los escenarios de conflicto armado internacional y no internacional “las reglas del Derecho Internacional humanitario son directamente aplicables e invocables” (Swinarsky, 1990, página 36).

Por lo tanto, la definición de conflicto armado, y específicamente de conflicto armado no internacional, delimita los alcances y limitaciones de la protección del Derecho Internacional Humanitario. El *conflicto armado* se convierte en un concepto central porque de esta definición se desprende la protección de las personas que no participan directamente de las hostilidades, así como las obligaciones de los actores armados en conflicto.

Como se advirtió anteriormente, no existen criterios unánimes para definir qué es un conflicto armado. Sin embargo, desde sectores académicos se han propuesto acercamientos teóricos respecto de esta conceptualización con el propósito de aportar en la comprensión y elaborar recomendaciones encaminadas al logro efectivo de la paz (Uprimny, 2005).

Tabla 2. APROXIMACIONES TEÓRICAS PARA LA DEFINICIÓN DE CONFLICTO ARMADO INTERNO

Autor	Definición de conflicto armado
-------	--------------------------------

tan fuerte como la primera”. Desde esta perspectiva, para definir el concepto de guerra, toma como referencia a Wolfgang Sofsky, quien explica que “*La guerra es la realización organizada de la violencia colectiva entre grandes grupos sociales, ya sean ejércitos regulares de países, tribus, bandos, grupos paramilitares, guerrilleros o milicias civiles*” (Sofsky, 2004: 130).

<i>Unidad de Alerta de la Escola de Cultura de Pau de la Universitat de Barcelona</i>	Todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diversa índole, tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que, usando armas u otros medios de destrucción, provocan más de 100 víctimas en un año.
<i>Stockholm International Peace Research Institute</i>	Combate prolongado entre las fuerzas militares de dos o más gobiernos, o de un gobierno y movimientos de resistencia organizados, utilizando armas fabricadas y en que el número de muertos resultantes de los enfrentamientos es de mil personas como mínimo.
<i>Correlates of War Project de la Universidad de Michigan</i>	Cuando existen combates armados en el territorio de un Estado que involucran al Estado y a otras fuerzas organizadas y existen al menos mil muertos relacionados con esos combates, de los cuales al menos un 5% fue ocasionado por el actor más débil.
<i>Departamento de Investigaciones sobre Paz y Conflictos de la Universidad de Uppsala</i>	Enfrentamiento continuo y sostenido entre dos o más Partes que recurren a la fuerza para dirimir la controversia suscitada por la oposición entre sus voluntades, intereses o puntos de vista. cuando existen al menos 25 muertes por año relacionadas con enfrentamientos armados en el territorio de un Estado, en donde uno de los actores es el Estado.

Fuente: elaboración propia.

De la misma manera, en diferentes instrumentos jurídicos de Derecho Internacional Humanitario se plantean aproximaciones a la definición de conflicto armado interno, mediante las cuales se definen los ámbitos de aplicación.

Tabla 3. APROXIMACIONES JURÍDICAS PARA LA DEFINICIÓN DE CONFLICTO ARMADO INTERNO

Documento jurídico	Definición de conflicto armado
<i>Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia</i>	Siempre que se recurra a la fuerza armada entre los Estados o violencia armadas prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos de un Estado.

<i>Artículo 1 del Protocolo II, Adicional a los Convenios de Ginebra</i>	Conflictos que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permite realizar operaciones sostenidas y concertadas.
<i>Artículo 8.2. Estatuto de la Corte Penal Internacional</i>	Los crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales son aquellos que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.
<i>Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra</i>	En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes.

Fuente: elaboración propia.

Las dificultades para la definición de conflicto armado no internacional son especialmente contextuales pues los conflictos armados se desarrollan de diversas maneras, es por esta razón, que el derecho no ha encontrado una definición general que cubra las diferentes formas en las que se presentan.

Salmón (2004) afirma que el umbral de aplicación del DIH debe tener un equilibrio, pues si es excesivamente bajo se corre el riesgo de favorecer el bandidaje y la delincuencia común, por el contrario, si el umbral es excesivamente alto se puede generar situaciones de desprotección para las víctimas de los conflictos armados (página 25). En este sentido, de acuerdo con la autora, para la definición de un conflicto armado se deben considerar cuatro elementos fundamentales:

- Uno definitorio esencial, que es el de la fuerza o violencia armada.
- Uno temporal, que es la prolongación en el tiempo.
- El elemento de organización del grupo que participa en el conflicto.
- La inclusión del conflicto armado entre grupos junto al de las tradicionales nociones de conflicto armado internacional –entre Estados- o no internacional –entre la autoridad estatal y el grupo armado- (Salmón, 2004, página 24).

A partir de estos puntos fundamentales, se desprende la posibilidad de identificar una situación como conflicto armado y establecer si se trata de uno con carácter internacional o y no internacional, lo cual define el ámbito de aplicación de las normas de DIH, diferenciadas para cada uno.

En este sentido, Uprimny (2005) señala que el reconocimiento de una situación de conflicto armado interno no implica la legitimación de las acciones de las partes en confrontación. Al contrario, implica la posibilidad de exigencia de las normas humanitarias aplicables en estas situaciones con el propósito de disminuir los efectos negativos que las hostilidades tienen sobre la población civil y los propios combatientes. Así mismo tiene efectos en la política pública, especialmente en la relacionada con la búsqueda de la paz.

El conflicto armado en Colombia.

Las definiciones jurídicas de conflicto armado no internacional, así como las obligaciones que acarrea para los actores en conflicto, han sido ampliamente debatidas en Colombia debido a las implicaciones judiciales, pero también sociales y políticas, que tienen lugar.

Las definiciones antes presentadas permiten concluir que en Colombia existe un conflicto armado, pues “existen enfrentamientos armados entre el Estado y actores armados ilegales, como las guerrillas o los grupos paramilitares. Estos actores tienen una estructura jerarquizada que permite hablar de que tienen un mando responsable (...) Igualmente, estos actores tienen un control territorial suficiente para realizar acciones militares y aplicar normas humanitarias” (Uprimny, página 7).

Para la población civil, principalmente en áreas rurales, afectadas por las acciones de los actores armados es esencial el reconocimiento del conflicto armado por varias razones: la primera, porque implica la posibilidad de exigibilidad de las normas humanitarias, especialmente del principio de distinción; la segunda, por el derecho a ser reconocidos como víctimas del conflicto armado y acceder a la oferta institucional de reparación y no repetición que esto supone; la

tercera, está relacionada con los mecanismos propuestos para el fin de la violencia, pues con el reconocimiento del conflicto armado las posibilidades de negociación aumentan, lo que puede implicar un menor costo humanitario para el fin de las hostilidades. En todo caso, “el reconocimiento de la guerra interna en Colombia no puede ser confundido con la legitimación de las acciones de los grupos armados ilegales, ni con el apoyo al uso de la violencia” (Uprimny, página 7).

Para la población civil colombiana el reconocimiento del conflicto armado fue central para la comprensión de las herramientas jurídicas, nacionales e internacionales, con las que podían contar para exigir su no involucramiento en las acciones armadas. Los desarrollos normativos fueron primordiales para su posicionamiento como sujeto protegido por el derecho internacional y para las acciones legales y políticas que emprendieron para la protección de su derecho a la vida.

El objetivo principal del movimiento ciudadano por la paz en Colombia es “el ejercicio de los derechos de la población civil que están escritos en el Derecho Internacional Humanitario, así como el respecto de los Derechos Humanos y Ciudadano, garantizados constitucionalmente [así como] el cumplimiento de un orden normativo existente” (Naucke P, 2016, página 28).

Por tanto, las acciones políticas de exigibilidad de los derechos humanos emprendidas por la sociedad civil colombiana se han presentado en un contexto de desconocimiento de las normas ratificadas por el Estado colombiano, tanto por las Fuerzas Armadas como por los grupos armados ilegales. De acuerdo con la base de datos del CICR, el Estado colombiano ha ratificado los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos y DIH (Ver anexo 1), no obstante, esto no ha repercutido en la efectiva garantía de estos derechos, de hecho, se evidenciaron altísimos niveles de victimización a la población civil del país¹².

La teoría crítica y compleja de los derechos humanos explica que los desarrollos normativos aquí presentados no son elementos analíticos ajenos a la problemática del conflicto armado en

¹² Esto se desarrolla con mayor detalle en el capítulo 3 sobre “Contexto del conflicto armado en Colombia”.

Colombia, al contrario, hace parte de las referencias de la comunidad internacional respecto de la protección de las personas que no participan directamente de las hostilidades en el país. Así mismo, hacen parte de los insumos para las luchas emprendidas por la sociedad colombiana para conseguir el reconocimiento de la existencia del conflicto armado y la protección que se desprende de este.

MARCO CONTEXTUAL: CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

La exigencia de los Derechos Humanos por parte de la sociedad colombiana está condicionada por la existencia del conflicto armado interno. Este ha ocasionado importantes afectaciones sociales, políticas, culturales y económicas y, por tanto, es un factor central para la comprensión de la movilización ciudadana para la materialización de los derechos humanos.

La teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos plantea que estos no deben escindirse del contexto social, por lo que el conflicto armado interno se configura como un elemento central para la definición de ideas como dignidad humana y derechos fundamentales. El objetivo del presente capítulo es caracterizar el conflicto armado interno en Colombia, presentar las principales afectaciones ocasionadas a la sociedad civil y enmarcar el movimiento ciudadano y social por la paz como un espacio de lucha para la materialización del principio de distinción y la realización de la dignidad humana en el país.

Caracterización del conflicto armado en Colombia

La prolongación de la violencia política en Colombia favorece la idea sobre la existencia de una violencia política permanente desde el periodo previo a la independencia. Sin embargo, en términos cronológicos, se puede establecer una periodicidad relacionada estrictamente con la violencia sociopolítica, es decir con aquella que atañe a la lucha por el poder¹³ (Sánchez, 2009, página 28).

La aparición y prolongación de los diferentes conflictos armados que han atravesado la historia del país se han presentado en contextos de supuesta estabilidad del modelo democrático y en espacios de civilidad que han sido restringidos o ampliados dependiendo de las condiciones políticas y sociales. En este sentido Gonzalo Sánchez afirma que:

¹³ Esto significa que la violencia sociopolítica no es ejercida exclusivamente por quienes se oponen al Estado o al gobierno sino que puede ser ejercida también a la inversa.

(...) la guerra no es más que una de las manifestaciones más protuberantes de la crisis prolongada de la sociedad colombiana, sociedad que hace parte de las que alguien llamara “democracias inorgánicas” de América Latina, caracterizadas por una mezcla de parlamentarismo y guerras civiles (2014, página 21).

Las guerras civiles han tenido como propósito la toma del poder político y han buscado la imposición de diferentes modelos de gobierno y Estado, por esta razón la violencia política se puede rastrear desde los inicios de la etapa republicana. Existe un consenso entre los académicos sobre la periodicidad del conflicto armado en el país: así, se presenta una etapa de guerras civiles; una etapa de violencia bipartidista; y una tercera etapa de violencia insurreccional, en la cual se incluye, con fines analíticos, la emergencia y actuación de los grupos paramilitares (Sánchez, 2009, página 37). Recientemente se ha acuñado la categoría de guerra contra la sociedad para referirse a los episodios de violencia más álgidos dentro de la última etapa.

Esta periodización se refiere a las dinámicas que se han presentado entre los actores armados, las cuales repercutieron en las acepciones, imaginarios, luchas y movilizaciones de la sociedad civil no combatiente. A pesar de la persistencia de los actores armados por el involucramiento de la sociedad civil en el conflicto, esta ha emprendido caminos de resistencia a la guerra y de búsqueda de una solución pacífica del conflicto como mecanismo de realización de su dignidad humana.

Etapa de las guerras civiles

La denominada *etapa de las guerras civiles* corresponde a los conflictos desarrollados en el período que abarca desde la independencia y hasta mediados del siglo XX, con el cual se pretendió resolver las rivalidades de las clases dirigentes respecto de las formas de distribución del poder y de la administración de lo público:

En las guerras civiles del siglo pasado, los *compromisos horizontales* pretendían, principalmente, superar las rivalidades internas de la clase dirigente. Los motivos de estas guerras eran muy variados: lugar que debía reconocérsele a la Iglesia en sus relaciones con

el Estado, abolición o no de la esclavitud; organización política de tipo federal o centralista (Sánchez, 2009, página 37).

Durante el siglo XIX se presentaron cerca de nueve guerras civiles en el país, primero entre centralistas y federalistas, posteriormente entre liberales y conservadores. Las clases dirigentes administraban el Estado de manera que entre ellas se segregaban de los cargos públicos, lo cual también se manifestaba en conflictos entre las clases populares, por lo que se presentaron elevados niveles de violencia en la población campesina y desplazamientos masivos del campo a los centros urbanos.

La guerra de los mil días fue la principal expresión de esta tensión impuestas por los dirigentes liberales y conservadores a la sociedad civil colombiana: grupos de campesinos liberales de Santander, Boyacá y Bogotá iniciaron confrontaciones en contra del gobierno conservador con altos costos humanitarios para la sociedad colombiana, entre estos altos niveles de homicidios y la conformación de grupos guerrilleros liberales, compuestos por civiles:

En la fase guerrillera los liberales ganaron fuerza en el centro del país y en 1902 amenazaron dominar Panamá. Pero su principal efecto quizás haya sido en el largo plazo. Acaso fueron sembradas las semillas del radicalismo popular que germinarían en el primer tercio del siglo XX en regiones marginales del país (Palacios, 2003, página 68).

Si bien las guerras civiles tenían como objetivo la consecución del botín burocrático y la administración de los recursos públicos estas tuvieron un impacto significativo en la sociedad civil pues la ruptura de los lazos sociales era funcional a sus intereses políticos.

Palacios (2003, página 56) señala que con la promulgación de la Constitución de 1886 y la consolidación de la *hegemonía conservadora* y de los principios de la *Regeneración*¹⁴ se consiguió la imposición del partido conservador en el escenario público y, en consecuencia, la restricción del partido liberal. Tal exclusión, en conjunción con las medidas tomadas por el

¹⁴ De acuerdo con Marco Palacios (2003: 55) la Regeneración integró principios de liberalismo económico, intervencionismo borbónico, antimodernismo en el estilo de Pío IX y un nacionalismo cultural hispanófilo.

gobierno conservador a partir de 1886, engendró en los liberales la idea de que su retorno al poder debía ser por medio de las armas, además “el acoso de alcaldes y caciques conservadores, de obispos y párrocos fanáticos, encendía de ira a muchos liberales de a pie” (Palacios, 2003, página 66), lo cual supuso una generalización de la violencia.

Palacios señala que: “*el clientelismo regeneracionista fue más voraz y excluyente porque aumentaron los recursos fiscales. En aras de unificar el Estado, los regeneradores sembraron profundas discordias en el seno de la sociedad*” (Palacios, 2003, página 56), las cuales calaron y se intensificaron.

En las décadas de 1910 y 1920 aparecen los primeros movimientos de reivindicaciones obreras y de tendencia socialista. Estos ejercieron mucha influencia en la segunda mitad del siglo XX respecto de las manifestaciones contra el bipartidismo en las ciudades y en las regiones con potencial industrial.

Durante el período de tiempo que comprendió la hegemonía conservadora (1886-1930) se profundizaron los conflictos sociales derivados de las guerras civiles del siglo XIX y aparecieron nuevas organizaciones sociales, como los sindicatos, y otras expresiones políticas, como el partido socialista. Esto implicó la aparición de nuevos escenarios de confrontación, así como nuevas causas para las movilizaciones sociales.

Etapa de “La Violencia”

En 1930 el partido conservador perdió las elecciones y el liberal inició un nuevo período en la historia de la política colombiana denominado como *República Liberal*, la cual correspondió a los cuatro períodos presidenciales consecutivos entre 1930 y 1946.

La llegada de los liberales al poder provocó fracturas importantes en la sociedad colombiana. A partir de este momento se extendió el uso de la violencia y se empezó a emplear de modo generalizado en las zonas rurales y urbanas contra personas de la población civil afiliadas a estos partidos políticos. Esta etapa tiene tres fechas claves: “1930 y la etapa conflictiva que

inició; el 7 de agosto de 1946 con el cambio de Gobierno; y el 9 de abril de 1948 con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán” (Guzmán, Fals Borda, & Umaña Luna, 1962, página 37).

El cambio de gobierno en 1930 parecía ser la salida a la violencia bipartidista de finales del siglo XIX y principios del siglo XX; sin embargo, la victoria del partido liberal y la entrega serena de la presidencia por parte del partido conservador no repercutió en las regiones, especialmente Santander y Boyacá, donde los liberales victoriosos persiguieron a los conservadores, ocasionando espirales de violencia que persisten hasta hoy: “producido el primer ataque sangriento de liberales contra conservadores o viceversa, el proceso se desarrollaría automáticamente; vendría entonces el deseo de venganza y quedaría urdida la cadena de la violencia, que después sería imposible de romper” (Urdaneta Arbeláez, 1960 citado por Guzmán, et. al., 1962, página 39).

Los hechos violentos se hicieron cada vez más evidentes en la mayoría de los departamentos del país, una de las características de esta violencia ejercida por los miembros de los dos partidos políticos era el uso desproporcionado y la sevicia con la que se practicaba, pues se reseñaban homicidios acompañados de tortura, así como exposición pública como mecanismo aleccionador y de castigo de los cuales fueron víctimas personas civiles principalmente.

La exclusión como particularidad del sistema político colombiano representó la pérdida de legitimidad del modelo democrático para ciertos sectores políticos y favoreció la manifestación abiertamente violenta de las confrontaciones políticas.

Así, los conservadores se abstuvieron de participar en las elecciones argumentando la inexistencia de garantías en la contienda democrática: “En las elecciones de 1934, 1938 y 1949, los conservadores alegaron falta de garantías y declararon la abstención. En 1942, la escogencia de los electores quedó entre candidatos del liberalismo, aunque uno de ellos recibió el apoyo del conservatismo. Sólo las elecciones de 1930 y 1946 fueron competitivas” (Palacios, 2003, página 145). Esto debilitó el sistema democrático y de representación que repercutió en la violencia sociopolítica.

Además, las dinámicas políticas de la década de 1930 representaron un riesgo para las elites regionales por sus implicaciones económicas. El gobierno liberal, mediante las reformas agrarias planteadas, favoreció la aparición del campesino como actor político. El campesinado emprendió manifestaciones, inicialmente esporádicas, respecto de la propiedad de la tierra y las condiciones en las que históricamente habían trabajado la tierra ajena. La república liberal “plantó la idea que la tierra es para quien la explota” (Palacios, 2003, página 155). A pesar del escaso eco que tuvo esta idea en la década de los 30 de alguna forma se instauró y también fue un factor para la aparición posterior de las guerrillas comunistas.

La segunda fecha clave de este período es la llegada a la presidencia del conservador Mariano Ospina Pérez en 1946. Esta vuelta del conservatismo al poder representó un nuevo impulso a la violencia bipartidista que había sido apaciguada brevemente en los años anteriores y dio inicio a una etapa de crisis de gobernabilidad, esta fecha es considerada por Palacios como el inicio del período de *estado de sitio o dictaduras* (2003, página 146).

Los años 1946 y 1947 fueron dinámicos respecto de la movilización ciudadana de exigencia de derechos. En septiembre de 1946 se iniciaron huelgas, “principalmente en las compañías de navegación del río Magdalena y en las carreteras y ferrocarriles” (Guzmán, Fals Borda, & Umaña Luna, 1962, página 43). En noviembre del mismo año se presentaron disturbios de magnitudes considerables en Bogotá y Cali, con importante influencia de los sindicatos comunistas, los cuales fueron reprimidos fuertemente por las autoridades colombianas. En mayo de 1947 estalló un paro general de transportadores, impulsado por el sindicato de la Confederación de Trabajadores Colombianos con influencia comunista. En junio de 1947 se reunió en Bucaramanga el Quinto Congreso Comunista (Guzmán, Fals Borda, & Umaña Luna, 1962, página 47).

En la obra “La violencia en Colombia” se advierte que estas manifestaciones fueron reprimidas con violencia por parte de las autoridades colombianas y que a partir de julio de 1947 los hechos de violencia se generalizan en todos los departamentos del país (Guzmán, Fals Borda, & Umaña Luna, 1962, página 49).

El tercer momento clave es el 9 de abril de 1948 fue asesinado en el centro de Bogotá Jorge Eliecer Gaitán, líder del liberalismo y principal figura de la política colombiana del momento. Esta fue causa de fuertes protestas populares y de aumentos de violencia exponenciales a lo largo del país, especialmente en la ciudad de Bogotá:

Turbas ebrias y soliviantadas, que luego serían llamadas los nueve abrileros, incendiaron templos, tranvías, edificios públicos civiles y religiosos; abrieron las cárceles y saquearon almacenes y ferreterías. Esto fue el Bogotazo, en el que cayeron miles de personas, abrumadoramente civiles anónimos, replicado por levantamientos espontáneos en otras ciudades y en un centenar de cabeceras municipales (Palacios, 2003, página 199).

El asesinato de Jorge Eliecer Gaitán tiene un peso simbólico importante en los imaginarios sobre la violencia en el país, pues esta fecha es asociada con el inicio del período de violencia más reciente, especialmente por la generalización y extensión geográfica de la violencia.

Los episodios de violencia acaecidos por cuenta del asesinato de Gaitán desataron una crisis política. Así, la clase dirigente emprendió una confrontación en espacios cívicos, como el Congreso, que terminó calando en las regiones más apartadas del país:

El léxico buscaba producir efectos calculados entre los líderes nacionales, liberales y conservadores, quienes compartían valores, normas de conducta, principios institucionales que le daban sentido a una civilidad específicamente colombiana. Pero esta lógica no operaba con la misma limpidez entre los lugartenientes departamentales o en las clientelas y las bases de los partidos. Los primeros ganaban méritos con la invectiva pugnaz, y las últimas la tomaban al pie de la letra, la letra con sangre entra. El incendiarismo parlamentario aceleraba esa espiral de agravios, amenazas, riñas y asesinatos que tenían por teatro fondas, tiendas y cafés; plazas de mercado, galleras y campos de tejo (Palacios, 2003, página 202).

En medio de la crisis social y política ocasionada por el enfrentamiento entre los partidos políticos, los presidentes liberales del Senado iniciaron una acción para acusar al presidente Mariano Ospina Pérez de violar la Constitución. A su vez, Ospina impuso el estado de sitio en

todo el país, acordonó el capitolio nacional, disolvió el Congreso y las asambleas departamentales y decretó la censura de prensa hablada y escrita. El estado de sitio se prolongó hasta 1958.

Laureano Gómez, quien fuera dirigente conservador radical ganó las elecciones en 1950 con el programa de gobierno denominado *la revolución del orden* mediante el cual implementó unas medidas tendientes a la consolidación del gobierno central lo cual implicó la exclusión de importantes sectores de la política colombiana.

Este contexto de crisis política desembocó en el golpe de estado del general Gustavo Rojas Pinilla el 13 de junio de 1953 con apoyo del sector de oposición del partido conservador y anuencia de la Iglesia, los gremios empresariales y gran parte de los grupos políticos. Este cambio de gobierno respondió a la necesidad de estabilidad y de disminución de la violencia. Daniel Pécaut señala que:

El general Rojas Pinilla intentará a partir de 1955 recurrir a ciertos ingredientes del populismo. Imitando a su vez a Perón, invoca al pueblo para consolidar su legitimidad, se esfuerza para hacer de su hija, María Eugenia, una especie de Evita encargada de una política simbólica de filantropía, preconiza una “tercera vía” de desarrollo. El proyecto no podrá ir muy lejos. Por un lado, el general Rojas Pinilla, que participó en la violencia conservadora emprende al mismo tiempo la tarea de reducir por la fuerza los focos campesinos de resistencia suscitados por el partido comunista, lo que quita a su proyecto gran parte de credibilidad. Por otro lado, sobre todo, las élites no tardan en manifestar que no están dispuestas a tolerar la emancipación del que consideran como su criatura: el héroe de 1953 se ve pronto denunciado como un “dictador” (Pécaut, 2000, página 60).

Quien se había erigido como el símbolo legitimador de la estabilidad democrática en Colombia pronto inició acciones para perpetuarse en el poder, lo cual significó un riesgo para los partidos políticos tradicionales, especialmente para el partido liberal. A pesar de las amnistías ofrecidas a los guerrilleros liberales, el anticomunismo llevó a una nueva generalización de la violencia en el país (González, sf, página 3). No obstante, ese no fue el factor definitivo para que la clase política dirigente evidenciara la necesidad del establecimiento de otro gobierno; por el contrario,

sus motivaciones estaban relacionadas con las restricciones impuestas a los cargos de representación política.

En 1956 se realizó en Medellín una convención del Partido Liberal en la cual se decidió que el partido apoyaría la candidatura de Alberto Lleras Camargo a la presidencia. El mismo Lleras buscó al líder conservador radical Laureano Gómez en su exilio en Italia para plantearle la convergencia en torno al remplazo del gobierno del general Rojas Pinilla, este encuentro tuvo como resultado la firma del pacto de Benidorm:

El 24 de julio de 1956 los dos jefes, ambos ausentes de la reunión del palacio presidencial la noche del Bogotazo, firmaron un comunicado conjunto que planteaba la necesidad de unir los dos partidos contra la dictadura militar, exigía el pronto retorno al gobierno civil y planteaba la posibilidad de formar gobierno bipartidista: los jefes podían atar lo que los jefes habían desatado. Ese era su poder, que, a los pocos meses transformarían en letra constitucional (Palacios, 2003, página 215).

El general Rojas Pinilla dimitió en mayo de 1957 después de sucesivas protestas de estudiantes, empresarios y partidarios de los partidos políticos y de una huelga industrial que procuró una crisis económica importante. La cesión del poder se dio a una junta militar integrada por generales conservadores.

Este contexto de crisis del sistema político situó a la población civil en un escenario incierto respecto de los derechos políticos. La disputa por la administración pública tuvo hondas expresiones en la cotidianidad de la población civil que debía identificarse como liberal o conservador y combatir conforme a los principios de cada uno de los partidos políticos.

En ese sentido, las pérdidas humanas de personas civiles pueden ser razonablemente mayores que las bajas militares. Guzmán, Fals Borda y Umaña señalan que, a pesar de la dificultad para establecer el número de personas fallecidas, pues “las circunstancias creadas por el conflicto impidieron llevar un control estadístico de las incidencias”, este puede acercarse a 6200 integrantes del Ejército, 3620 policías y funcionarios y 39856 víctimas civiles.

Al respecto, Cartagena (2016, página 66) sugiere que “la particularidad de la contienda estuvo dada porque aun cuando la dirección ideológica y política fue asumida por las clases dominantes, esto es, por los dirigentes de los partidos políticos tradicionales: el liberal y el conservador, la dirección en el plano militar fue llevada a cabo particularmente por el campesinado”. Esta cifra evidencia que la población civil fue la principal víctima en este periodo de la violencia, pues no solo las pérdidas de vidas humanas fueron superiores, sino que fueron involucrados en acciones armadas a pesar de su condición de civiles.

Etapa de la violencia insurreccional

La junta militar constituida tras la dimisión del general Gustavo Rojas Pinilla entregó el poder al primer presidente del Frente Nacional, Alberto Lleras Camargo, en 1958. El Frente Nacional fue una coalición de los partidos liberal y conservador para gobernar el país de forma paritaria. Este acuerdo incluía paridad liberal-conservadora en todos los órganos del Estado y la alternancia en la presidencia entre los dos partidos por dieciséis años, es decir lo correspondiente a cuatro periodos.

El presidente Alberto Lleras Camargo enfatizó desde el inicio de su periodo presidencial en que las medidas para erradicar la violencia bipartidista serían intensas. Con este propósito, solicitó asesoría del gobierno norteamericano para caracterizar la violencia en el país. El informe presentado por el grupo de asesores norteamericanos precisaba que las fuerzas comunistas no representaban una amenaza en el corto plazo y propuso una estrategia en dos sentidos: primero, reducir la amenaza bandolera a través de operativos contrainsurgentes y emprender reformas sociales, políticas y económicas para erradicar la base de la violencia insurgente (GMH, 2013, página 119).

El gobierno de Lleras acató parcialmente las recomendaciones del grupo asesor norteamericano y emprendió unas medidas contra los núcleos campesinos con potencial de insurgencia, las cuales consistieron en una ofensiva militar combinada con reformismo social, que incluyó una

propuesta de reforma agraria¹⁵ la cual fracasó después de varios desarrollos de los gobiernos del Frente Nacional (Berry, 2002, página 40).

La propuesta de alternancia en el poder del Frente Nacional supuso la exclusión de amplios sectores de la población que representaban otros intereses y que se encontraban alejados de los centros urbanos del país. Por ejemplo, de los campesinos que no eran propietarios y que habían participado en la violencia partidista. La propiedad de la tierra es el punto central de las reivindicaciones campesinas de mediados del siglo XX en Colombia (Giraldo, 2015, página 18).

A partir del año 1951 se iniciaron las “columnas de marcha”, nombrados así los grupos de campesinos que se desplazaron de sus territorios por la violencia e iniciaron procesos de colonización acompañados por guerrilleros liberales y posteriormente influenciados por el partido comunista (González & Marulanda, 1990, página 127). De acuerdo con González, la tradición agrarista y la separación con el partido liberal “le van a ocasionar a estos movimientos serios obstáculos e inconvenientes de inserción política dentro del programa de amnistía y rehabilitación puesto en marcha por el Frente Nacional” (González J. J., 1991, página 74).

Estos asentamientos campesinos fueron denominados *repúblicas independientes* por el senador conservador Álvaro Gómez Hurtado, quien denunció “las zonas campesinas en armas que escapaban al control estatal” (GMH, 2013, página 121). Entre 1962 y 1963 el presidente Guillermo León Valencia llevó a cabo ataques militares contra lo que él denominó “enclaves comunistas”.

¹⁵ Esta iniciativa de reforma agraria pasó por varias etapas durante los gobiernos del Frente Nacional, durante el gobierno de Lleras Restrepo tuvo su mayor desarrollo, pero la iniciativa quedó reducida con el pacto de Chicoral. El tema agrario es central para la comprensión del conflicto armado en Colombia. Desde la década de 1920 el asunto del acceso a la tierra ha configurado escenarios de confrontación entre diferentes grupos sociales y es considerado como un motor del conflicto armado en su manifestación más reciente. En el marco de los diálogos de paz entre el Gobierno y las FARC-EP se realizó un informe de esclarecimiento sobre las causas del conflicto armado, en este informe Darío Fajardo presentó un documento en el cual desarrolla el problema agrario en el marco del conflicto armado en Colombia.

El tratamiento que se le dio a las columnas de marcha fue principalmente violento. El Gobierno consideró que estos conatos de insurgencia debían ser exterminados para evitar que el comunismo lograra estabilidad en estos territorios y consolidara una base social. De acuerdo con lo planteado por Giraldo, la aparición de la insurgencia armada en el país estuvo relacionada con los fuertes operativos militares llevados a cabo a partir de 1964 en los departamentos donde se pretendió “aniquilar las concentraciones de campesinos que habían adoptado formas de resistencia organizada, en defensa de medios elementales de sobrevivencia, frente a la exclusión y persecución violenta de hacendados respaldados por los poderes vigentes” (2015, página 25). En este contexto, como en el periodo anterior, las principales víctimas de la violencia fueron civiles organizados en autodefensas campesinas que defendían el derecho a la tierra.

La respuesta militar al conflicto social y a las demandas por el acceso a la tierra en diferentes regiones del país tuvo como consecuencia que los movimientos campesinos se armaran de nuevo con el propósito de enfrentar al Estado. El GMH explicó que los movimientos campesinos mutaron hacia grupos guerrilleros y que esto se debió a múltiples factores:

El periodo de mutación de los grupos armados e irrupción de las guerrillas en confrontación abierta con el régimen bipartidista refleja la combinación de múltiples factores: los rezagos de la violencia de los años cincuenta; los intentos del Ejército Nacional por recuperar militarmente el territorio; la limitada capacidad del Frente Nacional para insertar grupos organizados al margen del bipartidismo; y la dificultad para desvertebrar las relaciones que los gamonales y poderes locales habían mantenido con los grupos armados cercanos a sus partidos (2013, página 126).

En el marco de la ofensiva estatal contra las *repúblicas independientes*, en mayo de 1964 se produjo el *ataque a Marquetalia*, el cual fue presentado por las FARC como un ataque contra la población campesina, proveniente especialmente de Quindío de donde habían salido por cuenta de la violencia y que se había asentado en el sur del Tolima. El 20 de julio del mismo año, el *secretariado de la resistencia* convocó a una asamblea donde se aprobó el Programa Agrario, este encuentro es considerado como la Primera Conferencia de las FARC (Molano, 2015, página 28).

La Segunda Conferencia se dio en el departamento del Cauca en mayo de 1965, en este encuentro se adoptó el nombre de FARC (Fuerzas Armadas Revolucionaras de Colombia) y se acogió el Programa Agrario como bandera de lucha del naciente grupo guerrillero.

Casi de forma simultánea, el 7 de enero de 1964, se conformó el ELN (Ejército de Liberación Nacional) en Simacota, Santander. Este grupo guerrillero tuvo importante participación de grupos de estudiantes y sindicatos, así como de miembros de la Iglesia, como el sacerdote Camilo Torres y posteriormente los sacerdotes españoles Domingo Laín, Manuel Pérez y José Manuel Jiménez quienes se vincularon al grupo guerrillero luego de la muerte en combate de Torres.

Durante la misma época surgieron otros grupos guerrilleros, como el EPL, el Quintín Lame y el M-19, los cuales se asentaron en diferentes lugares especialmente rurales, a excepción del M-19, y expresaban diferencias territoriales, ideológicas y políticas con otros grupos armados. Como explica el GMH, estos grupos guerrilleros se empezaron a consolidar en diferentes lugares del país y evitaron el desmantelamiento que podía causar la ofensiva militar en su contra emprendida especialmente en la segunda mitad de la década de 1960 (2013, página 126).

La aparición de grupos guerrilleros estuvo acompañada de importantes huelgas y movimientos cívicos urbanos que exigían la mejora en los servicios sociales. La principal fue el Paro Nacional de septiembre de 1977, con el apoyo de sindicatos y organizaciones de estudiantes una multitud de personas iniciaron protestas en las principales ciudades, las cuales fueron reprimidas fuertemente.

Debido a este contexto de guerrillas y movimientos urbanos los gobiernos establecieron el estado de sitio sucesivamente, lo cual generó que se criminalizaran prácticamente todas las actividades de demanda social:

Ante las protestas sociales, la respuesta del Estado es represiva. Es conocido que sucesivos gobiernos hicieron un uso casi permanente del estado de sitio y, por lo tanto, se restringieron las libertades fundamentales, se otorgaron facultades especiales al Ejecutivo, con el fin de

dar poderes extraordinarios a las fuerzas armadas y de policía para el control del orden público (Romero, 2001, página 446).

Pécaut (2015, página 27) explica que la principal de estas medidas fue el "Estatuto de seguridad" adoptado en 1978, el cual permite la detención de los sospechosos de rebelión y abre la vía a la banalización de la arbitrariedad.

Es en este periodo cuando empieza a forjarse la existencia formal de un conflicto armado no internacional en Colombia. Los grupos guerrilleros en ese entonces ya presentaban características propias de los grupos armados organizados, tales como un “carácter colectivo y un mínimo de organización” (CICR). En todo caso, los grupos guerrilleros contaban con una base social considerable en distintos lugares del país, lo cual repercutió en un ataque indiscriminado hacia las personas que ostentaban la condición de combatientes, pero también contra aquellos identificados como simpatizantes o colaboradores, con lo cual se generalizó la violencia y se puso en evidencia la necesidad de distinguir entre combatientes y civiles.

Etapa de la guerra contra la sociedad

En el contexto de implementación de la política de seguridad y defensa del gobierno de Julio César Turbay, la cual tenía como fundamento la aplicación del Estatuto de Seguridad, aparecieron grupos de autodefensa de carácter contrainsurgente en varias regiones del país, organizados principalmente por propietarios de tierras de pequeñas y medianas extensiones y con importante apoyo del Ejército (GMH, 2013, página 134).

Además de la conformación de grupos de autodefensa, los narcotraficantes tenían grupos de seguridad privados que promovieron el origen de los grupos paramilitares. En 1981 apareció el MAS o Muerte a Secuestradores en la ciudad de Medellín, creado por un grupo de narcotraficantes a raíz del secuestro de Martha Nieves Ochoa, pariente de miembros del Cartel de Medellín, por parte del grupo guerrillero M-19. La denominación de *maseto* se empezó a usar de manera genérica para referirse a la guerra sucia que desataron contra militantes de izquierda y líderes sociales en diferentes regiones del país que eran señalados de participar en los grupos guerrilleros.

El conflicto armado se extendió exponencialmente en la década de los 80 debido a la aparición de nuevos actores armados y el crecimiento de los grupos guerrilleros. En 1982, el presidente Belisario Betancur inició con los grupos guerrilleros unos diálogos de paz con los cuales pretendía frenar la influencia guerrillera y establecer mecanismos para su participación en política. Si bien hubo resistencias fuertes al inicio del proceso todos los grupos guerrilleros lograron acuerdos y establecieron pactos de cese al fuego:

En 1984, las FARC, que tenía 27 frentes, firmaron el Pacto de Cese al Fuego, Tregua y Paz con el Gobierno nacional en el municipio de Uribe, en el [Departamento del] Meta. Unos meses después, el Gobierno suscribió un mismo pacto de Cese al Fuego y Tregua Bilateral con el M-19 en Corinto, [Departamento del] Cauca y El Hobo, [Departamento del] Huila; con el PCC ML EPL [Ejército Popular de Liberación] en la ciudad de Medellín y con el ADO [Movimiento de Autodefensa Obrera] en Bogotá. Todas las guerrillas, antes de estos pactos, mantenían acciones militares, pero con irregularidad y poco impacto. Las de mayor frecuencia y contundencia militar eran las del M-19. Durante la tregua, el ELN mantuvo las hostilidades (Villarraga, 2008, página 67).

En este escenario se conforma la Unión Patriótica-UP, el partido político con el cual las FARC harían su tránsito a la vida política. Sin embargo, la apuesta de la guerrilla fue leída como “la materialización de la estrategia de la guerrilla de combinar todas las formas de lucha para la toma del poder” (GMH, 2013, página 135). La idea sobre la inminencia de la toma del poder por parte de la guerrilla fue particularmente fuerte en los poderes regionales y locales, quienes vieron amenazada su permanencia debido a la fuerza electoral que tuvo la UP en la participación en las primeras elecciones populares.

Este fue uno de los argumentos para la conformación de grupos paramilitares, aliados con el Ejército, en muchas regiones del país, los cuales tenían como objetivo el exterminio de la amenaza comunista y, en correspondencia, de los sectores que consideraban aliados de los grupos guerrilleros, compuesto sobre todo por población civil.

La estigmatización de sectores populares y marginados es una de las principales características de este periodo de la violencia en Colombia, esto es particularmente evidente con el exterminio de la UP y de otros sectores políticos de izquierda en el país, entre los que se cuentan sindicalistas, campesinos, estudiantes y defensores de derechos humanos. La población campesina del Urabá Antioqueño es ejemplo de esta estigmatización sufrida por la población civil colombiana.

La violencia se generalizó a partir de 1980, las tasas de homicidio del país aumentaron radicalmente y aparecieron otras manifestaciones de la violencia como los secuestros y las masacres (Pécaut, 2001, página 187). De acuerdo con Pécaut “la expansión del narcotráfico es el punto de partida de la caída de Colombia en una situación de violencia generalizada, con efectos sobre la lucha armada, la crisis institucional (cuyo indicador más manifiesto es la corrupción), la desorganización del tejido social” (Pécaut, 2001, página 13).

La emergencia de la economía de la droga permitió la financiación tanto de los grupos paramilitares como de los grupos de guerrilla y favoreció la escalada de la violencia en las ciudades grandes e intermedias del país. Debido a esto, la violencia empieza a tener manifestaciones diferentes a la política, pues los cruces que los grupos armados consiguieron con el narcotráfico y otras economías ilegales o informales desdibujaron la naturaleza eminentemente política de sus acciones.

La violencia adquirió una mayor visibilidad debido a algunos hechos de trascendencia nacional¹⁶, sin embargo, en los territorios más alejados de los grandes centros urbanos también hubo un crecimiento desbordado de la violencia, así como de conformación y fortalecimiento de actores armados, tales como grupos paramilitares y grupos de seguridad privada de narcotraficantes, ganaderos y de otras economías legales e ilegales. Al respecto, el Grupo de Memoria Histórica explica que:

Las acciones paramilitares no siempre fueron perpetradas por estructuras armadas constituidas al margen de la ley, sino que en muchos casos fueron acciones clandestinas de

¹⁶ Un ejemplo de esto es la toma y la retoma del Palacio de Justicia en noviembre de 1985.

sectores radicales de las Fuerzas Militares, o simplemente acciones sicariales que respondían a alianzas funcionales y coyunturales entre distintos actores económicos, políticos y militares que no apuntaban a la conformación de grupos o comandos permanentes (GMH, 2013, página 141).

En efecto, las acciones de los diferentes grupos armados estuvieron dirigidos en su mayoría contra la población civil. En especial los grupos paramilitares adoptaron como estrategia principal el ataque contra la población civil bajo el discurso de identificarla como integrantes, simpatizantes o colaboradores de los grupos guerrilleros.

Entre 1996 y 2005 se presentan los índices más altos de violencia relacionados con el conflicto armado interno, “para este periodo la violencia adquirió un carácter masivo. Las masacres se convirtieron en el signo característico (...) los repertorios de violencia de los actores armados registraron su mayor grado de expansión” (GMH, 2013, página 156)¹⁷.

Asimismo, la relación de los actores armados con la población civil mutó: en lugar de la persuasión se utilizó la intimidación, lo cual aumentó significativamente la afectación y victimización de la población civil en el contexto del conflicto armado.

El conflicto armado ocasionó en la población civil colombiana un impacto considerable. Debido a las características de la presencia de los actores armados y sus formas de accionar la mayoría de las víctimas civiles se registran en zonas rurales donde hay poca presencia institucional.

De acuerdo con la Base de Datos sistematizada por el Centro Nacional de Memoria Histórica para la publicación del Informe ¡Basta Ya!, el número de civiles muertos en el marco de acciones bélicas¹⁸ en el período 1988-2012 corresponde a 1343 personas mientras que el número

¹⁷ Como aquellas que se presentaron en contra de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y que se desarrollan en el capítulo 5.

¹⁸ Se refiere al “homicidio de civiles en el desarrollo de acciones bélicas propias del conflicto armado como consecuencia de la violación del principio de proporcionalidad en el de la fuerza, el recurso a métodos y medios ilícitos y la prevalencia del imperativo militar sobre el principio humanitario de protección a la población civil”.

de combatientes es de 1640, lo cual significa que los homicidios contra personas de la población civil corresponden al 45% del total de víctimas. Así mismo, cifras de otros tipos de violencia reafirman la alta victimización de población civil en el marco del conflicto armado en Colombia. Por ejemplo, de acuerdo con la misma Base de Datos, el total de daños civiles en el período 1988- 2012 correspondió a un número total de 5138, y las víctimas de masacres ascendió a 11571¹⁹ personas en el mismo periodo.

A partir de anterior se comprende la importancia de la exigibilidad del Derecho Internacional Humanitario, especialmente del principio de distinción, por parte de las iniciativas ciudadanas. Este se convirtió en un elemento fundamental para garantizar sus derechos fundamentales.

<http://www.centrodehistoria.gov.co/micrositios/informeGeneral/basesDatos.html#sthash.8y9FJ5w9.dpuf>

¹⁹ Base de Datos. CNMH, Informe ¡Basta ya!

<http://www.centrodehistoria.gov.co/micrositios/informeGeneral/basesDatos.html#sthash.8y9FJ5w9.dpuf>

RECUPERAR LA ACCIÓN POLÍTICA Y METODOLOGÍA RELACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. MOVIMIENTOS SOCIALES PARA LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos es propuesta como una alternativa “que rechaza todo tipo de naturalización de una ideología, en favor de una concepción histórica y contextualizada de la realidad de los derechos humanos” (Herrera Flores, página 126). Este modelo metodológico y teórico implica la formulación de una filosofía impura de los derechos humanos además de recuperar la acción política y una metodología relacional. Estos dos últimos pasos tienen que ver con la búsqueda de “los vínculos que unen los derechos humanos a otras esferas de la realidad social, teórica e institucional” (Herrera Flores, página 126).

La recuperación de la acción política no se basa exclusivamente en la pugna por la representación en el sistema político o de gobierno, sino que implica la comprensión amplia de la política como “una actividad compartida con otros” que posibilite “la creación de condiciones para el desarrollo de las potencialidades humanas” (Herrera Flores, página 128).

En consecuencia, la visión crítica y compleja de los derechos humanos otorga un papel principal a los actores sociales y políticos que interpretan, abogan y significan los derechos y la dignidad humana en los escenarios sociales, en tanto son quienes emprenden las luchas sociales por la dignidad humana. Al respecto, Herrera Flores señala que:

Los derechos humanos no sólo se logran en el marco de las normas jurídicas que propician su reconocimiento, sino también, y de un modo muy especial, en el de las prácticas sociales de ONG, de Asociaciones, de Movimientos Sociales, de Partidos Políticos, de Iniciativas Ciudadanas y de reivindicaciones de grupos, sean minoritarios (indígenas) o no (mujeres), que de un modo u otro han quedado tradicionalmente marginados del proceso de positivación y reconocimiento institucional de sus expectativas (Herrera Flores, página 126).

Los movimientos sociales en Colombia han tenido diversas expresiones, las cuales han dependido de las lecturas contextuales sobre los derechos fundamentales. En el contexto del

conflicto armado colombiano los movimientos sociales han sido relevantes en relación con la exigencia de los principios humanitarios a los diferentes actores armados.

El objetivo de este capítulo es presentar una conceptualización de los movimientos sociales como sujeto social de exigencia y transformación en diferentes contextos históricos. En segundo lugar, referir la evolución de los movimientos sociales en Colombia en el contexto del conflicto armado. En tercer lugar, explicar el surgimiento y expansión de la movilización ciudadana por la paz en Colombia como un mecanismo de exigencia humanitaria, principalmente del principio de distinción.

Conceptualización de los movimientos sociales.

Los movimientos sociales se han convertido en actores fundamentales para el funcionamiento de las sociedades contemporáneas, principalmente respecto a la relación de la sociedad civil con la institucionalidad estatal y la exposición pública de las demandas sociales. Por tanto, para la comprensión de los movimientos sociales es central la definición de la categoría de sociedad civil y de su relación con la de Estado. En estas dos dimensiones los movimientos sociales emergen y actúan. Los conceptos de Estado y sociedad civil son relacionales, es decir, son categorías que se diferencian, e incluso se excluyen, pero interactúan y se dan sentido mutuamente.

El concepto de sociedad civil supone la reflexión sobre la relación entre los ciudadanos y el Estado. Diferentes tradiciones teóricas exponen esta relación y derivan en la identificación de formas del ejercicio del poder y de acceso al sistema político, lo cual va más allá de la representatividad:

Para Locke la sociedad civil se constituye en torno al conjunto de instituciones y asociaciones que permiten a los ciudadanos escapar al control del Estado y defender sus derechos. Es, en cierto modo, un control metajurídico a los abusos del Estado. Gramsci no opone la sociedad civil al Estado. En realidad, pone énfasis en la continuidad institucional entre los aparatos del Estado y las formas organizativas de la sociedad civil: partidos, sindicatos, iglesias, cooperativas, asociaciones voluntarias. Es precisamente esta

continuidad, esta gradación entre los niveles de formalización de la vida política colectiva lo que permite a las fuerzas revolucionarias, en la perspectiva gramsciana, transformar el Estado sin necesitar el recurso al asalto frontal implícito en la perspectiva leninista (Castells, 2000, página 5).

En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil o movimientos sociales son expresiones de la participación política, puesto que esta no se reduce a la representatividad, sino que opta por mecanismos de expresión directos. Siguiendo esta argumentación, Castells afirma que “el concepto de sociedad civil alude a un mecanismo de representación y defensa de los ciudadanos que desborda las instituciones del Estado propiamente dicho, pero siempre teniendo dicho Estado como interlocutor y punto de referencia” (2000, página 6). Al respecto, Archila señala que:

(...) el terreno del conflicto en el que se mueven los actores sociales es ilimitado y no se reduce a lo socioeconómico; y segundo, los movimientos sociales responden a asociaciones voluntarias y, en ese sentido, son también comunidades imaginadas. Ambos aspectos denotan un papel proactivo de los movimientos sociales en la construcción de la democracia, pues amplían su base y constituyen una expresión organizada de la sociedad civil (2000, página 18).

La categoría de movimientos sociales es central en los estudios sociales recientes pues se ha configurado como un actor determinante de la realidad social. Se presenta como un fenómeno social y como tal ha sufrido cambios considerables a lo largo del tiempo. Charles Tilly señala de su existencia en occidente desde 1750 y describe que esta categoría es el resultado de la síntesis de tres elementos que pueden ser constitutivos para una definición:

1. Un esfuerzo público, organizado y sostenido por trasladar a las autoridades pertinentes las reivindicaciones colectivas (lo denominaremos campaña)
2. El uso combinado de algunas de las siguientes formas de actuación política: creación de coaliciones y asociaciones con un fin específico, reuniones públicas, procesiones solemnes, vigilias, mítines, manifestaciones, peticiones, declaraciones a y en los medios públicos, y propaganda

(denominaremos a este conjunto variable de actuaciones: repertorio del movimiento social)

3. Manifestaciones públicas y concertadas de WUNC de los participantes: valor, unidad, número y compromiso, tanto de los actores como de su circunscripción (lo denominaremos demostraciones de WUNC) (Tilly, página 22).

La aparición conceptual y práctica de los movimientos sociales a partir del siglo XX se encuentra estrechamente relacionada con la progresiva disminución de la movilización obrera y las reivindicaciones basadas en términos de clases sociales. Este espacio de reivindicación universalista ha dejado su paso a identidades y espacios de acción concretos, lo cual lleva sus reivindicaciones a planos particulares de lo colectivo principalmente en términos éticos y políticos.

Si bien los movimientos sociales reducen el alcance de sus reivindicaciones, son eminentemente una forma de acción colectiva y buscan la transformación de sus realidades concretas. En este sentido, conviene la definición construida por Tarrow en la que considera que "los movimientos sociales son desafíos planteados por personas que comparten objetivos comunes y solidaridad en una interacción mantenida con las elites, los oponentes y las autoridades en un contexto de conflicto" (Tarrow, 1997, citado en: Aljama, 2009).

La movilización social busca la transformación de una situación percibida como injusta. Esta valoración se reduce necesariamente a un espacio de acción específico, allí juega un papel fundamental la identidad, principalmente comunitaria. Este precepto permite asociar el surgimiento y actuación de los movimientos sociales con la visión crítica y compleja de los derechos humanos, pues los movimientos sociales se articulan con base en las particularidades contextuales, traducidas en exigencias de derechos, libertades y garantías.

Los movimientos sociales se definen como formas de organización de la sociedad civil y están determinados por "aquellas acciones sociales colectivas más o menos permanentes, orientadas

a enfrentar injusticias, desigualdades o exclusiones, y que tienden a ser propositivas en contextos históricos específicos” (Archila, 2001, página 18).

Por lo tanto, los movimientos sociales tienen como uno de sus propósitos principales manifestar las irregularidades en el sistema político. Esto implica que la emergencia de un movimiento social puede ser expresión de las restricciones impuestas por el sistema político a la ciudadanía o manifestación de exclusión de sus demandas. Archila explica que, a pesar de la vocación propositiva los movimientos sociales, estos “no son ni reformistas ni revolucionarios, sino que expresan los conflictos existentes en una sociedad” (2006, página 12).

En Colombia, la aparición y fortalecimiento de movimientos sociales ha permitido la actuación de la población civil en escenarios democráticos. En el contexto de conflicto armado en el cual está inmerso el país la representatividad política y social se desdibuja y polariza; ni el Estado ni los grupos armados representan los intereses sociales de gran parte de la población, razón por la cual los movimientos sociales cobran relevancia por cuanto consiguen lazos identitarios y de cohesión.

Los movimientos sociales en el contexto del conflicto armado en Colombia

Los conflictos armados impactan en el funcionamiento de los mecanismos democráticos. En muchos casos suponen la suspensión de derechos fundamentales que se presenta en los estados de excepción debido, por ejemplo, a la guerra exterior, la conmoción interior y la emergencia económica, social o ecológica (Constitución Política de Colombia, 1991).

En Colombia el uso de esta figura ha sido excesivo y los estados de sitio han derivado en una situación de *permanente anormalidad* con las consecuencias que tiene en el goce efectivo de los derechos fundamentales (Vanegas Gil, 2011) así como en la participación y organización ciudadana.

Además de la suspensión de derechos, en el contexto del conflicto armado colombiano se presentan otros efectos de carácter territorial los cuales afectan la organización social y la

emergencia de iniciativas sociales. Entre estos, resalta la presencia diferenciada del Estado en los territorios, lo cual es un factor determinante de las formas de movilización social.

En el contexto del conflicto armado colombiano no se puede afirmar categóricamente que en todas las regiones donde se presenta con mayor intensidad confrontaciones bélicas se presente también un abandono total de parte del Estado. Archila (2006, página 15), explica cómo en unas partes del territorio nacional el Estado ejerce dominio en forma directa, en otras lo hace indirectamente negociando con los caudillos políticos regionales y en otras no ejerce real control. Es decir, existe una presencia diferenciada y desigual con propósitos macroeconómicos o políticos, y en otros casos, por cuenta de intereses privados, lo que deviene en una regulación de la conflictividad social a través de terceros.

Esta debilidad estatal en la institucionalización de los conflictos sociales también potencia el impacto de las acciones en el marco del conflicto armado. Adicionalmente, “limita la posibilidad de expresión de los sectores subalternos, pilar fundamental en la construcción de la democracia” (Archila, 2006, página 14). Esta situación es particularmente grave en regiones con alta población rural, en donde múltiples actores (armados, estatales y privados) confluyen y limitan los espacios de acción de los sectores subalternos.

Es en este marco donde se presentan los procesos de movilización de la población civil en contra de las acciones que se desarrollan con motivo del conflicto armado, las cuales no son exclusivamente de carácter bélico. De forma reciente, y cada vez con mayor frecuencia, han aparecido movilizaciones en contra de los actores armados, en algunos casos proponiendo una neutralidad activa frente al conflicto armado. Este posicionamiento se propone, además, la mejora en la calidad de vida de las comunidades, mediante al acceso a bienes indispensables, así como del fortalecimiento de la organización social y comunitaria.

Este aspecto, específico del caso colombiano, implicó un cambio en los propósitos de la movilización social, debido a que, históricamente, las protestas sociales, y en gran parte la protesta organizada, giraba en torno a asuntos materiales como tierra, salario, empleo y vivienda. Para Archila “desde los años noventa para acá las exigencias más políticas –

incumplimientos de leyes y pactos, respeto a los derechos humanos y el DIH, papel de las autoridades y debates políticos, incluido el conflicto armado— cobran creciente importancia para constituir el grueso de las protestas actuales” (2006, página 26).

La crisis humanitaria ocasionada por el conflicto armado ha sido un desencadenante para la emergencia de este tipo de movimientos sociales, relacionados con la búsqueda de la paz y de la “humanización” de la guerra. Una de sus demandas principales ha sido la necesidad de construir mecanismos para minimizar el impacto del conflicto en la población civil. Adicionalmente, los movimientos sociales y las iniciativas ciudadanas por la paz no se limitan a identificar y denunciar la situación causada por el conflicto armado, sino que se movilizan también por conseguir mejoras en el ejercicio ciudadano:

(...) los análisis de las protestas enseñan que, sin duda, los actores sociales contribuyen a la democracia presionando por una ciudadanía integral, no solo civil y política – dimensiones que se deben conquistar permanentemente–, sino también social. Exigen equidad socioeconómica, pero con respeto creciente por la diferencia cultural. Con todo, su actividad no se limita a la protesta, también abarca un amplio espectro de acciones sociales y nuevas formas de incursión en lo político (Archila, 2006, página 27).

En definitiva, las iniciativas ciudadanas por la paz que han emergido en Colombia, y en la cual se enmarca la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, son una reacción a los impactos que el conflicto armado tiene sobre la población civil. Sin embargo, no se reducen a ese carácter reactivo, debido a la construcción de caminos para la participación ciudadana, sino que actúa en contra el conflicto armado identificando sus causas y los factores que lo prolongan en el tiempo.

La teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos puede servir de marco de comprensión de estos en contextos de conflicto armado. En los cuales, además de una escasa efectividad de las garantías del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, existen constantes y sistemáticas infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como la comisión de crímenes de guerra. Las comunidades afectadas por la guerra encuentran en la movilización social mecanismos efectivos para exigir el respeto a los Derechos Humanos y el Derecho

Internacional Humanitario. Esta movilización no se reduce a una acción en contra del Estado, también ha sido en contra de los actores armados no estatales.

Movimiento ciudadano por la paz

La violencia debe ser entendida como “todas aquellas actuaciones de individuos o grupos que ocasionen la muerte de otros o lesionen su integridad física o moral. En sentido muy general, la violencia se puede ver como algo que impide la realización de los Derechos Humanos, comenzando por el fundamental: el derecho a la vida” (Sánchez, 2009, página 23).

Esta sistematicidad de la violencia ha tenido consecuencias culturales que repercuten en las formas de relacionamiento social. Sánchez explica que la cronicidad de la violencia en Colombia “produce, aparte de los obvios efectos económicos y políticos, impactos culturales remitiendo, quiérase o no, a la idea de una cultura de la violencia, no necesariamente en el sentido de una naturaleza violenta del hombre colombiano sino al menos de una tendencia históricamente identificable, explicable y recurrente de la guerra” (2014, página 33). A esta realidad de la violencia continua en el país se contraponen la fuerte movilización ciudadana por la paz que se ha fraguado en Colombia desde la década de 1980. Mauricio García-Durán señala que:

En un contexto de conflicto armado, un movimiento por la paz es una masiva movilización social, arraigada en organizaciones y redes con un variado repertorio de acciones colectivas y que articula un consenso que favorece la movilización, al integrar tanto el rechazo a la guerra como la demanda de soluciones pacíficas, en una forma que reta a las partes enfrentadas en el conflicto armado, tanto el gobierno como los grupos armados ilegales (García-Durán, 2013, página 28).

Como se advirtió anteriormente, las sucesivas guerras civiles y el surgimiento del conflicto armado interno tuvieron principal efecto en la población civil colombiana. Los impactos de esta violencia no solo se evidenciaron en las pérdidas humanas y en los bienes civiles atacados por los grupos armados, también se presentó una afectación a los proyectos de vida colectivos, a la legitimidad del sistema político y, en general, a la calidad de vida de los colombianos,

especialmente de aquellos que quedaban en medio de las confrontaciones.

En ese escenario, a partir de la década de 1970 aparecen en el país movimientos defensores de Derechos Humanos, los cuales buscaron visibilizar las violaciones a los derechos fundamentales de personas pertenecientes a la población civil por parte, principalmente, de agentes del Estado. El surgimiento de estos movimientos se da en el contexto de una alta movilización ciudadana de demandas públicas evidenciada en el alto índice de huelgas obreras, estudiantiles y campesinas que fueron reprimidas fuertemente, lo cual conllevó violaciones a los Derechos Humanos: “se vuelve cotidiano el juzgamiento de civiles por parte de autoridades militares, se adelantan capturas sin orden judicial, se aplica la sanción de arresto hasta por 180 días por alcaldes y gobernadores contra dirigentes sociales, dando como resultado detenciones arbitrarias y masivas, torturas, restricciones a las garantías judiciales y al derecho al habeas corpus” (Romero FA, 2001, página 446).

En este contexto, la labor de los defensores de Derechos Humanos era fundamental pues la denuncia de los hechos permitió la visibilidad de las flagrantes violaciones a los derechos fundamentales:

Se destacan en esta primera etapa actividades como la publicación del Libro negro de la represión (1974), editado por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, el debate en el Congreso por la denuncia de tortura a detenidos en operaciones militares en Santander (1975), la campaña de acción urgente de Amnistía Internacional por torturas y no atención médica a detenidos políticos y la realización del Primer Foro Nacional de Derechos Humanos (1978), en el cual se denuncian las violaciones dentro del Estatuto de Seguridad. El Primer Foro por los Derechos Humanos dio lugar, en 1979, a la creación del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (Romero FA, 2001, página 447).

Esta actuación de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos evidenció la problemática humanitaria en Colombia y preparó el contexto para que organizaciones internacionales visitaran el país: “en 1980 el país fue visitado por Amnistía Internacional (que tiene status consultivo ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sus informes alertaron sobre la grave situación de

derechos humanos prevaleciente en Colombia” (Romero FA, 2001, página 449).

El interés de las organizaciones internacionales por la situación de derechos humanos en Colombia posibilitó un escenario de interlocución del movimiento de derechos humanos con los organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual incentivó la puesta en marcha de los mecanismos contemplados en los instrumentos de derecho internacional ratificados por el Estado colombiano y, en consecuencia, mayor participación de la sociedad civil en los sistemas internacionales de derechos humanos.

Esto también implicó un reconocimiento de las normas internacionales de derechos humanos como herramientas de protección de la población civil colombiana. A partir de ese momento el movimiento de derechos humanos, y posteriormente el movimiento ciudadano por la paz, se interesaron en promover y divulgar los derechos consignados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano e iniciaron importantes campañas para la exigencia de estos. Así mismo, encontraron aliados en la comunidad internacional la cual no solo apoyó las iniciativas ciudadanas, sino que fortaleció la vigilancia internacional de la actuación de la institucionalidad.

Lo descrito consiguió la visibilidad de los defensores de Derechos Humanos, pero no consiguió la disminución o finalización de las violaciones a los derechos fundamentales, pues “paradójicamente, se disminuyeron los allanamientos y las detenciones, pero aumentaron las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales” (Romero FA, 2001, página 449).

La persistencia de las violaciones a los derechos humanos supuso un reto para el movimiento de derechos humanos, no obstante, su labor continuó desarrollándose a pesar de las enormes dificultades planteadas por el contexto político. Una de las principales que debían sortear los líderes sociales -sindicales, estudiantiles, campesinos, defensores de derechos humanos, entre otros- fue el uso discursivo que hicieron las autoridades estatales para equipararlos con las organizaciones guerrilleras y conseguir la criminalización del movimiento social. Consuelo Ahumada afirma que:

El proceso de ‘modernización’ del Estado en Colombia [...] ha estado acompañado por un fortalecimiento de su aparato represivo. Diversas reformas al sistema judicial, concebido dentro de la lucha contra las organizaciones de los narcotraficantes y la guerrilla, han sido utilizadas con el propósito de criminalizar la protesta social [...] el término ‘terrorismo’ es definido de manera tan amplia que fácilmente puede ser aplicado a cualquier manifestación de protesta social (Ahumada, 1996, página 254 en Betancur, 2006, página 181).

El principio de distinción se convirtió desde entonces en un elemento central en la lucha social de los movimientos defensores de derechos humanos y en el movimiento ciudadano por la paz. En este sentido, los mecanismos emprendidos por las autoridades estatales para la eliminación de la insurgencia tuvieron efectos en la sociedad civil, la cual había visto reducir sustancialmente los espacios de protesta y demanda social debido a la comprensión amplia de terrorismo.

El movimiento por la paz surge en la década de 1980 en Colombia como un espacio de participación ciudadana con el cual se buscaba posicionar las demandas de la sociedad civil. En la década de 1990 se fortalece mediante la creación de diferentes ONG que consiguieron la confluencia de buena parte de los movimientos sociales favorecida por la promulgación de la Constitución Política de 1991. De acuerdo con Villarraga, en este contexto “cobró fuerza el discurso de construir la paz integral, desarrollar políticas, programas y medidas en consecuencia y reglamentar el Artículo 22 de la Constitución Política, referido al “derecho y deber de la paz”, reconocido como derecho fundamental y con implicaciones para el Estado, los gobiernos y la sociedad” (Villarraga, 2013, página 89).

Desde su surgimiento, el movimiento ciudadano por la paz se propuso desmarcarse de los intereses de los actores armados y se posicionó como un actor representativo del conjunto de la sociedad civil colombiana. En 1993 la Red Nacional de Iniciativas contra la Guerra y por la Paz -REDEPAZ-²⁰ aseveró con vehemencia que: “La paz no da espera. Un creciente sentimiento de

²⁰ REDEPAZ fue la primera conjugación de organizaciones que tenían como propósito la exigencia de la paz en Colombia: “surgió a partir de un encuentro nacional convocado por el Programa por la Paz de la Compañía de Jesús, el CINEP, la Fundación Social, el ISMAC, FUNDICEP y otras” (Villarraga, 2013, página 89).

indignación ciudadana, hastiado de posiciones guerreristas y de falso triunfalismo de los protagonistas del conflicto armado viene haciendo presencia en todos los rincones del país, comprometido en un gran propósito nacional que entiende la paz como la manera de construir un nuevo orden de conveniencia democrática” (REDEPAZ, 1993 en Villarraga, 2013, página 90).

El movimiento civil por la paz en Colombia se inscribe en la categoría de movimientos sociales pues se configuró como “un conjunto de acciones colectivas, coordinadas por un grupo relativamente estable, espaciadas en un tiempo prolongado, con objetivos reivindicativos o propositivos que tienden a la satisfacción de demandas sociales de un amplio sector poblacional” (García, 2001, página 89).

Como se afirmó, el movimiento ciudadano por la paz tuvo como base la reafirmación del principio de distinción en primer lugar, como medida de protección de los derechos a la vida y la integridad; en segundo lugar, como condición para la exigencia de otros derechos -políticos, sociales, económicos y culturales- relacionados con el cumplimiento del proyecto de vida individual y colectivo de las personas que componen la sociedad civil; y en tercer lugar, como mecanismo para legitimar sus demandas sociales. Al respecto, García afirma que:

El adjetivo cívico fue acuñado por los participantes en estas luchas con la pretensión de legitimarlas frente a los poderes estatales -que las tildaban de subversivas-, de sustraerlas de la acción de los partidos políticos y de la guerrilla, y de mostrarlas ajenas a una clase social específica, destacando el carácter general y legítimo de sus exigencias (García, 2001, página 89).

En todo caso, tal como lo señala García-Durán, el movimiento ciudadano por la paz en Colombia no ha tenido una dinámica uniforme. De hecho, ha tenido diversas manifestaciones, las cuales guardan relación con el contexto en el que se desarrollan sus acciones y las estrategias implementadas por sus integrantes. La tipología que propone García-Durán (2013, página 31) corresponde a:

Estrategia 1: educar. Está orientada a formar y concientizar a distintos sectores sociales en

apoyo a la paz y la solución negociada del conflicto, promoviendo para ello la formulación de una agenda de paz y un horizonte simbólico que la respalde.

Estrategia 2: organizar. Está orientada a la creación de organizaciones y redes que promuevan el trabajo por la paz y favorezcan el proceso de articulación y coordinación de los esfuerzos.

Estrategia 3: actuar políticamente. Busca, a través de la concertación y creación de consensos sociales y políticos, incidir en la búsqueda de alternativas para la paz en el ámbito político.

Estrategia 4: protestar. Busca luchar contra la violencia y presionar para la implantación de condiciones que favorezcan una alternativa de paz.

Estrategia 5: resistir. Está orientada a expresar una posición más proactiva frente a los actores armados, buscando formas de protección de la población en medio del conflicto (García-Durán, 2013, página 32).

Las diferentes iniciativas ciudadanas por la paz en Colombia pueden ser explicadas desde la teoría crítica y compleja de los Derechos Humanos como estrategias políticas para la exigibilidad de los derechos en el contexto del conflicto armado interno, lo cual implica entender los derechos “parte de la lucha de grupos sociales empeñados en promover la emancipación humana por encima de las cadenas con las que se sigue encontrando la humanidad en la mayor parte del planeta” (Herrera Flores, 2000, página 46).

Por tanto, el contexto y la relatividad relacional determinan tanto la priorización de la exigibilidad de los derechos como las estrategias implementadas para conseguirlas. En consecuencia, “el surgimiento, la evolución y los resultados de dicha movilización dependen de cómo el movimiento asume las oportunidades y amenazas en el contexto político, construye alianzas y promueve objetivos específicos” (García -Durán, 2013, página 28).

Por ese motivo, la movilización ciudadana por la paz en Colombia tuvo diferentes expresiones dependiendo de la intensidad del conflicto en cada uno de los escenarios. Mientras que en las áreas urbanas, con menor incidencia del conflicto armado, se desarrollaron acciones tendientes a la educación, promoción y divulgación del derecho a la vida y a la paz, en áreas rurales, con fuerte presencia de actores armados y alto impacto de la violencia contra la población civil, se

adelantaron acciones de resistencia.

Sin embargo, a pesar de la diversidad de condiciones contextuales, estas acciones políticas llevadas a cabo por diferentes organizaciones estaban articuladas en el escenario más amplio del movimiento ciudadano por la paz, el cual consiguió visibilidad de las expresiones urbanas y rurales, apoyo de la comunidad internacional y legitimidad de su actuación como sociedad civil frente al Estado:

En las luchas y movimientos cívicos el Estado se ve como adversario y garante a la vez. Garante de bienes y servicios colectivos, y adversario, porque niega o recorta los derechos de los habitantes de localidades y regiones como parte de la nación, poniendo en evidencia formas de exclusión que cuestionan el pretendido carácter del Estado como representante del interés general (García, 2000, página 91).

Esto supone la reafirmación de lo propuesto por Herrera Flores en el sentido de que “para construir una teoría crítica y compleja de los derechos, necesitamos otra ontología: una ontología de la potencia, de la acción política ciudadana siempre en tensión con las tendencias que tienden a ratificar las relaciones sociales” (Herrera Flores, 2001, página 29).

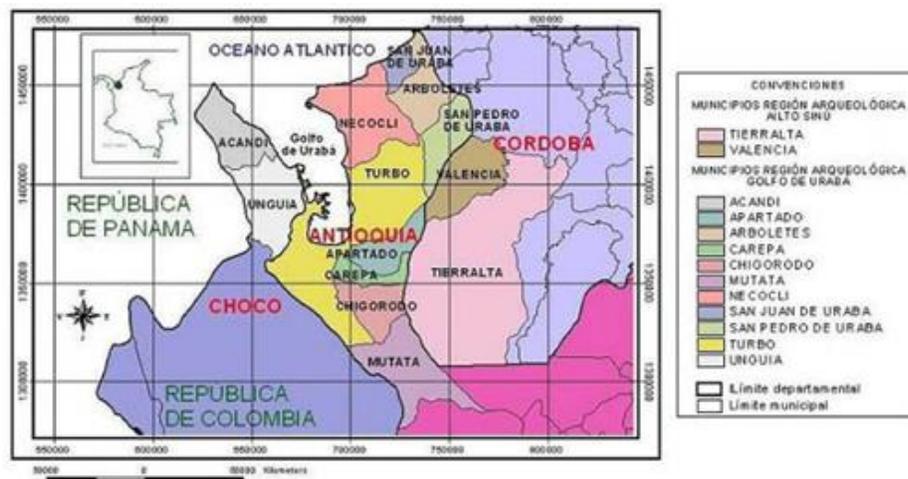
En esto ha sido exitoso el movimiento ciudadano por la paz en Colombia, pues no sólo ha conseguido la protección y garantía de los derechos fundamentales de extensas partes de la población colombiana que se encuentra en medio del conflicto, sino que ha conseguido posicionar discusiones sobre el sistema político en el país y la apertura democrática, entre otras.

EXPERIENCIAS DE RESISTENCIA AL CONFLICTO ARMADO, CASO DE LA COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ

Conflicto en la región de Urabá.

La región de Urabá es fundamental para entender las dinámicas del conflicto en Colombia. En esta región confluyen todos los factores que intervienen en la emergencia y continuidad del conflicto armado y de otros tipos de violencia.

A pesar de la multiplicidad de factores que favorecen la continuidad de la guerra en esta región del país, también se han gestado importantes movimientos sociales en contra de la guerra, en el marco de la defensa de los derechos humanos.



Gráfica 1: Mapa de Urabá. Fuente: ICANH

Características de la región de Urabá: condiciones que favorecen el conflicto en la región.

Urabá es una región geográfica ubicada en el noroccidente de Colombia, está compuesta por 18 municipios (Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Vigía del Fuerte, Murindó, Riosucio, Acandí, Unguía, Tierralta, Valencia, La Córdoba, Puerto Escondido) de tres departamentos del país (Antioquia, Córdoba y Chocó) en la frontera con Panamá.

La región está dividida en seis subregiones: norte (Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí y norte de Turbo), eje bananero (Apartadó, Carepa y sur de Turbo), sur (Chigorodó y Mutatá), Atrato (Riosucio, Vigía del Fuerte y Murindó), Darién Chocoano (Unguía y Acandí) y sur de Córdoba (Tierralta, Valencia, La Córdoba, Puerto Escondido)

Las dinámicas de colonización que se han sucedido en esta región han tenido motivaciones económicas centradas en la explotación de los recursos naturales, por ejemplo, mineros y madereros y posteriormente agrícolas, centrados en el eje bananero. Además, por ser una región de frontera y con salida al mar es una zona estratégica para el mantenimiento de los grupos armados:

La región, además de posibilidades comerciales y de comunicación, concentra importantes riquezas naturales: cuenta con gran diversidad de ecosistemas estratégicos, abundantes fuentes de agua, variadas unidades de relieve y suelos ricos, aptos para usos forestales y agrícolas. La zona reviste también una gran importancia a nivel militar pues se constituye en corredor estratégico para conectar departamentos generadores de riqueza y además es vital para el tráfico de armas y narcóticos (Naranjo & Restrepo, 2011, página 150).

Esta región ha tenido una importancia económica significativa para el país. Especialmente el eje bananero atrajo importantes inversiones extranjeras a esta subregión del Urabá antioqueño. Esta actividad económica era pobremente regulada por el Estado, pues la distancia entre el centro del país y las ciudades intermedias facilitó que las dinámicas demográficas fueran desordenadas y que las relaciones sociales fueran desarticuladas.

De acuerdo con Peace Brigades International, la colonización de la región de Urabá estuvo determinada por la heterogeneidad de los migrantes no sólo en términos étnicos sino en términos económicos, lo cual dificultó la creación y fortalecimiento del tejido social, “esta heterogeneidad social participa de un proceso de atomización social y de culturización propia al modelo geográfico de frente pionero donde las solidaridades sociales son más tenues y frágiles” (PBI Colombia, 2010, página 11).

A la composición migratoria se sumó que las formas de apropiación de los recursos, principalmente de la tierra, tuvo una importante motivación privada, lo cual devino en una alta conflictividad social y en un aumento significativo de los litigios jurídicos de reclamación de tierras. A partir de la década de 1950 se presenta un aumento en los casos de despojo de tierras por medios violentos o por engaños, la ausencia o negligencia de las instituciones judiciales favorecieron la violencia crónica que desde la década de 1960 se vive en la región:

Esta violencia puede ser en parte analizada como consecuencia de la ausencia de un poder judicial eficaz. Desde el final de los años 60 hasta el final de los 90, menos del 3% de los homicidios han sido dilucidados. Efectivamente desde la explosión demográfica provocada por el boom bananero se observa un afianzamiento general de sistemas de justicia privada, muy a menudo monopolio de los actores armados ilegales. La debilidad de las instituciones judiciales y en general del Estado de derecho no significa necesariamente la ausencia física del Estado en Urabá, más bien una presencia estatal clientelista tomando raíces en el caciquismo y el bipartidismo (PBI Colombia, 2010, página 12).

La importancia económica de la región de Urabá, principalmente de la zona antioqueña, atrajo muchos actores económicos y sociales con diferentes intereses, quienes promovieron conflictos en la región. La llegada de multinacionales bananeras a la región favoreció la emergencia del sindicalismo industrial y de movimientos políticos cercanos al comunismo; la interacción entre estos actores condujo a la violencia política con otras motivaciones, por ejemplo, económicas o de tenencia de la tierra.

Conflicto en la subregión del eje bananero

La subregión del eje bananero es la más representativa del Urabá, está conformada por los municipios de Turbo, Carepa, Chigorodó y Apartadó, todos ubicados en el departamento de Antioquia, “es la subregión de mayor dinamismo económico, social, demográfico y político. En ella predomina la agricultura de exportación, centrada en la producción de banano altamente tecnificada y generadora de importantes flujos de capital” (Secretariado Nacional de Pastoral Social, 2010, página 14).

Además del banano se concentra una economía importante dedicada a las exportaciones debido a su condición de puerto y de zona de frontera con Panamá. Constituirse como zona de mayor desarrollo pudo repercutir en convertirse en la subregión con mayores índices de violencia relacionados con el conflicto armado en las últimas décadas.

De los cuatro municipios que componen el eje bananero, Turbo es el más antiguo de todos, fue fundado en el año 1847, seguido de Chigorodó, fundado en 1915. Los otros dos municipios fueron fundados en la segunda mitad del siglo XX, Apartadó en 1967 y Carepa en 1982. Por esta razón, los niveles de desarrollo entre los cuatro municipios que componen la región son dispares y responden a la vocación de las economías locales, los municipios de Turbo y Chigorodó no redujeron su producción económica al banano y desarrollaron también otros productos agrícolas y la ganadería, mientras que en los municipios de Carepa y Apartadó se impuso la industria agroindustrial bananera y se concentraron la mayor cantidad de plantaciones, “la agroindustria generó allí múltiples actividades que permitieron a estos municipios crecer con ritmo de ciudades” (Naranjo & Restrepo, 2011, página 153).

Lo anterior implicó la confluencia de múltiples actores sociales, quienes interactuaron en un contexto desregularizado, Madariaga explica sobre esta subregión del Urabá que:

(...) socialmente su desarrollo local y regional se ha enmarcado en múltiples contradicciones que han tenido como ejes de pervivencia: la lucha por la tierra entre campesinos colonos y latifundistas ganaderos o agroindustriales; las luchas obrero-patronales que han enfrentado las organizaciones de una naciente clase obrera con el gremio bananero; las luchas cívicas urbanas que han enfrentado las organizaciones sociales con el estado local, regional y nacional; las luchas por el control del poder político local que han enfrentado a los partidos tradicionales con nacientes ideas de oposición y a éstas entre sí; y las luchas armadas enfrentando diferentes actores por el control político-militar del territorio (2005, página 83).

Debido a la generalización de la violencia que se vivió desde finales de 1940 en todo el país, a partir de 1950 se presenta una migración de personas cercanas al comunismo a la región de Urabá, por esta razón hubo una influencia importante del Partido Comunista Colombiano a

partir de la década de 1960 en el territorio. El PCC contaba con cierto nivel de organización y por lo tanto funcionó como ente regulador de los conflictos sociales poniendo en práctica normas, por ejemplo, de uso de armas en los pueblos (Ortiz, 1999 citado por Naranjo & Restrepo, 2011, página 150).

A partir de la década de 1970, y favorecido por el trabajo que había iniciado el Partido Comunista, emergieron estructuras guerrilleras. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC y el Ejército Popular de Liberación -EPL fueron los grupos que tuvieron mayor presencia en la región, la relación entre estos dos grupos guerrilleros y posteriormente la presencia de los grupos paramilitares en la región son los factores claves para comprender las expresiones de la etapa de la violencia contra la sociedad en la región. Andrés Suárez afirma que:

(...) el hilo conductor de la historia de la guerra en Urabá es la relación entre las guerrillas de las FARC y el EPL, no sólo porque es el signo distintivo del vínculo entre víctima y victimario dentro de las masacres perpetradas en Urabá entre 1991 y 2001, sino porque la trama de relaciones con otros protagonistas a priori enemigos como los grupos paramilitares y el Estado se vuelve cambiante como consecuencia de sus reconfiguraciones internas (2007, página 99).

Configuración de la relación entre los grupos FARC y EPL

La división entre las FARC y el EPL es una representación de la ruptura que tuvo el Partido Comunista Colombiano en el año 1965, cuando en el marco del X Congreso del PCC apareció el Partido Comunista-Marxista Leninista como resultado de la división internacional del movimiento entre la línea pro-china y pro-soviética. Posteriormente, en 1967 aparece el EPL como brazo armado del PC-ML (Suárez, 2007, página 99).

De acuerdo con Suárez (2007, página 100), esta escisión no tuvo mayores repercusiones en el territorio de Urabá antioqueño donde la presencia era mayoritariamente de las FARC, sin embargo, en 1977 se produce una segunda escisión que tuvo un impacto importante en Urabá:

una disidencia del Frente V de las FARC, encabezada por Bernardo Gutiérrez²¹, se une al EPL. Esta reconfiguración de los grupos armados en Urabá significó la ampliación de la presencia del EPL en municipios donde las FARC eran el actor primordial.

Este hecho marcó el inicio de la confrontación abierta que se dio en esta región del país entre las FARC y el EPL, y en contra de los actores sociales que contaban con el apoyo de cada uno de los grupos armados -por ejemplo, de los sindicatos bananeros de la región. En una entrevista a Mario Agudelo realizada por Andrés Suárez se reconstruye este hecho y se señala la importancia que tuvo para el posicionamiento de las FARC frente al EPL y aquellas personas de la población civil considerada como aliada del último:

Las FARC descalificaron siempre a Bernardo Gutiérrez [Líder de los núcleos de las ML escindidos de las FARC] como un agente de la CIA, como un traidor y hubo acciones de persecución a la gente que se vinculó al EPL y a población que había sido influencia de las FARC y empezó a apoyar al EPL (Suárez, 2007, página 103).

Esta confrontación entre las FARC y el EPL en Urabá tuvo como expresión más representativa el posicionamiento frente a los sindicatos de la agroindustria bananera que se organizaron en la subregión del eje bananero: por un lado, las FARC apoyaron a Sintrabanano, mientras que el EPL apoyó a Sintagro. Los dos grupos guerrilleros y, en consecuencia, los dos sindicatos iniciaron una competencia por el monopolio del movimiento obrero organizado (Suárez, 2007, página 105).

Esta tensión entre los grupos guerrilleros en Urabá se presentó mientras que el Gobierno de Belisario Betancur adelantaba diálogos de paz con todos los grupos guerrilleros del país. En el marco de este proceso las guerrillas y el Gobierno firmaron el Pacto de Cese al Fuego, Tregua y Paz en 1984²²:

²¹ Bernardo Gutiérrez es un líder de renombrada importancia del EPL, quien lideró el proceso de paz del grupo guerrillero con el Gobierno Nacional en 1989.

²² Respecto de las negociaciones y firma de los acuerdos sobre cese al fuego y tregua, Villarraga (2008a: 68) indica que: *En 1984, las FARC, que tenía 27 frentes, firmaron el Pacto de Cese al Fuego, Tregua y Paz con el*

Este proceso de consolidación política generó disputas entre las guerrillas. Competían por demostrar públicamente su grado de autoría en los paros cívicos, el control de la actividad sindical, el dominio electoral, entre otros. También se disputaban el dominio de territorios estratégicos en el plano militar. A esta disputa se sumaron los ataques del Ejército, que consideraban el proceso de paz como una concesión extrema a los grupos subversivos. El ascenso de los ataques llevó al EPL a renunciar al proceso de paz en 1985. Se intensificó entonces la confrontación, segmentando a la región en territorios de guerra a favor de una u otra guerrilla (Naranjo & Restrepo, 2011, página 158).

En los años posteriores al rompimiento de la tregua con el Gobierno Betancur, el EPL abrió internamente el debate sobre temas como “el modelo de sociedad a conquistar o a proponer; la relación entre democracia y socialismo; el reconocimiento de los aportes del Estado de derecho y de los derechos humanos; la revisión de las tesis de lucha de clases y la dictadura de clase; el cuestionamiento a la combinación de las formas de lucha, a la concepción hegemónica de partido y la autonomía de las organizaciones sociales y de la estrategia de guerra popular prolongada” (Villarraga, 2008b:92), en últimas, se pensó en las formas de actuación que el grupo desarrollaría en Urabá. A partir del trabajo de estas reflexiones el EPL emprendió el proceso de paz que determinaría su fin como grupo armado. Al respecto Álvaro Villarraga, afirma que:

(...) un ejemplo en el EPL fue la discusión sobre la táctica a seguir en Urabá, región donde en medio de intensos conflictos de distinto orden, este movimiento consiguió un notorio arraigo político, social y militar. Sobre esta base, en su seno surgió la discusión sobre si correspondía obtener condiciones favorables para la lucha política amplia y legal o, por el contrario, preparar una insurrección regional. Alternativas que entrañaban, de una parte, la

Gobierno nacional en el municipio de Uribe, Meta. Unos meses después, el Gobierno suscribió un mismo pacto de Cese al Fuego y Tregua Bilateral con el M-19 en Corinto, Cauca y El Hobo, Huila; con el PCC ML EPL en Medellín y con el ADO en Bogotá. Todas las guerrillas, antes de estos pactos, mantenían acciones militares pero con irregularidad y poco impacto. Las de mayor frecuencia y contundencia militar eran las del M-19. Durante la tregua, el ELN mantuvo las hostilidades y, en parte, alentó el desarrollo de los grupos menores, puesto que ellos también tenían nexos, especialmente con el M-19 y de manera más eventual con el EPL.

visión de distensión y de soluciones concertadas frente la crisis nacional y regional y, de otra, la de soluciones de fuerza frente al poder del Estado, mediante la táctica de generalizar la guerra civil a partir de preparar insurrecciones parciales. En el plano estratégico, se planteaba el dilema entre un proceso de reformas democráticas que pudiera restituir el Estado de derecho y las garantías de actuación legal para la izquierda y las organizaciones sociales, o la persistencia en la lucha por el poder, en nombre del proletariado y en búsqueda de una alianza de las clases y sectores subalternos, en la perspectiva tradicional del socialismo y la concepción de lucha marxista-leninista (Villarraga, 2008b: 96).

De acuerdo con estudios realizados acerca del ejercicio de los derechos sindicales, desde la década de 1980 las tasas de homicidio de los municipios que componen la región de Urabá fueron cuatro o cinco veces superiores al promedio nacional, debido principalmente a los conflictos entre trabajadores sindicalizados, administradores y patronos y agravado por la tensión que se presentaba entre los grupos guerrilleros (García, 1996 en Madariaga, 2005, página 87).

La fase final de las relaciones entre los sindicatos bananeros en el Urabá se produjo en 1987 cuando se unieron y se creó el sindicato Sintrainagro, esta unión se dio en el marco de la emergencia de la Coordinadora Nacional Guerrillera, el retorno de la política de guerra por parte del Estado y la cancelación de la personería jurídica de los sindicatos. Estas condiciones favorecieron la distensión de los grupos guerrilleros en la región que “se extendió a lo político electoral a través de la alianza entre la Unión Patriótica y el Frente Popular para las elecciones municipales de 1998, estos movimientos políticos lograron en el eje bananero las tres primeras alcaldías definidas por elección popular y una considerable representación en el concejo municipal” (Naranjo & Restrepo, 2011, página 159).

La importancia de conseguir alcaldías por elección popular y representación en los concejos municipales radicaba en la oposición que esto generaba en los sectores más conservadores y radicales de la región, pues debido a las victorias electorales obtenidas por los brazos políticos de los grupos guerrilleros se fraguó una oposición armada a los sectores de izquierda, movimientos sociales y sindicales que favoreció la expansión del paramilitarismo en la región.

La configuración política del Urabá, particularmente de la correspondiente al departamento de Antioquia, nos evidencia la importante influencia que tenían los movimientos de izquierda organizados, como sindicatos y partidos políticos, lo cual pudo favorecer también la aparición de movimientos sociales por la paz y los derechos humanos en la década de 1990 en contraposición de los actores armados.

Proceso de paz con el EPL: aparición del movimiento Esperanza, Paz y Libertad y emergencia y consolidación de los grupos paramilitares en la región.

A finales de la década de 1980 varios de los grupos guerrilleros que actuaban en el país efectuaron un proceso de paz con el gobierno de Virgilio Barco. El proceso iniciado en 1989 con el EPL finalizó con la firma de un acuerdo de paz con el gobierno de César Gaviria en marzo de 1991, en el corregimiento de Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí. Esta decisión afectó particularmente la dinámica del conflicto armado en la región de Urabá, pues reanimó las tensiones entre las FARC y el movimiento del EPL, el cual incluía la base social compuesta por trabajadores sindicalizados y miembros del Partido Comunista-Marxista Leninista.

Tras ocho acuerdos parciales, en 1991 se firmó el acuerdo final de paz entre el EPL y el Gobierno Nacional. El acuerdo incluía la dejación de armas y el compromiso por parte del EPL de participar en la política nacional por medios democráticos por medio del movimiento político que se formó a partir de los acuerdos, denominado “Esperanza, Paz y Libertad”. Villarraga señala que:

El Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno Gaviria y el EPL en su contenido anunció la dejación definitiva de las armas el 1 de marzo de 1991 e inició el procedimiento. El Gobierno concedió al grupo guerrillero el aval para la integración de los dos voceros elegidos con plenos derechos en la Asamblea Nacional constituyente, facilitó la personería al EPL para promover su proyecto político (Villarraga, 2008b, página 101).

A pesar de que el acuerdo incluía las garantías para el ejercicio democrático para los desmovilizados y para las personas que adhirieron al partido político Esperanza, Paz y Libertad, posterior a la desmovilización colectiva se inició una campaña de exterminio que emuló la

vivida con la Unión Patriótica unos años antes. A la situación de violencia desde varios actores, como guerrillas y paramilitares, se sumó la inestabilidad jurídica del acuerdo de paz y el incumplimiento por parte del Estado de algunos compromisos establecidos, especialmente relacionados con los proyectos productivos.

Esta situación fue denunciada por diferentes organizaciones de derechos humanos y promotores de paz, quienes llamaron a las instituciones estatales a buscar soluciones para evitar el rearme de núcleos del PC-ML y del EPL que veían amenazada la duración del acuerdo de paz. A pesar de que esta situación se vivió en varias regiones del país, la situación en la región de Urabá fue la más afectada debido a que un gran número de desmovilizados del grupo guerrillero EPL se ubicó en los municipios del eje bananero, en muchos de los casos en barrios de invasión.

Naranjo y Restrepo afirman que el proceso de reinserción del EPL no fue fácil, debido principalmente a la violencia hacia *‘los esperanzados’*²³:

Los primeros ataques provinieron de un ala disidente del EPL liderada por Francisco Caraballo, quien emprendió entre 1991 y 1993 una “limpieza política” en contra de los dirigentes de Esperanza, Paz y Libertad, los obreros simpatizantes del movimiento político y los habitantes de los barrios de invasión. A los ataques de ala caraballista se sumó un proceso de reinserción lleno de indefiniciones, inercia y ausencia de voluntad. La precariedad del proceso y el crecimiento de los ataques dieron origen a los Comandos Populares, compuestos por miembros reinsertados y no reinsertados del EPL (Naranjo & Restrepo, 2011, página 159).

En este contexto de aumento de los niveles de violencia posteriores a la desmovilización del EPL, en la primera mitad de la década de 1990 se presentaron masacres de gran impacto en la región. La más representativa fue la masacre de 35 personas en el barrio obrero de La Chinita del municipio de Apartadó, cometida por las FARC contra miembros y simpatizantes de Esperanza, Paz y Libertad en enero del año 1994.

²³ Nombre acuñado para referirse a las personas que pertenecieron al movimiento político Esperanza, Paz y Libertad.

Este hecho implicó la separación definitiva entre los grupos políticos de cada una de las guerrillas, para las elecciones de 1994 la Unión Patriótica y Esperanza, Paz y Libertad siguieron caminos separados y esto significó un cierre democrático para la izquierda en la región. De acuerdo con Suárez, “el movimiento Esperanza, Paz y Libertad declaró su ruptura con la Unión Patriótica mientras no renunciara o rechazara en principio de la combinación de todas las formas de lucha” (2007, página 149).

A partir del año 1995 la violencia se generalizó. Este año aparecen formalmente las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá como actores del conflicto armado en la región. A partir de esta fecha y en esta región del país se da inicio al proyecto paramilitar con pretensión de expansión nacional, que tenía como objetivo “intervenir el Estado central para asumir las riendas del poder nacional, o como lo consignaron en el Pacto de Ralito con congresistas y funcionarios públicos ‘Refundar la patria’” (GMH, 2013, página 160).

La confrontación entre grupos paramilitares y de guerrilla, especialmente las FARC, en el Urabá generó que en la zona se presentaran los más altos índices de violencia por cerca de cinco años, con una frecuente ocurrencia de masacres particularmente en el eje bananero. De acuerdo con el Informe ¡Basta ya! “del total de 52 masacres registradas en la región de Urabá [entre 1995 y 2000], 32 se produjeron en el eje bananero y 11 en el sur de Urabá” (GMH, 2013, página 163).

Andrés Suárez explica que, durante la segunda mitad de la década de 1990 la violencia se convirtió en un fenómeno cíclico en la región:

Los paramilitares perpetraban una masacre y casi inmediatamente la guerrilla replicaba con otra, dando curso a una competencia entre reputaciones de violencia del terror paramilitar y guerrillero, cuyos límites se superaban con cada nueva acción. El terror paramilitar se impuso porque el bloque de fuerza que aglutinó rebasó el de la guerrilla y por el costo político demasiado alto que ésta debió afrontar por sus acciones respecto de la sociedad de Urabá (2007, página 178).

Si bien, en teoría la imposición de un actor armado debería disminuir los índices de victimización no pasó esto en Urabá con la consolidación del Bloque Bananero de las Autodefensas Campesinas de Colombia-AUC. Debido a la estigmatización y tradición comunista de la región, las acciones contra la población civil se presentaron durante todo el tiempo de actuación del grupo y, en consecuencia, los índices de victimización en la región son altos, aún con subregistro y altos niveles de impunidad:

Las cifras de las consecuencias de la violencia en Urabá hasta el día de hoy, en términos de homicidios y desplazamientos, no han sido sistematizadas en su totalidad. El investigador de la Universidad de los Andes, Juan Aparicio, reseñó que entre 1995 y 1997 se registraron 2.950 homicidios con fines políticos. Andrés Suarez, del Centro Nacional de Memoria Histórica, por su parte registró 103 masacres entre 1998 y 2002. Y una investigación de la Universidad de Antioquia registró que hubo más de 32 mil desplazamientos, solo en los cuatro municipios del eje bananero (Verdad Abierta, 2015).

El accionar del paramilitarismo en el eje bananero estuvo fuertemente relacionado con actores económicos y políticos de la región, así como relaciones con la fuerza pública, específicamente la Brigada XVII. De acuerdo con la sentencia proferida por el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín contra el comandante del Bloque Bananero, Hébert Velosa García, alias HH, los paramilitares recibieron recursos por parte de empresarios bananeros y algunas multinacionales agroindustriales, como el caso de Chiquita Brands:

Desde mediados de la década del 90 las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), avanzaron desde el norte de Urabá con un discurso de “pacificación” apoyado por los propietarios bananeros y ganaderos interesados en recuperar el control político y el orden público en la zona. Los nuevos grupos paramilitares construyeron sus redes de apoyo y buscaron desarticular las de la guerrilla a través de acciones de terror (Secretariado, 2010 citado en Naranjo & Restrepo, 2011, página 160).

Un rasgo distintivo del accionar paramilitar es el alto índice de victimización contra la población civil de los lugares en los cuales hicieron presencia. De acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica, "los actores armados atacan a la población civil como parte de sus estrategias para

obligarla a transferir o a mantener sus lealtades y a servir como proveedora de recursos. Atacar a la población es, para los actores armados, una forma de debilitar al adversario y, al mismo tiempo, de acumular fuerzas” (GMH, 2013, página 38).

En el eje bananero esta condición se cumplió a partir del control y regulación de las actividades de la población civil y la comisión de homicidios selectivos, especialmente de trabajadores sindicalizados de la industria bananera. De acuerdo con cifras iniciales registradas en la sentencia contra alias “HH”, “fueron más de 60 asesinatos los cometidos por el Bloque Bananero, especialmente contra sindicalistas que eran señalados de supuestamente tener nexos con la guerrilla” (Hernández, 2013).

La violencia paramilitar y la confrontación entre paramilitares y guerrilla permaneció abiertamente por lo menos una década más. El 25 de noviembre de 2005 se desmovilizó el Bloque Bananero de las AUC en el marco de las negociaciones entre el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez y los grupos paramilitares. Sin embargo, esta desmovilización no implicó el fin de la violencia en la región.

Creación de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó: experiencia de resistencia al conflicto armado.

La violencia generalizada que se empezó a vivir en la región de Urabá con la aparición de los grupos paramilitares generó expresiones de resistencia frente a las prácticas de los actores armados en la región. Así, algunas comunidades iniciaron procesos de organización en torno a la defensa de sus derechos humanos, mediante la declaración de neutralidad frente a los actores armados. Si bien se habían presentado manifestaciones de resistencia por parte de algunas comunidades en todo el país²⁴ es en el año 1996 cuando aparecen las expresiones organizadas

²⁴ Las expresiones de resistencias previas a 1995 estuvieron relacionadas con la defensa de los derechos humanos por parte de ONG, sindicatos y organizaciones de derechos humanos, las cuales emprendieron acciones de denuncia a raíz del exterminio de la UP, el homicidio de sindicalistas y líderes sociales. Si bien estos movimientos tenían expresiones regionales en su mayoría el trabajo que realizaban era nacional y fue a partir de la segunda mitad de la década de 1990 cuando aparecen los movimientos regionales por la paz y los derechos humanos.

por la paz y los derechos humanos en Urabá en el contexto del fortalecimiento del movimiento ciudadano por la paz en el país. Al respecto, Naranjo y Restrepo señalan que:

La situación se fue volviendo tan difícil que aumentaron de manera importante las manifestaciones de los habitantes de la región en contra de la violencia: movilizaciones, consensos políticos, protestas, declaraciones, foros, entre otros. Uno de los procesos más interesantes fue el de las comunidades de paz a través de las cuales las comunidades en riesgo de la región de Urabá se negaron a participar o apoyar a los actores de la guerra. En 1996, en Punta de Piedra, entre Turbo y Necoclí, se registró la primera experiencia de conformación de una Comunidad de Paz a partir de una comunidad campesina, dada la presencia intimidadora de los paramilitares, quienes ingresaban, retenían y asesinaban pobladores. Por iniciativa propia la comunidad decidió no esconderse ni desplazarse, sino hacerles frente de manera colectiva. Les expresaron a estos grupos y luego a la guerrilla y al Ejército, que no apoyaban a ninguno de los bandos y que exigían respeto a sus vidas y a la comunidad. Desafortunadamente, la iniciativa ciudadana pronto perdió fuerza y expresión autónoma por la implantación de una base militar en el área (2011, página 167).

Contrario a lo ocurrido en Punta de Piedra otras comunidades organizadas consiguieron consolidarse como expresión social de resistencia al conflicto armado, el caso más relevante es el de la Comunidad de Paz del corregimiento de San José de Apartadó, del municipio de Apartadó, ubicado en el eje bananero.



Gráfico 2: Mapa de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

Fuente: Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

El corregimiento de San José de Apartadó está ubicado al nororiente de la cabecera urbana del municipio de Apartadó en el departamento de Antioquia, está compuesto por 35 veredas donde viven cerca de 5.308 habitantes que representan el 23.74 % de la población rural del municipio distribuidos en 2.729 hombres y 2.579 mujeres. En el corregimiento viven cerca de 1287 familias con una concentración demográfica importante en el centro urbano, lugar donde se centraliza la actividad comunitaria del corregimiento y donde se prestan los servicios de salud y educación, los cuales presentan deficiencias importantes en términos de infraestructura y personal (Alcaldía de Apartadó, 2016).

El corregimiento está ubicado en la zona geográfica de la Serranía de Abibe, punto geoestratégico muy importante para el Urabá. De acuerdo con Andrés Suárez (2007, página 170) el corregimiento de San José de Apartadó históricamente sirvió de zona de retaguardia para las FARC-EP y, por lo tanto, es una zona de actividad de todos los grupos armados, incluyendo al Ejército.

La presencia de los actores armados en esta zona repercute en acciones contra la población civil debido a la multiplicidad de grupos e intereses que cada presencia conlleva. La presencia de la

guerrilla de las FARC-EP en la región, así como la influencia de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, favorecieron que la población civil fuera acusada de colaboradora de la guerrilla y, en consecuencia, el Ejército y los grupos paramilitares emprendieron acciones contra la población civil como estrategia militar de eliminación de lo que ellos consideraban como base social de la guerrilla.

En concordancia con esta lógica del Ejército y los paramilitares, en abril del año 1997 aparecen 13 Convivir²⁵ en los municipios de Apartadó, Turbo, Carepa y Chigorodó, lo cual impulsó el repliegue definitivo de las FARC en algunos municipios de la región. Este episodio coincide con el fin de la etapa de confrontación entre las FARC y los Comandos Populares del EPL, así como el anuncio por parte de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano de no participar en las elecciones por falta de garantías para el ejercicio electoral debido al exterminio del que estaban siendo víctimas sus miembros.

De esta forma, los grupos paramilitares se erigen como actor armado preponderante en la región de Urabá. Conforme a su accionar específico, los paramilitares iniciaron el proceso de incursión y expansión con hechos de alto impacto como masacres y homicidios selectivos en el primer trimestre de 1997: “su actividad se inicia con dos masacres los días 28 de febrero y 3 de marzo en el corregimiento de San José de Apartadó con 4 y 5 víctimas respectivamente. A su vez, el 3 y 7 de marzo se producen otras dos masacres en el casco urbano y zonas rurales de Chigorodó con 8 víctimas en total” (Suárez, 2007, página 174).

Es en este escenario de altos niveles de violencia y victimización en el cual la población del corregimiento de San José de Apartadó se declara como Comunidad de Paz mediante una declaración del 23 de marzo de 1997, en la que determinan su neutralidad frente a los actores armados. Esta Declaración determina que:

²⁵ Las Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural “Convivir” fue una figura impulsada durante el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) como forma de regularizar el paramilitarismo. “Las convivir tuvieron su respaldo legal en los Decretos 2535 de 1993 y 356 de 1994 con la función de contribuir con labores de inteligencia para las fuerzas armadas y, declaradas inexecutable en 1999, el Estado no recuperó las armas y sus miembros se emplearon a ganaderos y narcotraficantes” Rivera, E.D (2007)

La Comunidad de Paz de San José de Apartado se define como aquella que hace parte de la población civil campesina, no combatiente y que a pesar del desarrollo de las hostilidades, se protegerá sin distinción alguna de los rigores de la confrontación.

Parágrafo 1. En ningún momento los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartado podrán ser objeto de violaciones a los Derechos Humanos o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 2. Para efectos de la presente declaración se entenderá como Comunidad de Paz de San José de Apartado:

- a. Los habitantes de las diversas veredas y del casco urbano del corregimiento de San José de Apartado, que se han comprometido libremente en dicho proceso.
- b. Personas civiles que no participen en las hostilidades que no realicen actividad alguna de índole militar durante su estancia en la comunidad de Paz de San José de Apartado y que se comprometan con los estatutos y reglamentos de esta comunidad,
- c. Personas cuya permanencia sea transitoria en la Comunidad de Paz de San José de Apartado, siempre que se comprometan con los estatutos y reglamentos y que se encuentren cobijadas por el estatuto de protección a la población civil. (Comunidad de Paz de San José de Apartado, 1997, Artículo 2)

En la Declaración como Comunidad de Paz, la población del corregimiento comprendió que la neutralidad que proponían mantener en sus territorios dependía de las acciones de cada una de las personas que habitan el territorio. Por esta razón la Comunidad de Paz estableció como compromiso principal que: “las personas que hacen parte de la Comunidad de paz no realizarán actividad alguna que tenga relación directa o indirecta con las operaciones militares de ninguno de los bandos en conflicto, o con el apoyo táctico o estratégico de las mismas” (Comunidad de Paz de San José de Apartado, 1997, Artículo 3).

Lo anterior implica que:

- a. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartado se abstienen de portar y/o tener armas, municiones o materiales explosivos.
- b. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartado se abstienen de brindar apoyo logístico a las partes en conflicto.

- c. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se abstienen de acudir a alguna de las partes en conflicto para solucionar problemas internos, personales o familiares.
- d. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se comprometen a participar en los trabajos comunitarios.
- e. Los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se comprometen a la no injusticia e impunidad de los hechos (Comunidad de Paz de San José de Apartadó, 1997, Artículo 3).

Las obligaciones o compromisos adquiridos por los miembros de la Comunidad de Paz responden al principio de neutralidad activa, según el cual la responsabilidad de mantenerse neutrales frente al conflicto armado no solo depende de los actores armados, sino que por parte de la población se deben tomar medidas afirmativas que promuevan el cumplimiento de la normatividad humanitaria. En este sentido, la Comunidad adoptó la creación de un Consejo Interno de Verificación con funciones “administrativas y disciplinarias, para observar el acatamiento de las obligaciones de los miembros de LA COMUNIDAD DE PAZ” (Comunidad de Paz de San José de Apartadó, 1997, artículo 7).

En coherencia con el documento de declaratoria como Comunidad de Paz, la población formuló un reglamento interno el 23 de julio de 1997 con el propósito de mantener los principios de neutralidad activa, “según sus normas, reconocen un Consejo Interno, se suscriben al proceso comunitario cada una de las personas mediante firma, siendo mayores de doce años, son carnetizados, adoptan los símbolos de protección comunitaria y expresa compromisos que significan la exclusión directa e indirecta del conflicto armado, lo cual rebasa las exigencias de las normas humanitarias respecto de la población civil ajena al conflicto armado” (Villarraga, 2005, página 136).

Además de conformarse como “zona humanitaria”, en el marco del funcionamiento de esta y de su Consejo Interno, la comunidad implementó otras actividades con el propósito de conseguir sostenibilidad en su proyecto comunitario, por esa razón “la tierra se trabaja colectivamente y los fondos que se obtienen de la agricultura y de las donaciones internacionales se comparten” (El Mercurio, 2011).

A partir de 1997, la Comunidad de Paz ha sostenido un proceso de consolidación a través de actividades de fortalecimiento comunitario y de conformación de tejido social; sin embargo, y como consecuencia de la propia declaración como Comunidad de Paz, la población del corregimiento está en el centro de las actividades militares por parte de la Fuerza Pública y de los grupos paramilitares: “desde su creación, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se convertirá en el principal foco de actividad de los grupos paramilitares en el eje bananero desde 1997 hasta la actualidad, luego del repliegue de las FARC y la aniquilación total de la Unión Patriótica²⁶” (Suárez, 2007, página 178).

De acuerdo con registros de organizaciones de derechos humanos desde la fecha de su fundación hasta el 2011²⁷ habían sido asesinadas 210 personas de la Comunidad de Paz (El Mercurio, 2011). Uno de los hechos emblemáticos de violencia contra integrantes de la Comunidad de Paz fue la masacre del 21 de febrero de 2005 cuando fueron asesinadas ocho personas.

Los hechos relacionados con la Masacre de San José de Apartadó ocurrieron en la vereda Mulatos Medios del corregimiento de San José de Apartadó, y en la vereda La Resbalosa del municipio de Tierralta de departamento de Córdoba; las víctimas del hecho fueron “Luis Eduardo Guerra, su hijo Deiner y compañera Beyanira; Alfonso Bolívar, su esposa Sandra, sus hijos Natalia de 5 años y Santiago de 18 meses; y un trabajador de la finca Alejandro” (Colectivo Memoria y Dignidad, 2005). Por estos hechos fueron condenados cuatro militares de la Brigada

²⁶ De acuerdo con Andrés Suárez, las razones por las cuales la Comunidad de Paz se convirtió en objetivo militar por parte de los grupos paramilitares son: 1. La aparición de la Comunidad de Paz crea una zona de neutralidad que interrumpe el despliegue ofensivo hacia un control territorial absoluto de la zona de retaguardia estratégica y el repliegue definitivo del actor armado opuesto; 2. Historicidad del corregimiento por la influencia del PCC y de la UP; y 3. Ningún actor armado permite que la población civil de su territorio se rebele al control (Suárez, 2007: 180).

²⁷ En el libro *Fusil o Toga/ Toga y Fusil*, el sacerdote jesuita Javier Giraldo (2010) realiza una cronología rigurosa sobre las victimizaciones contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó desde su fundación hasta el año 2010, incluye también la caracterización de los antecedentes de violencia que propiciaron su creación, así como las acciones tanto judiciales como sociales que emprendió la Comunidad y los actores que la apoyan en el esclarecimiento de estos hechos y las garantías de seguridad.

XVII y miembros del Bloque Bananero de las AUC. En la descripción de los hechos se relata que “el líder histórico de la Comunidad de Paz, Luis Eduardo Guerra Guerra, fue rodeado por tropas de la Brigada XVII del Ejército quienes se movilizaban en compañía de paramilitares de la estructura criminal de alias Don Berna” (Giraldo, 2010, página 77).

La violencia dirigida contra integrantes de la Comunidad de Paz tenía como objetivo el asesinato de sus líderes como mecanismo de sanción y de amedrentamiento hacia otros miembros de la Comunidad, con el objetivo de desarticular las acciones comunitarias de neutralidad activa.

El episodio de febrero de 2005 ilustra la violencia de la cual ha sido víctima la Comunidad de Paz desde su fundación, y si bien este hecho fue emblemático no fue el único perpetrado, en ese sentido se subraya el carácter sistemático con el cual los actores armados han actuado en contra de la Comunidad de Paz.

Adicional a la violencia directa contra integrantes de la Comunidad de Paz, sectores sociales, especialmente colectivos de abogados, han denunciado persecución a miembros de la Comunidad por parte de la Fuerza Pública, específicamente por la Brigada XVII. Estas denuncias están apoyadas en sentencias contra miembros de la Fuerza Pública relacionados con la comisión de homicidios selectivos y amenazas contra miembros de la Comunidad.

La persecución militar y jurídica ha llevado, de forma interrelacionada, al señalamiento y estigmatización debido a su declaración como Comunidad de Paz. Sectores nacionales, por ejemplo, en su momento el presidente Álvaro Uribe Vélez, han señalado a la Comunidad como colaboradores de la guerrilla y han afirmado que la declaración como Comunidad de Paz hace parte de una estrategia militar y política de los grupos guerrilleros en la región. Respecto de estas declaraciones, la Comunidad de Paz y sus aliados han señalado que son tendenciosas y ponen en riesgo a la población civil de la región.

CONCLUSIONES

Las iniciativas de paz desde la sociedad civil a partir de la década de 1990 en Colombia han contado con una importante participación de los movimientos sociales locales y regionales, de naturaleza diversa y con propósitos principalmente humanitarios. Un número importante de comunidades campesinas y étnicas se han visto particularmente afectados por las acciones de los actores armados en el marco del conflicto interno en el país y estas mismas comunidades han iniciado procesos de empoderamiento y de apropiación de las normas humanitarias y de derechos humanos para buscar la implementación de estas para garantizar sus derechos fundamentales.

El presente trabajo se propuso como objetivo analizar la configuración de las prácticas y los discursos de resistencia, diálogo y negociación frente al conflicto armado del movimiento ciudadano por la paz en Colombia -ilustrado en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó- basadas en la materialización del principio de distinción consignado en los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos. En este sentido, en el desarrollo del presente documento se procuró desarrollar y analizar las estrategias de resistencia frente al conflicto armado, especialmente aquellas relacionadas con la aplicación y realización efectiva del principio de distinción en el marco del conflicto armado y su repercusión en las acciones políticas que emprende la sociedad civil en contextos de incumplimiento generalizado de los principios humanitarios.

De esta manera, se evidenció que las exigencias humanitarias realizadas por la sociedad civil colombiana en el marco del conflicto armado interno pretenden cambiar las condiciones de exclusión ocasionadas por el deficiente cumplimiento estatal y de los actores armados de las normas de derecho internacional, mediante acciones políticas que determinan las formas de relacionamiento interno de los integrantes de la Comunidad de Paz.

En el contexto colombiano, las exigencias humanitarias por parte de las comunidades no se han dirigido exclusivamente hacia el Estado, también han requerido a los actores armados en el cumplimiento de la normativa humanitaria, principalmente respecto al principio de distinción,

es decir entre quienes participan del conflicto armado y la población civil que no participa directamente en las hostilidades y que se encuentra en los lugares de influencia de los actores armados. Estas exigencias humanitarias tienen varias expresiones: algunas pueden realizarse a través de movimientos espontáneos de denuncias a los derechos humanos e infracciones al DIH; otras se pueden proponer a través de procesos de organización social, comunitaria o étnica, mediante los cuales se instalan procesos de veeduría ciudadana para verificar el cumplimiento de los principios del Derecho Internacional Humanitario, algunos de estos procesos colectivos repercuten en iniciativas que buscan el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó se inscribe en el segundo grupo de exigencias humanitarias desde la sociedad civil, pues se constituye como forma de organización colectiva que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que componen la Comunidad a través de la manifestación de neutralidad respecto de los actores armados y sus dinámicas territoriales, así como con la búsqueda de procesos de organización autosustentables que redunden en un acceso más positivo en el conjunto de la sociedad colombiana.

Como se mencionó anteriormente, las iniciativas de paz desde la sociedad civil tienen diferentes niveles de organización: desde los episódicos hasta los más organizados, los cuales tienen una estructura determinada y unos lineamientos de acción específicos; sin embargo, la totalidad de estas iniciativas pueden inscribirse conceptualmente en los movimientos sociales. En este sentido, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó es “una forma de acción colectiva [con la cual se] busca la transformación de sus realidades concretas”, es decir que la conformación como iniciativa de paz y como estrategia de resistencia civil al conflicto armado necesariamente pasa por el reconocimiento y diagnóstico de una realidad que requiere emprendimiento colectivo para su superación.

En lo que respecta a la Comunidad de Paz existían diferentes aspectos que fueron identificados como obstáculos para la vida digna de quienes componen el colectivo comunitario, sin embargo, el conflicto armado fue el factor más influyente en las condiciones de vida de la Comunidad. Esto significa que, desde la comprensión de los miembros de la Comunidad de Paz, la definición

como actor neutral al conflicto armado repercutiría en la mejora en las condiciones sociales, económicas y de bienestar de cada uno de sus integrantes, a partir de la puesta en marcha de procesos de sostenibilidad económica local y a los procesos de fortalecimiento comunitario y construcción de tejido social como correlato de la estrategia de resistencia civil al conflicto armado.

De esta forma, la Comunidad no solo pretendía la protección de la integridad física de cada uno de sus integrantes, sino que mediante la neutralidad activa y el desescalamiento del conflicto armado en la región consiguen activar la economía solidaria y los mecanismos comunitarios de participación política para determinar los modelos sociales, económicos y políticos más pertinentes para su forma de organización social.

En este sentido, la Comunidad de Paz no se propone como un escenario de insubordinación al sistema jurídico colombiano sino como una estrategia de resistencia civil al conflicto armado, a partir de la conformación de un movimiento social con un nivel de organización interno reflejado en los documentos producidos y con propósito de larga duración, es decir que puede considerarse como propósito de materialización del proyecto de vida colectivo.

La propuesta de neutralidad frente al conflicto armado de la Comunidad de Paz se inscribe en las iniciativas de resistencia civil al conflicto armado que reconocen las normas de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario como instrumento principal de denuncia, así como de legitimidad, reconocimiento y empoderamiento de la propia Comunidad de Paz. Esto significa que las acciones emprendidas por los integrantes de la Comunidad responden a la búsqueda de la garantía efectiva de las obligaciones internacionales adoptadas por el Estado colombiano y por lo tanto son legítimas frente a la comunidad internacional.

La participación de la comunidad internacional, representada por las instancias del sistema interamericano de derechos humanos, posibilitó el reconocimiento de la Comunidad de Paz como un actor legítimo en el contexto nacional y favoreció la pervivencia de la estrategia de resistencia civil al conflicto armado. Si bien la respuesta estatal a las solicitudes de la Comisión y la Corte no fueron satisfactorias, sus actuaciones permitieron que las acciones emprendidas

en perspectiva de defensa de la Comunidad no fueran exterminadas, a pesar de la evidente fragilidad de sus integrantes en el espacio local.

En el escenario de incumplimiento sistemático de las partes involucradas en el conflicto armado colombiano respecto de la normativa humanitaria, especialmente del principio de distinción entre combatiente y población civil, la Comunidad de Paz se presentó como un actor social capaz de visibilizar las infracciones y violaciones, los efectos de las irregularidades y de presentar un proyecto alternativo que permitiera obtener un nivel mínimo de cumplimiento mediante una acción propia. Esto implica que la Comunidad reconoce que de parte del Estado son insuficientes las medidas para garantizar los derechos fundamentales y que, en consecuencia, las medidas adoptadas por la Comunidad son necesarias pero complementarias a las obligaciones del Estado, las cuales siguen siendo exigidas por parte de la Comunidad.

A lo largo de la historia del conflicto armado colombiana han emergido un número importante de iniciativas de paz desde la sociedad civil, principalmente de carácter comunitario y local; muchas de estas iniciativas desaparecieron debido a varios factores (entre los que se cuentan persecución, amenaza, exterminio o desgaste del propio movimiento), sin embargo, la Comunidad de Paz se ha mantenido desde el año 1997 como una estrategia sólida de resistencia al conflicto armado.

Esto se debe en gran medida al papel de acompañamiento que la comunidad internacional, especialmente de las instancias del Sistema Interamericano, ha realizado a esta iniciativa. Este acompañamiento no puede ser calificado como deliberado, sino que responde a la legitimidad de las denuncias y demandas de la Comunidad de Paz; este apoyo se ha reflejado en el conjunto de la sociedad colombiana de donde también salieron importantes apoyos que permitieron la continuidad del proyecto comunitario de San José de Apartadó.

Las acciones emprendidas por la Comunidad de Paz no son exclusivamente judiciales, de hecho en su mayoría son acciones políticas, es decir acciones colectivas organizadas que tienen dos niveles: el primero, acciones políticas dirigidas a visibilizar la estrategia de resistencia civil como mecanismo de continuidad, esto significa que mientras más visibilidad tenga la población

civil, en este caso la Comunidad de Paz, las acciones de los actores armados tendrían menos ocurrencia; segundo, al interior de la propia Comunidad de Paz, mediante la construcción de instancias de decisión internas, mecanismos de representación, así como mecanismos para la sostenibilidad económica de la Comunidad. Todo lo anterior repercute en un fortalecimiento comunitario y en un acervo de experiencias para la protección de los derechos fundamentales.

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó es también una experiencia que ha propuesto la salida negociada al conflicto armado en Colombia y por lo tanto ha colaborado en la construcción de paz en el país mediante la pedagogía de paz. El papel de la Comunidad de Paz y su significado en el país aún no ha sido sopesado históricamente pero su impacto inmediato en la vida digna de sus integrantes permite vislumbrar que es una expresión social principal en el país y que sus principios deben ser replicados para conseguir una paz duradera en el país.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía de Apartadó. (30 de Enero de 2016). *Nuestro municipio*. Recuperado el 19 de Julio de 2016, de Territorios: corregimiento de San José de Apartadó: <http://www.apartado-antioquia.gov.co/territorios.shtml?apc=bbxx-6-&x=3175726>

Arango Rivadeneira, Rodolfo. (2008). *Derechos humanos como límite a la democracia: análisis de la ley de justicia y paz*. Editorial Norma.

Archila, M. (2001). *Movimientos sociales, Estado y democracia*. Bogotá, Colombia: Centro de Estudios Sociales - UNAL.

Archila, M. (junio de 2006). Los movimientos sociales y las paradojas de la democracia en Colombia. *Controversia* (18).

Berry, A. (2002). ¿Colombia encontró por fin una reforma agraria que funcione? . *Revista de Economía Institucional*, 4(6).

Betancur Restrepo, L. La mediación internacional en la primera mitad del siglo xx: una mirada desde el derecho internacional. *Pensamiento Jurídico; núm. 36 (2013): Derecho, Constitución y Justicia* 2357-6170 0122-1108.

Breton, P. (1978). *Le problème de methods et moyens de guerre ou de combant* dans les protocoles additionel aux Conventions de Genève du 12 aout de 1949.

Bourdieu, P., Teubner, G., & Pierre Bourdieu, G. T. (2000). La fuerza del derecho (No. 340.12), estudio preliminar y traducción Carlos Morales de Setién Ravina. -Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar. 2000.

Carta de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). Recuperado el 10 de marzo de 2015, de <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>

CARTAGENA, Catalina. Los estudios de la violencia en Colombia antes de la violentología. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 2016, vol. 17, no 1.

Castells, M. (2000). Globalización, Estado y sociedad civil: el nuevo contexto histórico de los derechos humanos. *Isegoría*, 22.

CICR. (2007). *El derecho internacional humanitario consuetudinario*. (Vol. 1). Buenos Aires, Argentina.

CICR. (2010). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario*. Ginebra, Suiza.

CICR. (s.f.). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 11 de 03 de 2015, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-declaration-1864-st-petersburg.htm>

Colectivo Memoria y Dignidad. (25 de febrero de 2005). *Colectivo Memoria y Dignidad*. Obtenido de Masacre en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Veredas de Mulatos y la Resbalozza (Antioquia, Colombia): <http://memoriaydignidad.org/memoriaydignidad/index.php/casos-emblematicos/141-masacres-1980-a-2010/656-masacre-de-san-jose-de-apartado>

Colombia, C. p. (1991). Obtenido de http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Medidas Cautelares 1997: <http://www.cidh.org/medidas/1997.sp.htm>

Comunidad de Paz de San José de Apartadó. (23 de marzo de 1997). *Declaración relativa a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Recuperado el 22 de Julio de 2016, de Comunidad de Paz de San José de Apartadó: <http://www.cdpsanjose.org/node/13>

Convención de Ginebra. (1949). *CICR*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>

Convención de Viena . (23 de mayo de 1969). Recuperado el 10 de marzo de 2015, de Corte Constitucional Colombiana: <http://www.cc.gov.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Tratados/Detratados.pdf>

Convención II de La Haya. (1899). *Cruz Roja Española*. Recuperado el 10 de marzo de 2015, de http://www.cruzroja.es/dih/pdf/II_convenio_de_la_haya_de_1899_relativa_a_leyes_usos_guerra_terrestre_y_reglamento_anexo.pdf

Corradini, L. (12 de Octubre de 2005). Seguimos viviendo en la edad media . *La Nación* .

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf

Díez de Velasco, M. (1999). *Instituciones de Derechos Internacional Público*. (E. Tecnos, Ed.) Madrid, España.

El Mercurio. (19 de Octubre de 2011). San José de Apartadó, el pueblo que escogió vivir en paz. *El Mercurio*.

García, C. I. (1996). *Urabá, región, actores y conflicto*. Medellín, Colombia: INER-Universidad de Antioquia.

GARCÍA, Martha Cecilia. Luchas y movimientos cívicos en Colombia durante los ochenta y los noventa, transformaciones y permanencias. *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, CES/ICAH, 2001, p. 89-124.

GARCÍA-DURÁN, M. ¿Hasta dónde se configuró un movimiento por la paz en Colombia en los años noventa? Pistas para una respuesta. A. Villarraga (Comp.), *Movimiento Ciudadano y Social por la Paz*, 2013, vol. 9, p. 1980-2013.

Giraldo, J. (Abril de 2005). *San José de Apartadó en el nudo de la "seguridad democrática"*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2016, de Desde las márgenes: http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/San_Jose_de_Apartado_en_el_nudo_de_la_Seguridad_Democratica.pdf

Giraldo, J. S. (2010). *Fusil o Toga, Toga y Fusil*. Bogotá, Colombia: Códice.

Giraldo, S. J. (2015). Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Colombia: Desde abajo.

GMH. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Gómez, L., & Perdomo, M. (Julio-Diciembre de 2005). Acciones de resistencia constitucionales: Comunidad de Paz de San José de Apartadó. *Criterio Jurídico Garantista*, 68-86.

González, F. (s.f.). *www.insumisos.com*. Recuperado el 14 de 09 de 2015, de http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Conflicto%20violento%20en%20Colombia_perpetiva%20de%20largo%20plazo.pdf

González, J. J. (Enero-Junio de 1991). Espacio, sociedad y conflicto en Colombia. "Las Repúblicas Independientes" en Colombia: 1955-1965. *UIS-Humanidades*, 20(1).

González, J. j., & Marulanda, E. (1990). *Historias de frontera. Colonización y guerras en el Sumapaz*. Bogotá, Colombia: CINEP.

Guerrero, F. (2014) *Internacionalización de los conflictos internos: una revisión*. En: García, R. (2014) *Teorías y tramas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Colombia. Editorial Universidad Distrital.

Guzmán, G., Fals Borda, O., & Umaña Luna, E. (1962). *La violencia en Colombia* (Vol. I). Bogotá, Colombia: Punto de Lectura.

Hernández, S. (1 de noviembre de 2013). Radiografía criminal de los "paras" en Urabá. *El Espectador*.

Herrera, Ángela María. (2012). La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales. *Analecta política*, 1(2 Ene-Jun), 273-290.

Herrera Flores, J. (2008). *La Reinención de los Derechos Humanos*. Andalucía , España : Atrapasueños .

Herrera Flores, J., Hinkelmmert, F., Sánchez Rubio, D., & Gutiérrez, G. (2000). *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal* . (J. Herrera Flores, Ed.) Bilbao, España: Desclée de Brouwer.

HERRERA, J. "La complejidad de los derechos humanos, bases teóricas para una redefinición contextualizada. Recuperado el 22 de febrero de 2013." de *Revista Internacional de Direito e Cidadania*: http://www.reid.org.br/arquivos/00000027-REID001_JoaquimHerrera.pdf (2008).

Ignatieff, M. (1999). *El Honor del Guerrero*. Madrid, España: Taurus.

Kolb, R. (1997). Origen de la pareja terminológica ius ad bellum / ius in bello. *Revista Internacional de la Cruz Roja*.

Madariaga, A. J. (Septiembre-Diciembre de 2005). Urabá y las relaciones laborales: paz armada y resistencia desde la civilidad. *Revista EAN* (55).

Medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de Colombia , Caso de la Comunidad de San José de Apartadó (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2000).

Molano, A. (2015). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010) . En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* . Bogotá , Colombia: Desde abajo .

MUNNÉ, Guillermo. Racionalidades del derecho según Max Weber y el problema del formalismo jurídico. *Isonomía*, 2006, no 25, p. 69-100.

Muñoz Lopera, J. M. (2008). La paz bajo la sombra indeleble de la guerra: una experiencia de construcción de ciudadanía en la comunidad de paz de San José de Apartadó (Antioquia, Colombia).

Naranjo, M., & Restrepo, G. (2011). Urabá: dinámicas y violencia y movilización . En D. R. Peñaranda, *Contra viento y marea. Acciones colectivas de alto riesgo en las zonas rurales colombianas, 1985-2005* . Bogotá, Colombia: La Carreta - IEPRI.

O'Donnell. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Ortiz, C. M. (1999). *Urabá tras las huellas de los inmigrantes*. Bogotá, Colombia: ICFES.

Pacto Briand-Kellog. (27 de Agosto de 1928). París.

Palacios, M. (2003). *Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994*. Bogotá, Colombia: Norma.

PBI Colombia. (Septiembre de 2010). Urabá: violencia y territorio en la historia contemporánea. *Boletín Informativo PBI Colombia* .

Pécaut, D. (Enero-Junio de 2000). Populismo imposible y violencia: el caso colombiano. (16).

Pécaut, D. (2001). *Guerra contra la sociedad*. Bogotá, Colombia: Espasa hoy.

Pécaut, D. (2015). Una lucha armada al servicio del statu quo social y político. En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Colombia: Desde abajo.

Peña, N. (2014). El principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario: Fundamentación, alcances, limitaciones y retos.

Preux, J. (1989). Estatuto de combatiente y de prisionero de guerra. *Revista Internacional de la Cruz Roja*.

Protocolo I adicional 1977. (s.f.). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 10 de 03 de 2015, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm#7>

Protocolo II adicional. (1977). Obtenido de
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Rajagopal, B. (2005). *El derecho internacional desde abajo: el desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del tercer mundo*. Ilsa.

Red de Comunidades en ruptura y resistencia. (4 de Diciembre de 2003). *Comunidades campesinas declaran ruptura con el sistema judicial colombiano*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2016, de Prensa rural:
<http://www.prensarural.org/recorre/recorre20031204.htm>

Rodríguez, D., & Valdeoriola, J. (2009). *Metodología de la investigación*. Universitat Overta de Catalunya. Material docente de la UOC.

Rodríguez-Villasante, J. L. (2006). *Derecho Internacional Humanitario*. (C. R. Española, Ed.) Valencia, España.

ROMERO, Flor Alba. El movimiento de derechos humanos en Colombia. *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia*, 2001, p. 441-472.

ROMERO, Mauricio. Movilizaciones por la paz, cooperación y sociedad civil en Colombia. *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia, CES/ICAH*, 2001, p. 405-440.

Rorty, R. (2000). Derechos humanos, racionalidad y sentimentalismo. Verdad y progreso, 219-242.

Salmón, E. (2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. (I. d. Humanos, Ed.) Perú.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., Lucio, P. B., & Pérez, M. D. L. L. C. (1998). *Metodología de la investigación (Vol. 1)*. México: Mcgraw-hill.

Sánchez, G. (2009). *Colombia: violencia y democracia* (5ª ed.). (C. Hurtado, Ed.) Bogotá, Colombia: La Carreta Editores E.U.

Sánchez, G. (2014). *Guerras, Memoria e Historia*. Medellín, Colombia: La Carreta Editores E.U.

Sassòli, M., & Bouvier, A. (2003). *Un Droit dans la Guerre?* Ginebra: CICR.

Secretariado Nacional de Pastoral Social. (2010). *Desplazamiento forzado en Antioquia*. Bogotá, Colombia: Kimpres.

Sofsky, W. (2004). *Tiempos de horror, amor, violencia, guerra*. Madrid: Siglo XXI.

Suárez, A. F. (2007). *Identidades políticas y exterminio recíproco: masacres y guerra en Urabá, 1991-2001*. (C. Hurtado, Ed.) Medellín, Colombia: La Carreta Editores - IEPRI.

Swinarski, C. (1991). *Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana*. San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Tilly, C. (1992). *Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990*. Madrid: Alianza.

TILLY, Charles; WOOD, Lesley J. *Los movimientos sociales, 1768-2009: Desde sus orígenes a Facebook*. Grupo Planeta (GBS), 2009.

Uprimny, R. (2005). ¿ Existe o no conflicto armado en Colombia?. *Is there or is not there an armed conflict in Colombia:*

<https://otramiradadelconflicto.wikispaces.com/file/view/EXISTE+O+NO+CONFLICTO+ARMADO+EN+COLOMBOA+-+Rodrigo+Uprimny.pdf>

Urdaneta Arbeláez, R. (1960). *El materialismo contra la dignidad del hombre*. Bogotá, Colombia.

Valencia Villa, A. (2007). *Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá, Colombia.

Vanegas Gil, P. P. (2011). La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. *Derecho del Estado* (27).

Veinte años de una guerra sin límites en Urabá. (Septiembre de 2015). Recuperado el 13 de Julio de 2016, de Verdad Abierta: <http://www.verdadabierta.com/desde-regiones/5996-veinte-anos-de-una-guerra-sin-limites-en-uraba>

Villarraga, Á. (2005). *Exigencias humanitarias de la población civil. Hacia el logro de compromisos humanitarios*. Bogotá, Colombia: Fundación Cultura Democrática.

Villarraga, Á. (2005). *Memorias del seminario taller con comunidades en riesgo: Vida, Dignidad y Territorio*. Bogotá, Colombia: Fundación Progresar.

Villarraga, Á. (2008). *Biblioteca de la Paz. Gobierno del presidente Belisario Betancur*. (Vol. I). Bogotá, Colombia: Gente Nueva.

Villarraga, Á. (2008). *Biblioteca de la Paz: Gobierno del presidente Belisario Betancur 1982-1986* (Vol. I). Bogotá, Colombia: FUNDACIÓN Cultura Democrática.

Villarraga, Á. (2008). *Biblioteca de la Paz: Gobierno del presidente César Gaviria 1990-1994* (Vol. III). Bogotá, Colombia: Fundación Cultura Democrática.

VILLARRAGA, A. *Movimiento Ciudadano y Social por la Paz* (Tomo IX, Biblioteca de la Paz 1980–2013). Bogotá, DC: Gente Nueva, 2013.

Walzer, M. (2001). *Guerras justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Buenos Aires: Paidós.

ANEXO 1: TRATADOS RATIFICADOS POR COLOMBIA A 2012

Fuente: CICR

Tratado	Entrada en vigor	Ley aprobatoria
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.	Ley 1418 de 2010
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Aprobado el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, abierto a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención.	Ley 1346 de 2009
Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto Armado	Aprobado por la Conferencia Diplomática de La Haya, el 26 de marzo de 1999	Ley 1130 de 2007
Convención Interamericana contra el Terrorismo”,	Suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.	Ley 1108 de 2006
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. Entró en vigor: 22 de diciembre de 2000	Ley 984 de 2005
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante Resolución A/RES/54/263. Entró en vigor: 12 de febrero de 2002	Ley 833 de 2003
Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional.	Adoptada por la Asamblea General el 15 de Noviembre de 2000.	Ley 800 de 2003
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la	Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000	Ley 765 de 2002

venta de niños, la prostitución infantil y la
utilización de niños en la pornografía

mediante Resolución
A/RES/54/263. Entró en vigor:

	18 de enero de 2002	
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Adoptada por la Asamblea General, en su 29° Periodo ordinario de sesiones, en la ciudad de Guatemala, el 8 de junio de 1999. Entró en vigor: 14 de septiembre de 2001	Ley 762 de 2002
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1988	Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.	Ley 742 del 5 de junio de 2002
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	Adoptada por la Asamblea General de la OEA en Belém do Pará, en Brasil el 9 de junio de 1994, 24° Periodo ordinario de sesiones. Entró en vigor: 28 de marzo de 1996.	Ley 707 de 2001
Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. “Tratado de Ottawa”	Aprobada por la Conferencia Diplomática sobre la prohibición total internacional de minas terrestres antipersonales, el 18 de septiembre de 1997. Vigor: 1 de marzo de 1999	Ley 554 de 2000
Convenio OIT No. 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil.	Adoptado en la 87ª Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999. Entro en vigor internacional el 19 de noviembre de 2000.	Ley 704 de 2000
Convenio OIT No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo	Adoptado por la 58ª Conferencia Internacional del Trabajo el 26 de junio de 1973. Entró en vigor: 19 de junio de 1976	Ley 515 de 1999
Convenio OIT No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo	Adoptado en la 58ª Conferencia Internacional del Trabajo, el 26 de junio de 1973. Entró en vigor internacional el 19 de junio de 1976.	Ley 515 de 1999
Convención sobre Prohibiciones o restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, Ginebra (1980) * Protocolo I: Fragmentos no localizables (1980); * Protocolo II: minas, armas trampa y otros	Adoptada el 10 de octubre de 1980 por el Comité de Desarme de las Naciones Unidas. Entro en vigor: 2 de diciembre de 1983	Ley 469 de 1999

artefactos (1996); * Protocolo III: Armas Incendiarias (1980); • Protocolo IV: Armas Láser Cegadoras (1995).		
Convención Internacional sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción (1993)	Entró en vigor el 29 de abril de 1997	Ley 525 de 1999
Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores	Aprobada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Entró en vigor internacional el 15 de agosto de 1987	Ley 470 de 1998
Enmienda al Artículo 8°. de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1992).	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor: 4 de enero de 1969	Ley 467 de 1998
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Tortura.	Aprobada por la Asamblea General de la OEA en Cartagena de Indias el 9 de dic. de 1985. Entró en vigor: 28 febrero de 1987	Ley 409 de 1997
Enmienda al párrafo 7°. Del artículo 17 y al párrafo 5° del artículo 18 de la Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1992).	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entró en Vigor el 26 de junio de 1987	Ley 405 de 1997
Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en casos de Conflicto Armado.	La Haya, 14 de mayo de 1954	Ley 340 de 1997
Convención para prevenir y sancionar Actos de Terrorismo	Adoptado en: Washington, D.C., Estados Unidos Febrero 2 de 1971. Tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Entrada en vigor: // para cada país, en la fecha de deposito de su instrumento de ratificación conforme al artículo 12 de la Convención	Ratificación Agosto 13 de 1996 Depósito Noviembre 15 de 1996
Primer protocolo de la convención de la haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado		Ley 340 de 1996
Protocolo Adicional a la Convención	Suscrito en San Salvador el 17	Ley 319 de 1996

Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador"	de noviembre de 1988. Entró en vigor: 16 de Nov. de 1999	
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte	Aprobado por la Asamblea General en su Resolución 44/128 el 15 de diciembre de 1989. Vigor el 11 julio de 1991	Ley 297 de 1996
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"	Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Vigor: 5 de marzo de 1995 (Art.21).	Ley 248 de 1995
Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños.	Suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980. Adoptada el 25 de octubre de 1980, en la Décimo Cuarta Sesión, de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado	Ley 173 de 1994
Protocolo Adicional (Protocolo II) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977)	Aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados, el 8 de junio de 1977. Entró en vigor: 7 de diciembre de 1978	Ley 171 de 1994
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares	Adoptada por la Asamblea General con Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990. Vigor el 1 de julio de 2003	Ley 146 de 1994
Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes		Ley 21 de 1991
Convención sobre los Derechos del Niño	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor: 2 de septiembre de 1990	Ley 12 de 1991
Convención Internacional sobre la represión y el castigo del Crimen de Apartheid	Adoptada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 1973 Resolución 3068 (XXVIII). Entró en vigor internacional el 18 de julio de 1976 (Art.XV).	Ley 26 de 1987
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución	Ley 70 de 1986

Degradantes	39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entró en Vigor el 26 de junio de 1987	
Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales	Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16.a reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970.	Ley 63 de 1986
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952 mediante su Resolución 640 (VII). Vigor el 7 de julio de 1954	Ley 35 de 1986
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de dic. De 1979. Entró en vigor: 3 de sept.de 1981.	Ley 51 de 1981
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor: 4 de enero de 1969	Ley 22 de 1981
Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y su Destrucción de 1972		Ley 10 de 1980
Protocolo Adicional (Protocolo I) Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales	Aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados, el 8 de junio de 1977. Entró en vigor: 7 de diciembre de 1978.	Comisión Especial Art. 6o. transitorio Constitución Política.
Convenio OIT No. 98 Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva	Adoptado por la 32ª Conferencia Internacional del Trabajo el 1 de julio de 1949. Entró en vigor internacional el 18 de julio de 1951. Sujeto Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones laborales	Ley 27 de 1976
Convenio OIT No. 87 relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	Adoptado en la 31ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 9 de julio de 1948. Entró en vigor internacional el 4 de julio de	Ley 26 de 1976

	1950.	
Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José”	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor: 18 de julio de 1978.	Ley 16 de 1972
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	Aprobado por la Asamblea General mediante Resolución 2198 (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor: 4 de octubre de 1967 (Art.VIII).	Ley 65 de 1969
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.	Entró en Vigor el 23 de marzo de 1976.	Ley 74 de 1968
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en Vigor el 23 de marzo de 1976.	Ley 74 de 1968
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en Vigor 3/01/76	Ley 74 de 1968
Convención de la OEA sobre el Asilo Territorial (1954)	Adoptada en Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954. 10ª Conferencia Interamericana. Entró en Vigor el 29 de diciembre de 1954	Ley 92 de 1962
Convenio OIT No. 29 Relativo al Trabajo Forzoso u obligatorio	Adoptado en la 4ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 28 de junio de 1930. Entró en vigor internacional el 1 de Mayo de 1932.	Ley 23 de 1967
Convenio OIT No. 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor	Adoptado por la 34ª Conferencia Internacional del Trabajo el 29 de junio de 1951. Entró en vigor internacional el 6 de junio de 1951. Entró en vigor internacional el 23 de mayo de 1953.	Ley 54 de 1962
Convenio OIT No. 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.	Adoptado en la 40ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1957.	Ley 54 de 1962

	Entró en vigor internacional el 17 de enero de 1959.	
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas (ONU) Resolución 429 (V) de diciembre 14 de 1950. Entró en vigor: 22 de abril de 1954	Ley 35 de 1961
Convenios de Ginebra I. Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña II. Para aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. III. Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra. IV. Relativo a la Protección de la Población Civil.	Aprobados por la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de la guerras, el 12 de agosto de 1949, Entraron en vigor: 21 de octubre de 1950	Ley 5a. de 1960
Convenio OIT No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.	Adoptado en la 42ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1958. Entró en vigor internacional el 15 de junio de 1960	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio	Adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 con Resolución 260 A (III). Entró en vigor el 12 de Enero de 1951 (Art.XIII)	Ley 28 de 1959
Convenio sobre la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos (Pacto Roerich).	Washington, 15 de abril de 1935	Ley 36 de 1936
Convención sobre Asilo Político	Adoptada por la 7ª Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933. Entro en Vigor: 28 de marzo de 1935	Ley 15 de 1936
Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer	Adoptada por la 7ª Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933 Entró en vigor: 29 de agosto de 1934	Ley 77 de 1935

Convención de la OEA sobre el Asilo	Adoptada por la 6ª Conferencia Internacional Americana, La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928. Entró en vigor: 21 de mayo de 1929.	Ley 75 de 1931
Tratado sobre Renuncia a la Guerra (Pacto Briand-Kellog) de 1928		Ley 29 de 1930
Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados en caso de Luchas Civiles	Adoptada en la 6ª Conferencia Internacional Americana, La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928. Entro en vigor: 21 de mayo de 1929	Ley 17 de 1930
Convención sobre los Derechos y deberes de los Estados en Caso de Guerra Civil (1928)		Ley 17 de 1930

**ANEXO 2: DOCUMENTO DE COMPILACIÓN DE REVISIÓN DE PRENSA
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 1990-2015 RELACIONADOS CON LA
COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ.**

HALLAN CAMPAMENTO
El campamento del frente Astolfo González, del ELN, fue desmantelado ayer por tropas del Comando Operativo # 1 en zona rural del municipio de Apartadó, Urabá. Por: NULLVALUE 3 de noviembre de 1991
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-183902

APARTADÓ: HABRÁ CONSEJO DE SEGURIDAD.
Con el propósito de analizar la crítica situación por la que atraviesa la región bananera del Urabá antioqueño, el Gobierno nacional decidió tomar cartas en el asunto y convocar, para la próxima semana, un Consejo Regional de Seguridad en Apartadó. Se harán presentes el ministro de Gobierno, Humberto de la Calle; el director del Das, Fernando Brito; un delegado del Ministerio de Defensa; el consejero para la Seguridad Nacional, Ricardo Santamaria, y las autoridades locales. Por: NULLVALUE 22 de abril de 1992
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-99200

URABÁ: ALCALDES INSISTEN EN DIÁLOGOS LOCALES
Sin alteraciones del orden público terminó ayer en Urabá el paro de 48 horas que convocó el Sindicato Nacional de Trabajadores del Agro (Sintrainagro) para rechazar la ola de asesinatos de trabajadores bananeros en esa región. Cientos de obreros marcharon ayer por las principales calles de Apartadó y luego asistieron a una concentración frente a las instalaciones del concejo, durante la cual llevaron la palabra dirigentes sindicales y políticos de la zona. Por: NULLVALUE 12 de junio de 1992
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-135801

ARMAS DE PAZ Y DE GUERRA
Un novedoso experimento para propiciar la reconciliación nacional se llevó a cabo en Apartadó (Urabá), al celebrarse el Primer Foro Regional Des-armemos la Palabra . Campesinos, comerciantes, cultivadores de plátano, indígenas, militares, policías, estudiantes y autoridades nacionales y locales, que reflexionaron sobre el valor de la palabra, coincidieron en afirmar que ésta puede ser generadora de la construcción o la destrucción, según su uso. Por: BIBIANA MERCADO 7 de agosto de 1993
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-189452

LA VIOLENCIA CONTINÚA

Al tiempo que el Presidente hacía esta llamado, y arrancaba la veeduría del pacto de paz, se informó de dos nuevos episodios de violencia en los que fueron asesinados cuatro trabajadores bananeros y cinco campesinos, y heridas otras 20 personas. De acuerdo con las autoridades, un grupo de hombres armados y encapuchados, presuntos integrantes de las Milicias Bolivarianas de las Farc, interceptaron un camión con obreros en la vía Carepa-Apartadó. Intimidaron al conductor, bajaron del automotor a cuatro trabajadores y los acribillaron.

Por: NULLVALUE

8 de diciembre de 1993

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-271828>

LENTO RETORNO DE PAZ A URABÁ

La dramática radiografía que evidenció los índices de impunidad en la zona del Urabá y que fue elaborada por el Gobierno con la ayuda de la Rama Judicial luego de la última masacre sucedida en la zona, en enero pasado, puso a la Delegación Presidencial de esta región a intensificar sus labores. Esta oficina, a cargo de José Noé Ríos, entregó al presidente César Gaviria su cuarto informe de trabajo en el que da cuenta del retorno a la región del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el aumento progresivo del número de fiscales, la creación de una Unidad Mixta de Investigación y la remodelación de cárceles, entre los proyectos más sobresalientes.

Por: BIBIANA MERCADO

19 de abril de 1994

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-111496>

UNA MASACRE DE LA COORDINADORA CON FINES ELECTORALES

José Noé Ríos, delegado presidencial para la zona de Urabá, había advertido un hecho curioso. En La Chinita (Urabá), donde ocurrió la última masacre de 33 víctimas, se triplicó el número de inscripciones de cédulas. Tres días antes de la matanza, el 19 de enero, el Ejército, los partidos y la delegación para la zona, declararon el área como de alto cuidado. No alcanzaron a reaccionar. Fracásó la delegación para Urabá?

Por: NULLVALUE

2 de febrero de 1994

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-31047>

FARC MATAN A 10 MILITARES EN DABEIBA, ANTIOQUIA

Por lo menos diez militares muertos, siete heridos, 4 desaparecidos y un oficial secuestrado era el balance hasta el cierre de esta edición de un cruento ataque terrorista de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc) contra una unidad militar que custodiaba una bodega de almacenamiento de dinamita, en un sector rural entre Dabeida y Mutatá [Antioquia]. Según el Ejército, en los combates habrían muerto por lo menos veinte subversivos.

Por: NULLVALUE

24 de julio de 1994

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-180734>

URABÁ SERÍA PRIMER DISTRITO DE PAZ

El Gobierno Nacional llevarpa al Congreso de la República una iniciativa según la cual Urabá pasaría a ser el primer Distrito Especial de Paz en el país. Esta innovadora propuesta le permitiría a Urabá percibir mayores recursos para su presupuesto de los que acualmente le son destinados.

Por: Bibiana Mercado

22 de octubre de 1994

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-236064>

APARTADÓ SELLÓ SU VOTO POR LA PAZ

Cuando Anuar Turcio Acosta depositó su voto ayer a las 8 de la mañana, en la urna número 12, Gloria Isabel Cuartas Montoya cargó sobre sus hombros la responsabilidad de manejar los destinos de uno de los municipios más violentos y problemáticos de la conflictiva región de Urabá. Con el voto de Acosta, un concejal liberal, bastó para que esta trabajadora social fuera la alcaldesa, pues estaba registrada como la única candidata.

Por: ORLANDO LEON RESTREPO

31 de octubre de 1994

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-246990>

UN HECHO GRAVE

se presentó el miércoles en la noche en Apartadó (Urabá antioqueño) cuando varios hombres armados irrumpieron una clase que desmovilizados de la Corriente de Renovación Socialista y del Epl tomaban en desarrollo de los acuerdos de paz pactados con el Gobierno. Los asesinos mataron a un reinsertado del Epl e hirieron a dos.

Por: NULLVALUE

2 de junio de 1995

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-337619>

HABRÁ DIÁLOGOS CON PARAMILITARES

El gobierno nacional anunció ayer que está dispuesto a dialogar con los grupos de autodefensa o paramilitares que han mostrado su disposición de acatar las leyes.

Por: NULLVALUE

3 de enero de 1996

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-386126>

<p>REGLAS PARA HACER UNA GUERRA CIVILIZADA</p>
<p>En tiempo de guerra, se deben observar ciertas normas de humanidad, incluso para con el enemigo. Por ejemplo, no se puede rematar al adversario que ha sido puesto en estado de indefensión. De igual manera es inaceptable el reclutamiento de menores de edad en filas de uno de los contendientes. De tal manera que el niño de aproximadamente 10 años de edad que participó en la masacre cometida por las Farc el 20 de septiembre de 1995 a un kilómetro de Apartadó, tampoco hubiera resistido la más mínima prueba. Ni, por supuesto, todos los niños que han sido capturados en combate por el Ejército.</p> <p>Por: NULLVALUE 18 de febrero de 1996</p>
<p>http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-357355</p>

<p>LA UNION PATRIOTICA:</p>
<p>dijo que el asesinato del concejal Arcenio Córdoba Blandón, ocurrido el sábado 22 de junio en el municipio de Apartadó, hace parte de siniestros planes de exterminio para acabar con esa organización y con el Partido Comunista. Según voceros de la UP, llevarán la denuncia sobre el caso ante los tribunales internacionales.</p> <p>Por: NULLVALUE 25 de junio de 1996</p>
<p>http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-452746</p>

<p>LA UNION PATRIÓTICA:</p>
<p>protestó ayer por el asesinato del secretario general de Concejo de Apartadó, Albeiro Bustamante Sánchez. Según ese movimiento, en ese municipio fueron asesinados Arcenio Córdoba, Bartolomé Castaño y Gustavo Loaiza, dirigentes y concejales de la UP.</p> <p>Por: NULLVALUE 18 de octubre de 1996</p>
<p>http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-546795</p>

<p>URABÁ: QUIEBRE DE HEGEMONÍAS</p>
<p>Un año y medio les bastó a las autodefensas de Córdoba y Urabá para arrebatarles a las Farc el dominio territorial sobre el eje bananero antioqueño.</p> <p>En enero Apartadó, epicentro de la zona bananera, registró 48 homicidios (35 en el área urbana y 13 en la rural. La mayoría de las víctimas vivían en el sector Bernardo Jaramillo, de influencia de la Unión Patriótica (UP).</p> <p>Desde el año 96 la situación se ha venido agudizando. A principios de este año se registraron masacres, pero desde junio de 1996 se viene desarrollando un plan selectivo de muertes en sectores simpatizantes de la UP , explicó Gloria Cuartas, alcaldesa de Apartadó, para quien lo que ha cambiado en la región es la forma de ejercer la violencia.</p> <p>Por: BIBIANA MERCADO Enviada especial de El Tiempo 9 de febrero de 1997</p>
<p>http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-539176</p>

CANSADOS DE LA GUERRA :

Cientos de campesinos del corregimiento de San José de Apartadó y sus 22 veredas manifestarán el próximo domingo su deseo porque a la comunidad retorne la paz. El acto contará con la presencia del obispo de Apartadó, monseñor Tulio Duque; de parlamentarios holandeses y de miembros de organismos internacionales de derechos humanos.

Por: NULLVALUE

21 de marzo de 1997

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-557749>

MAÑANA A LAS 11 A.M. :

se llevará a cabo en el corregimiento de San José de Apartadó, Urabá antioqueño, un acto simbólico en el que los campesinos se proclamarán como una comunidad de paz . Al evento asistirán, entre otros, voceros de la organización Pax Christi, delegados del parlamento holandés, la Iglesia y la alcaldesa de Apartadó, Gloria Cuartas.

Por: NULLVALUE

22 de marzo de 1997

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-556753>

BELL RECHAZA MASACRE:

Al rechazar el asesinato de seis campesinos en la vereda La Unión, del corregimiento de San José de Apartadó, Antioquia, a manos de un grupo armado irregular, el vicepresidente Bell dijo que ese hecho afecta el esfuerzo de varias comunidades que desde el corregimiento de San José de Apartadó han emprendido progresivamente el retorno a las tierras de las cuales fueron desplazadas forzosamente.

Por: NULLVALUE

11 de julio de 2000

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1298329>

SAN JOSÉ DE APARTADÓ A CIDH:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estudiará el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Antioquia) el próximo 16 de noviembre, en donde el Estado colombiano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entregarán sus versiones de los hechos que llevaron a dictar, el 9 de octubre, una resolución de medidas urgentes para proteger a la población.

Por: NULLVALUE

2 de noviembre de 2000

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1259953>

FARC ASESINARON A DOS LÍDERES DE PAZ

Como una muestra de que las Farc están en contra de las comunidades de paz interpretaron la Pastoral Social de Apartadó (Urabá antioqueño) y el Centro de Investigación Popular (Cinep) el asesinato de Petrona Sánchez y Edwin Ortega, dos líderes de la Comunidad San Francisco de Asís, del Urabá Chocoano.

Por: UNIDAD DE PAZ

4 de enero de 2002

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1372450>

Con un documental, intentan demostrar inconsistencias en expediente de masacre de Mapiripán
El filme será exhibido este martes en el teatro Patria, norte de Bogotá, y se centra en los hechos que rodean la condena a 40 meses de prisión del general Jaime Uscátegui. Así mismo, se pregunta por qué las tropas de la Brigada XVII del Ejército, asentadas en Urabá, no han sido investigadas por los hechos de Mapiripán, si las declaraciones de tres policías presentes en el aeropuerto de Apartadó indican que el avión en el que viajaron los paramilitares que cometieron la masacre fue "escortado" por tropas de esa unidad militar. Por: Redacción ELTIEMPO 3 de septiembre de 2006
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3229999

Asesinan en Apartadó a otra víctima que se alistaba a denunciar en las audiencias de Justicia y Paz
La muerte de Carmen Cecilia Santana parece calcada de la que tuvo lugar en Montería la semana pasada cuando mataron a Yolanda Izquierdo. Por: Redacción ELTIEMPO 9 de febrero de 2007
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3433503

Proponen el Nobel de Paz para indígenas del norte del Cauca y comunidad de San José de Apartadó
Lo hizo el American Friends Service Committee (Afs) en consideración con su "compromiso extraordinario con la no violencia en medio del conflicto". Por: Redacción ELTIEMPO 13 de febrero de 2007
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3437989

Son 69 los militares investigados por crimen de ocho campesinos en San José de Apartadó
La Fiscalía aclaró hoy que el número de vinculados al caso es mayor a los 56 que se había informado ayer. Los procesados son dos oficiales, nueve suboficiales y 58 soldados profesionales. Por: Redacción ELTIEMPO 23 de febrero de 2007
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3450006

Llamado a indagatoria a 69 militares por masacre de 8 personas causó sorpresa hasta en la Fiscalía
Aunque hay indicios que señalan a la Fuerza Pública lo inusual es que se vincule por indagatoria a toda una compañía sin haber llamado antes a versión libre a todos sus integrantes. Por: Redacción ELTIEMPO □ 23 de febrero de 2007
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3451136

General Uscátegui fue absuelto por masacre de Mapiripán después de 8 años de estar en prisión

Fue exonerado de homicidio, secuestro y omisión de denuncia, pero condenado por falsedad documental porque presionó a un oficial para cambiar un informe enviado a su comando en los días de la masacre.

Por: Redacción ELTIEMPO
28 de noviembre de 2007

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3837142>

Rito Alejo Del Río debe explicar papel en caso de masacre de Mapiripán, dice General (r) Uscátegui

El oficial, que acaba de ser absuelto por el caso, dice que está probado que los paramilitares salieron a plena luz del día de aeropuertos de Urabá donde operaba la Brigada 17 comandada por Del Río.

Por: Redacción ELTIEMPO
29 de noviembre de 2007

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3838523>

Corte Constitucional insta al Estado a proteger la Comunidad de Paz de San José de Apartadó

El tribunal ordenó al Gobierno y a la Fiscalía cumplir con las medidas de protección ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con esta comunidad de Urabá.

Por: Redacción ELTIEMPO
23 de enero de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3930684>

Ordenan captura de 15 militares por masacre de San José de Apartadó

La decisión fue provocada por el testimonio de Jorge Luis Salgado, un ex paramilitar que acusó a los uniformados de asesinar, en asocio con las Auc, a los 3 niños y 8 adultos.

Por: Redacción ELTIEMPO
26 de marzo de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4037973>

Ya fueron capturados 13 de los 15 militares investigados por masacre de San José de Apartadó

Se les acusa de participar en la masacre de tres niños y ocho adultos en asocio con paramilitares.

Por: Redacción ELTIEMPO
27 de marzo de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4042362>

Esta semana comienzan indagatorias a uniformados implicados en masacre de Apartadó

El padre Javier Giraldo -quien ha liderado las denuncia sobre el tema- asegura que después de la masacre del 2005, se han registrado 17 asesinatos y 290 agresiones más.

Por: Redacción ELTIEMPO
29 de marzo de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4050248>

Por masacre de San José de Apartadó la Fiscalía aseguró a seis militares

Un fiscal de la unidad de Derechos Humanos los investiga como presuntos autores de los delitos de homicidio en persona protegida y actos de terrorismo.

Por: Redacción ELTIEMPO

15 de abril de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4099786>

Capturan en Apartadó (Antioquia) a suboficial del Ejército por caso de masacre en Jamundí

Se trata del sargento Juan Carlos Mahecha, uno de los eslabones más importantes dentro del expediente de la muerte de los miembros de un grupo élite de la Dijín en Jamundí, en mayo del 2006.

Por: Redacción ELTIEMPO

16 de mayo de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4168761>

Participación de militares en masacre de Apartadó reconoció por primera vez oficial del Ejército

Se trata del capitán Guillermo Armando Gordillo, quien confesó que más de 100 uniformados y 50 paramilitares del bloque Héroes de Tolová, al mando de 'Don Berna', patrullaron conjuntamente la zona.

Por: Redacción ELTIEMPO

17 de mayo de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4171150>

Comienza segunda fase del caso Jamundí: la de vínculos de algunos militares con el narcotráfico

Uno de los elementos claves de la investigación de la Fiscalía es un encuentro el 6 de mayo de 2006 entre el coronel Bayron Carvajal y un amigo de un teniente de la reserva apellidado Hernández.

Por: Redacción ELTIEMPO

14 de junio de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4279505>

Capitán (r) del Ejército aceptó su responsabilidad por masacre de San José de Apartadó

Guillermo Armando Gordillo confesó a la Fiscalía su participación en el asesinato de ocho personas, entre ellas tres niños.

Por: Redacción ELTIEMPO

1 de agosto de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4422694>

Implican a general Héctor Fandiño en masacre de San José de Apartadó, ocurrida en febrero del 2005

Guillermo Armando Gordillo Sánchez, capitán del Ejército, asegura que el alto oficial le pidió no decirle a la Fiscalía que ese día iban con personal armado diferente de soldados.
Por: Redacción ELTIEMPO
18 de agosto de 2008
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4454485>

Fiscal de la CPI, Luis Moreno Ocampo y juez Baltasar Garzón visitarán Apartadó (Antioquia)
Viajarán con el fiscal Mario Iguarán el próximo martes para ser testigos de la exhumación de varios cuerpos de víctimas de los grupos paramilitares.
Por: Redacción ELTIEMPO
23 de agosto de 2008
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4464156>

Visita a Colombia del fiscal Luis Moreno Ocampo, de la CPI, es la segunda en menos de un año
Viene a pedir información sobre las investigaciones y los juicios que se llevan a cabo contra "militares y congresistas presuntamente implicados en crímenes cometidos por paramilitares y guerrillas".
Por: Redacción ELTIEMPO
24 de agosto de 2008
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4465440>

Por homicidio de decenas de personas en Urabá pedirán investigar a General (r) Rito Alejo del Río
Así lo solicitará un grupo de abogados que busca constituirse en parte civil en la investigación que la Procuraduría pidió reabrir contra Del Río por presunta complicidad con el paramilitarismo.
Por: Redacción ELTIEMPO
2 de septiembre de 2008
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4497226>

Tres coroneles de Ejército, en líos con la Justicia por supuestas violaciones a los derechos humanos
La Fiscalía ordenó la captura de Jaime Arturo Remolina y Orlando Espinoza, un día después de que la Procuraduría destituyó a Luis Francisco Medina, comandante de las Fuerzas Especiales del Ejército.
Por: Redacción ELTIEMPO
3 de septiembre de 2008
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4500168>

Ordenan detención de coronel Orlando Espinoza Beltrán por masacre de San José de Apartadó
Un fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos ordenó la detención del coronel y el mayor José Fernando Castaño López, sindicados de coautores de homicidio en persona protegida.
Por: Redacción ELTIEMPO
3 de septiembre de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4498559>

Capturado general retirado Rito Alejo del Río; deberá responder por homicidio y paramilitarismo

Asesinatos, desplazamientos forzados y despojo de tierras y propiedades aparecen en el nuevo expediente de la Fiscalía que enreda al polémico general.

Por: Redacción ELTIEMPO

4 de septiembre de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4501074>

Por operación para 'pacificar' Urabá vuelve el general (r) Rito Alejo Del Río a prisión

Tendrá que responder por crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares cuando se desempeñó como Comandante de la Brigada XVII del Ejército entre 1995 y 1997.

Por: Redacción ELTIEMPO

4 de septiembre de 2008

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4501645>

10 militares, incluidos un coronel y un mayor, llamados a juicio por masacre de San José de Apartadó

Son acusados del delito de homicidio en persona protegida en concurso con actos de barbarie. Las víctimas fueron degolladas y desmembradas por los 'paras'.

Por: Redacción ELTIEMPO

28 de enero de 2009

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4781179>

Fiscalía acusó a 10 militares de Brigada 17 por su presunta responsabilidad en masacre en Apartadó

Los uniformados, que pertenecían al Batallón de Infantería No. 47, adscrito a la Brigada 17 con base en Carepa (Antioquia), habrían participado en la muerte de 8 personas.

Por: Redacción ELTIEMPO

28 de enero de 2009

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4779669>

Fiscal ordena indagar a general (r) Fandiño por masacre de Apartadó

¿Sabía que 'paras' acompañaron a sus tropas el día del asesinato múltiple? Un oficial dice que el general -retirado del Ejército hace dos meses- le pidió ocultar información. Fandiño lo niega todo.

Por: Redacción ELTIEMPO

6 de febrero de 2009

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4799994>

Fiscal ordena indagar a general (r) Fandiño por masacre de Apartadó

¿Sabía que 'paras' acompañaron a sus tropas el día del asesinato múltiple? Un oficial dice que el general -retirado del Ejército hace dos meses- le pidió ocultar información. Fandiño lo niega todo.

Por: Redacción ELTIEMPO
7 de febrero de 2009

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4800892>

Precluye investigación a 66 militares por masacre de San José de Apartadó y La Resbalosa (Tierralta)

Los hechos ocurrieron el 21 de febrero del 2005 y en la que fueron asesinados 8 labriegos en la región de Antioquia y esa vereda de Córdoba. La decisión fue tomada por la Fiscalía general de la Nación

Por: Redacción ELTIEMPO
7 de mayo de 2009

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5159947>

Fiscalía no encontró pruebas contra 66 militares investigados por la masacre de Apartadó

Por eso, precluyó el proceso por lo ocurrido en ese caserío del Urabá y en la vereda La Resbalosa, en Tierralta (Córdoba), donde paramilitares asesinaron a ocho campesinos, entre ellos tres niños.

Por: Redacción ELTIEMPO
7 de mayo de 2009

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5161029>

Confirman condena a alias 'Comandante 21' por masacre de San José de Apartadó (Antioquia)

La Fiscalía señaló que el Tribunal Superior de Medellín confirmó la condena de 20 años de cárcel y la multa de 2.100 salarios mínimos al ex 'para' Uber Darío Yáñez Cadavias.

Por: Redacción ELTIEMPO
13 de julio de 2009

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5627867>

Comienza juicio contra militares por masacre de San José de Apartadó

A las 2:00 de la tarde, inicia en Medellín el juicio a diez militares por la masacre de 8 personas, entre ellos varios niños de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Antioquia).

Por: Redacción ELTIEMPO
24 de agosto de 2009

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5927407>

Asesinados tres líderes de víctimas que habían denunciado amenazas en Urabá

Eran líderes de víctimas que reclamaban tierras en Jiguamiandó y Curvaradó.

Por: Redacción ELTIEMPO
18 de diciembre de 2009

http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6803122
Alertan que 10 militares implicados en masacre de San José de Apartadó podrían quedar libres
Abogados de las víctimas de la matanza advirtieron que saldrían de la cárcel en un mes. Por: Redacción ELTIEMPO 20 de enero de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6999828
Suspenden audiencia por masacre de San José de Apartadó
Hace parte del juicio contra diez militares por la muerte de 8 personas el 21 de febrero del 2005. Por: Redacción ELTIEMPO 5 de febrero de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7128667
Condenado a 20 años capitán del Ejército por masacre de San José de Apartadó
Es culpable de homicidio en persona protegida, barbarie y concierto para delinquir agravado. Por: Redacción ELTIEMPO 16 de marzo de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7420670
Asegurados ocho políticos por supuestos vínculos con paramilitares del Urabá Antioqueño
La medida fue tomada por un fiscal antiterrorismo contra 23 personas en total. Por: Redacción ELTIEMPO 31 de marzo de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7512387
Capturados 9 paramilitares vinculados con masacre de San José de Apartadó
Agentes del CTI hicieron las detenciones en operaciones en Montería, Riohacha y Sincelejo. Por: Redacción ELTIEMPO 21 de junio de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7765329
Paramilitares a responder por masacre de San José de Apartadó
CTI de la Fiscalía hizo efectivas 29 órdenes de captura. Por este caso diez militares están enjuiciados. Por: Redacción ELTIEMPO 24 de junio de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7772543

Condenados 5 paramilitares por masacre de San José de Apartadó, en Antioquia
Cumplirán penas que van entre 6 y 40 años de prisión. Por: Redacción ELTIEMPO 28 de junio de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7777466
Justicia y Paz ubicó a hijos de víctimas de 'paras' que terminaron criados por desconocidos
Con información de desmovilizados y hasta de ex mafiosos, los han identificado. Fiscalía dice que los casos son muchos más y que algunos terminaron en las Auc. Por: Redacción ELTIEMPO 14 de agosto de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7863740
Salvaje asesinato de líder de víctimas
Óscar Maussa trabajaba por la restitución de tierras con los campesinos del Urabá. Con este, ya van 47 casos en cinco años. Por: Redacción ELTIEMPO 27 de noviembre de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8460046
A versión libre general Héctor Fandiño por masacre de Apartadó
El oficial será escuchado en la investigación por los hechos ocurridos en febrero del año 2.005. Por: Redacción ELTIEMPO 6 de diciembre de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8532907
A versión libre, general Fandiño por masacre
Por la masacre de 8 personas en Apartadó (Antioquia), en el 2005, fue llamado a versión libre por la Fiscalía el general Héctor Fandiño (foto). El capitán Guillermo Gordillo, condenado, dijo que hombres bajo el mando de Fandiño patrullaron junto a 50 'paras' de "don Berna". Por: NULLVALUE 7 de diciembre de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4293069
Fiscalía escucha a general Héctor Fandiño por masacre de Apartadó
El oficial en retiro es escuchado en versión libre por la masacre ocurrida en febrero del 2.005. Por: Redacción ELTIEMPO □28 de diciembre de 2010
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8691200

Fiscalía entrega restos de víctimas de las Auc en Apartadó (Antioquia)
Se trata de los restos óseos de cinco personas asesinadas por el Bloque Elmer Cárdenas de las Auc.
Por: REDACCIÓN JUSTICIA
27 de enero de 2011
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8802607>

En 8 meses han asesinado cuatro testigos de parapolítica en Urabá
El último fue el periodista Luis Eduardo Gómez, de 70 años, asesinado el jueves.
Por: REDACCIÓN JUSTICIA
2 de julio de 2011
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9781984>

Por masacre de San José de Apartadó siete ex 'paras' fueron asegurados
Con estos suman 23 los responsables judicializados por este hecho.
Por: REDACCIÓN JUSTICIA
12 de julio de 2011
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9879744>

Citan a declarar a ex ministro y dos generales por masacre de Apartadó
El ataque, perpetrado por paramilitares, ocurrió en febrero del 2005.
Por: REDACCIÓN JUSTICIA
3 de octubre de 2011
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10488584>

A la cárcel ex paramilitar por masacre de San José de Apartadó
Alias 'Currulao' es investigado por su responsabilidad en masacre de San José de Apartadó.
Por: REDACCIÓN JUSTICIA
3 de enero de 2012
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10933815>

Condenados a 20 años los autores de masacre de San José de Apartadó
La decisión la adoptó el Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia.
Por: Redacción ELTIEMPO
30 de enero de 2012
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11028906>

Citan a exministro de Defensa y dos generales por masacre de Apartadó

Dos de los tres testimonios serán recibidos mañana en el búnker de la Fiscalía General.
Por: REDACCIÓN JUSTICIA
27 de febrero de 2012
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11230084>

Por masacre, a versión libre un exministro y dos generales
Un fiscal de derechos humanos escuchará hoy al exministro de defensa Jorge Alberto Uribe y al excomandante del Ejército general Reinaldo Castellanos en la investigación por la masacre de Apartadó.
Por: Redacción ELTIEMPO
28 de febrero de 2012
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11234089>

Un exministro y dos generales serán escuchados por masacre de Apartadó
Jorge Uribe y excomandante del Ejército general Reinaldo Castellanos comparecerán ante la Fiscalía.
Por: REDACCIÓN JUSTICIA
28 de febrero de 2012
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11236561>

Revocan absolución y condenan a militares por masacre de Apartadó
Tres tenientes y un sargento del Ejército deberán pagar 34 años de prisión.
Por: REDACCIÓN JUSTICIA
12 de junio de 2012
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11938190>

Procuraduría destituye a cuatro militares por masacre de Apartadó
La decisión del ministerio Público, conocida este lunes, es de primera instancia.
Por: Redacción ELTIEMPO
8 de octubre de 2012
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12290155>

Se inicia indagatoria a dos generales (r.) por la masacre de Apartadó
Testimonios implican a Luis Alfonso Zapata y Héctor Fandiño en la muerte de 8 campesinos.
Por: UNIDAD INVESTIGATIVA
17 de abril de 2013
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12746798>

Víctimas pedirán captura de dos generales (r.) por masacre de Apartadó

También solicitarán la detención de tres coroneles por el crimen de paramilitares en el 2005.
Por: SERGIO GÓMEZ MASERI
14 de mayo de 2013

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12799519>

'Estado rectifica acusaciones de Uribe contra San José de Apartado'

Así lo dijo el Ministro del Interior. Comunidad no aceptó acto de desagravio ordenado por Corte.
Por: REDACCIÓN POLÍTICA Y ELTIEMPO.COM
29 de mayo de 2013

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12832082>

Santos pidió perdón a Comunidad de paz de San José de Apartadó

Uribe, como Presidente, los señaló de proteger a Farc y de impedir el trabajo de la Fuerza Pública.
Por: REDACCIÓN POLÍTICA
10 de diciembre de 2013

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13272615>